

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de julio de 2023.

**No. 57**

# *Folleto Anexo*

## **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE87/2023

ACUERDO N° IEE/CE88/2023

ACUERDO N° IEE/CE89/2023

ACUERDO N° IEE/CE90/2023

RESOLUCIÓN N° IEE/CE91/2023

IEE/CE87/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA GASTOS EN COMISIONES DEL PERSONAL DE DICHO ENTE PÚBLICO Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN EL ACUERDO IEE/CE24/2017.**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba** la emisión de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Financieros para Gastos en Comisiones del Personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup> y **abrogar** los que fueron aprobados mediante el Acuerdo **IEE/CE24/2017**.

Lo anterior, debido a la necesidad de actualizar el marco jurídico del Instituto para homologar, estandarizar y hacer eficientes las reglas y procedimientos administrativos para la asignación de recursos financieros que se aplican a los gastos que deriven de las comisiones de trabajo que se encomienden a las personas funcionarias del Instituto, en un lugar distinto a su área de adscripción, así como la manera en que debe comprobarse el uso del recurso financiero asignado.

Asimismo, se **aprueba** el Tabulador de Viáticos del Instituto Estatal Electoral, los formatos de Oficio de comisión, Comprobación de gastos por concepto de gastos en comisión, Informe de Actividades y Oficio de comprobación de gastos con declaratoria bajo protesta de decir verdad.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE24/2017.** El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo **IEE/CE24/2017**, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos de Viáticos y Pasajes en Comisiones del Instituto y sus anexos, consistentes en el Tabulador de Asignación de Viáticos, el formato de Informe de Actividades, el formato de Comprobación Especial de Viáticos y Pasajes, el Oficio de Comprobación de Gastos por Concepto de Viáticos y el Oficio de Comisión.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Lineamientos.

**1.2. Acuerdo IEE/CE67/2018.** El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **IEE/CE67/2018**, este Consejo Estatal reformó los lineamientos referidos en el punto anterior y el tabulador de viáticos y pasajes de comisiones.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para abrogar los lineamientos y anexos aprobados mediante el Acuerdo **IEE/CE24/2017** y emitir los Lineamientos para la Asignación de Recursos Financieros para Gastos en Comisiones del Personal del Instituto, dado que entre sus atribuciones legales y reglamentarias se encuentra establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de recursos financieros y materiales del Instituto, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En ese sentido, el Consejo Estatal considera necesario realizar una actualización a la normativa reglamentaria en materia de asignación y comprobación de recursos financieros para efecto de hacer más eficientes las reglas y los procesos administrativos y, por tanto, al existir cambios sustanciales respecto de los lineamientos aprobados mediante el Acuerdo **IEE/CE24/2017** y sus anexos, éste debe abrogarse.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, numeral 1, 50, numeral 1 y 65, numeral 1, incisos o) y jj), de la Ley Electoral y 15, fracción I, 36, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Instituto.<sup>4</sup>

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. Naturaleza y obligaciones del instituto en materia de administración de recursos financieros**

Conforme al artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo patrimonio se

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante, Reglamento Interior.

integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 66, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral, refiere que son facultades de la Presidencia del Instituto, la administración del Instituto y representarlo ante toda clase de autoridades incluyendo las tradicionales, tribunales y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como para ejercer las más amplias facultades de administración, representación, ejecución y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes especiales. Tratándose de actos de dominio respecto de bienes inmuebles, la presidencia deberá obtener la autorización del Consejo Estatal.

Por su parte, los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 del Reglamento Interior, precisan que la Dirección Ejecutiva de Administración es el órgano de carácter ejecutivo del Instituto, responsable de ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de dicho ente público y de establecer los mecanismos de control del ejercicio del presupuesto del Instituto, así como para una adecuada rendición de cuentas.

En cuanto a las responsabilidades y obligaciones de las personas funcionarias del Instituto, el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, menciona que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

El artículo 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, indica que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que las directrices para ello son actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones,

facultades y atribuciones y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

El artículo 36, fracciones I y IV del Reglamento Interior, precisa que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones de administrar, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia, los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y aplicar a las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración del personal, recursos materiales y servicios generales así como los recursos financieros y de organización del Instituto.

A su vez, el artículo 139, fracciones VII y XX del Reglamento Interior, indican que son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Electoral, del propio reglamento interior, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto.

### **3.2. Disposiciones normativas en materia de transparencia**

El siete de febrero de dos mil catorce se publicó la reforma constitucional en materia de transparencia en el Periódico Oficial de la Federación, con la finalidad de constituir el nuevo sistema de transparencia y acceso a la información, bajo el cual, los organismos constitucionales autónomos adquirieron diversas obligaciones en dicha materia.

En acatamiento a la reforma constitucional, el cuatro de mayo de dos mil quince, se dio a conocer a través del mismo periódico la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, esencialmente, distribuye competencias entre el órgano garante nacional y los estatales, además de que desarrolla los principales deberes y atribuciones de los sujetos obligados, en lo que se encuentra la obligación de informar el uso de los recursos públicos que se utilicen en viáticos.

### **A. Obligaciones legales en materia de transparencia**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 32, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto es sujeto de su regulación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 70, fracción IX de la ley general indicada y 77, fracción IX de la ley estatal referida, este Instituto está obligado a transparentar la información pública relacionada con los viáticos y pasajes, así como el objeto y los informes de comisión correspondientes, con los que se adquiere la responsabilidad de armonizar la generación de dicha información en relación con las obligaciones establecidas con motivo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones citadas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que sus normas son de orden público y tienen como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, así como la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Asimismo, en su segundo párrafo indica que es de observancia general obligatoria para los órganos autónomos estatales.

Por su parte, en el artículo 51 de dicho ordenamiento se establece que los entes públicos tienen la obligación de publicar la información financiera que generen en el portal de internet institucional, de manera trimestral, acorde a las disposiciones en materia de transparencia.

### **B. Criterios para la generación y presentación de la información relacionada con las obligaciones de transparencia**

El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, en su calidad de máxima autoridad en el país en la materia emitió los *“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*, en donde al referirse a la información generada con motivo del ejercicio de los viáticos, establece diversos criterios sustantivos, conforme a los cuales, los sujetos obligados deben publicar los datos respectivos.

### **C. Formatos de presentación de la información relacionada con las obligaciones de transparencia**

En relación con los parámetros indicados por los lineamientos de transparencia aludidos, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia aprobó los formatos en los que los sujetos obligados, presentarán la información relativa a los gastos e informes derivados del ejercicio presupuestal por concepto de viáticos, por lo que en los trámites administrativos para asignarlos y comprobarlos, deberá obtenerse la información requerida, a fin de que este Instituto pueda generar la información necesaria para estar en aptitud de requisitar adecuadamente los formularios enunciados y, de esta forma transparentar los datos atinentes.

#### **3.3 Criterios para la asignación y comprobación de los gastos por zonas económicas**

La obligación de toda persona servidora pública o comisionada al ejercer una comisión es, en principio, atender las obligaciones que le fueron encomendadas; sin embargo, como los gastos derivados de la ejecución de dichas labores provienen del presupuesto público, surge las necesidades de comprobar su uso adecuado.

En relación con ello, cabe referir que debe comprobarse el ejercicio de recursos económicos otorgados a las personas comisionadas en su totalidad, sin embargo, producto de los distintos niveles de desarrollo económico e infraestructura que existen en los diversos lugares de la geografía nacional, resulta necesario establecer parámetros para diferenciar las exigencias a las personas servidoras públicas comisionadas en función del contexto social y económico que rige determinadas localidades para comprobar el gasto de los recursos públicos financieros, puesto que no en todos los sitios existen los avances tecnológicos necesarios para la expedición de comprobantes que cumplan con todos los requerimientos que exigen las leyes fiscales y administrativas.

Por lo que dichas cuestiones están ilustradas esquemáticamente, en la tabla “**TABULADOR DE VIÁTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**”.

**A. Zonas económicas en el interior del Estado.** El estado de Chihuahua es la entidad federativa más extensa del territorio nacional y, por ende, su geografía ha permitido el desarrollo económico y social en distintos niveles, por lo que, en algunos municipios del Estado la comprobación mediante documentos fiscales puede resultar de mayor grado de complejidad que en otros.

Debido a ello, se ha realizado una división de los municipios en tres zonas geográficas que tienen que ver directamente con su nivel de desarrollo económico y que imponen a la persona comisionada, a mayor grado de desarrollo, mayor obligación de comprobar sus gastos mediante documentos fiscales.

**B. Zonas económicas al interior del país.** Una situación similar a la expuesta ocurre en el contexto nacional, por lo que, en la tabla aludida, de igual manera se ha realizado una división atendiendo en primera instancia a los gastos que pueden suscitarse en los estados que conforman el país, por lo que se dividió en dos zonas geográficas, diversas a las referidas en el inciso **A.**, del presente apartado, atendiendo al contexto económico y su nivel de desarrollo.

En relación con la lógica especificada en el párrafo precedente, en cuanto al nivel de desarrollo económico que puede presentarse en los estados que integran el país, el porcentaje de comprobación de recursos financieros mediante documentos fiscales será del ochenta por ciento.

**C. Zona económica internacional.** Por lo que respecta a las tarifas fijadas por concepto de hospedaje y alimentos en destinos internacionales, se considera oportuno contar con una sola zona económica, en relación con la lógica especificada en los incisos precedentes en cuanto al nivel de desarrollo económico que puede presentarse en distintos lugares en el tabulador descrito, el porcentaje de comprobación mediante documentos fiscales será de ochenta por ciento, en atención a la dificultad que puede representar la variación de las legislaciones en los diferentes países para la expedición de comprobantes fiscales.

Las tarifas fijadas por concepto de hospedaje y alimentos, señaladas en los apartados **A.** y **B.** del presente apartado, se encuentran calculadas con base en la Unidad de Medida y Actualización<sup>5</sup>; con vista en que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones que emanen de todas las anteriores.

---

<sup>5</sup> En adelante, UMA.

De esta manera, debe señalarse que el cálculo del valor de la UMA corresponde al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática<sup>6</sup>, con fundamento en el artículo 26, apartado B. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de desindexación del salario mínimo y el artículo 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Al respecto, la actualización de la UMA debe realizarse anualmente, para ello se multiplica el valor de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más el crecimiento porcentual interanual de diciembre del año inmediato anterior del Índice de Precios al Consumidor, valor que ha ido en aumento desde su implementación tal y como se muestra a continuación:

VALOR DE LA UMA <sup>8</sup>			
Año	Diario	Mensual	Anual
2023	\$103.74	\$3,153.70	\$37,844.40
2022	\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.08
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40
2020	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80
2019	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.00
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
2016	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

Con vista en las circunstancias económicas de la entidad y del país, y ante el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios, este Consejo Estatal considera oportuno que los montos del tabulador para destinos al interior del estado y del país, sean establecidos atendiendo al valor de la UMA que establece anualmente el INEGI, con el objeto de garantizar que los montos de recursos financieros asignados para cubrir los costos de alimentación y hospedaje sean suficientes.

Por lo que respecta a las tarifas previstas en el inciso C. por concepto de hospedaje y alimentos, están fijadas en dólares de los Estados Unidos de América, por ser una moneda de referencia comercial mundial.

<sup>6</sup> En adelante, INEGI.

<sup>7</sup> En adelante Constitución federal.

<sup>8</sup> Información disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

### 3.4 Comprobación del uso del recurso financiero asignado para comisiones

Las personas servidoras públicas y cualquier comisionado, cuentan con la presunción de legalidad, honradez y disciplina, en el ejercicio de los recursos públicos asignados a su comisión.

Este Consejo Estatal establece la obligación de comprobar el uso de los recursos públicos en comisión, atendiendo el contexto social y económico en la prestación del servicio electoral, a través de diversos medios de comprobación.

Así, se establece en el Lineamiento que la persona comisionada deberá comprobar el recurso financiero erogado en la comisión, por concepto de viáticos, combustible y pasajes, mediante los formatos elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración y aprobados por este Consejo Estatal.

Además de lo anterior, se implementa un mecanismo de comprobación que permita la rendición fehaciente de cuentas en aquellos casos en los que no es posible comprobar mediante documentos fiscales, atendiendo a la persona prestadora del servicio, por lo que, a través de formato específico, será instrumentado un mecanismo por el cual la persona comisionada, declare el gasto realizado, así como la imposibilidad de obtener documento que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, lo anterior, bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, se prevé la obligación de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto de hacer del conocimiento de la Presidencia y de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración, cuando así se requiera, la información relativa a los montos ejercidos del presupuesto, por concepto de viáticos, combustibles y pasajes y, en su oportunidad, hacerlo público en la página web del Instituto, como obligaciones en materia de Transparencia.

### 3.5. Conclusión

A consideración del Consejo Estatal deben **abrogarse** los lineamientos aprobados en el Acuerdo **IEE/CE24/2017** y emitirse unos nuevos lineamientos para la homologación, estandarización y hacer eficientes las reglas y procedimientos administrativos para la

asignación de recursos financieros que se aplican a los gastos que deriven de comisiones de trabajo que se encomienden a las personas funcionarias del Instituto, en un lugar distinto de su área de adscripción, así como la manera en que debe comprobarse el uso del recurso financiero asignado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### **4. ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **abrogan** los Lineamientos de Viáticos y Pasajes en Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobados mediante el Acuerdo **IEE/CE25/2017**.

**SEGUNDO.** Se **aprueban** los Lineamientos para la Asignación de Recursos Financieros para Gastos en Comisiones del Instituto Estatal Electoral, mismos que se adjuntan a la presente determinación como **Anexo 1** y forman parte integral de la misma.

**TERCERO.** Se **aprueba** el Tabulador de Viáticos del Instituto Estatal Electoral, mismo que obra adjunto a este acuerdo como **Anexo 2**, y forma parte integral del mismo.

**CUATRO.** Se **aprueban** los formatos de Oficio de Comisión, el formato de Comprobación de gastos por concepto de gastos en comisión, Informe de Actividades y el Oficio de comprobación de gastos con declaratoria bajo protesta de decir verdad, mismos que obran adjuntos al presente como **Anexo 3**, y forman parte integral del mismo.

**QUINTO.** La presente determinación y los nuevos lineamientos **entrarán en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial del Estado**.

**SEXTO.** Se **vincula** a la **Dirección Ejecutiva de Administración** y a la **Dirección de Sistemas** para que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las tareas y actos necesarios para adecuar el sistema para la tramitación de las solicitudes de asignación de recursos financieros para gastos en comisiones de este Instituto y las tarifas aprobadas en esta determinación.

**SÉPTIMO.** **Publíquese** la presente determinación y sus anexos en el **Periódico Oficial del Estado**.

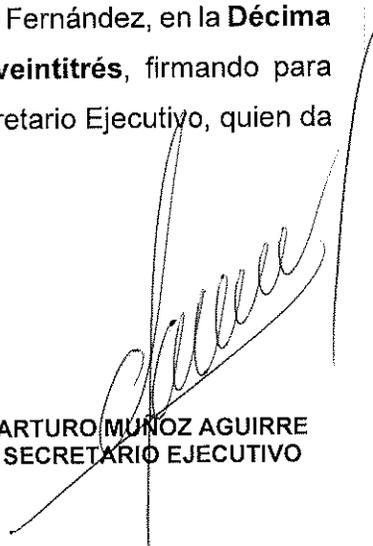
**OCTAVO. Comuníquese** la presente determinación y sus anexos a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

**NOVENO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria** de **catorce de julio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



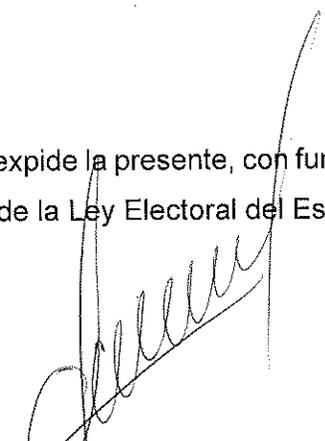
YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

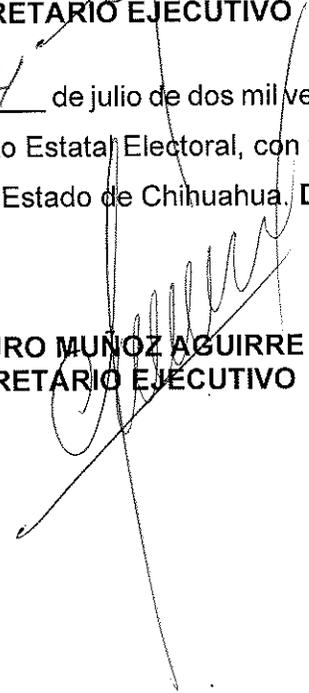
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de julio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, de

**catorce de julio de dos mil veintitrés.** Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 14 de julio de dos mil veintitrés, a las 14 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

## ANEXO 1

### LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA GASTOS EN COMISIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto homologar, estandarizar y hacer eficientes las reglas y procedimientos administrativos para la asignación de recursos financieros que se aplican a los gastos que deriven de las comisiones de trabajo que se encomienden a las personas funcionarias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en un lugar distinto a su área de adscripción, así como la manera en que debe comprobarse el uso del recurso financiero asignado.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas funcionarias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área que comisiona:** El órgano central, que forma parte de la estructura del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que asigna una comisión de trabajo a una persona funcionaria de éste.
- II. **Casetas de peaje:** Recurso financiero que se otorga a la persona comisionada para el pago del derecho de tránsito por carreteras de cuota; se asigna únicamente cuando la persona comisionada tiene asignados recursos para combustible porque tiene un vehículo asignado para la comisión o transite con el vehículo asignado por las carreteras de cuota.
- III. **Combustible:** Los recursos financieros asignados a la persona comisionada, por concepto de gasolina u otro tipo de combustible, calculados a través del Sistema de Viáticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se consideran los kilómetros de distancia, el costo del combustible y el cilindraje del vehículo.
- IV. **Combustible adicional:** Los recursos financieros, por concepto de gasolina u otro tipo de combustible, adicionales al calculado por el Sistema de Viáticos, derivado de los traslados en los lugares de la comisión y/o hacia localidades ubicadas fuera de las cabeceras municipales registradas en el oficio de viáticos y que son descritas en el mismo, así como de eventos naturales, de operación y de mercado que interfieren en el consumo de combustible y por tanto en el gasto.

- V. **Comisión:** La función o tarea conferida a la persona comisionada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para que realice actividades inherentes a su cargo, funciones del Instituto o comisiones de trabajo en un lugar distinto al centro de trabajo.
- VI. **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- VII. **Expediente de comisión:** La integración del conjunto de documentos relacionados con una comisión.
- VIII. **Gastos extraordinarios:** Aquellos gastos requeridos para el cumplimiento de las actividades de la comisión, por conceptos diferentes a los previstos en este lineamiento, cuya solicitud de la persona comisionada debe ser revisada por la persona titular del área que comisiona y posteriormente autorizada por la persona titular de la Presidencia o de la DEA, a través de oficio o con firma y justificación en el comprobante fiscal correspondiente.
- IX. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- X. **Lineamiento.** Lineamientos para la asignación de recursos financieros para gastos en comisiones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XI. **Oficio de Comisión:** El documento generado por el Sistema de Viáticos del Instituto, por el que se inicia el trámite de solicitud de recursos financieros.
- XII. **Oficio de comprobación de gastos:** El documento generado a través del Sistema de Viáticos del Instituto, por el que la persona comisionada comprueba el gasto de los recursos financieros asignados, en el que se detalla el desglose de los gastos, el nombre de la persona comisionada, así como el de la persona titular del área que la comisionó, entre otra información pertinente para el ejercicio de comprobación.
- XIII. **Pasajes internacionales:** El recurso financiero otorgado a la persona comisionada para su traslado al extranjero, ya sea por vía terrestre o aérea.
- XIV. **Pasajes nacionales:** El recurso financiero otorgado a la persona comisionada por concepto de pasajes para el traslado a una población dentro del territorio nacional, ya sea vía terrestre o aérea.
- XV. **Persona comisionada:** Toda persona funcionaria del Instituto, a quien se le confiera el cumplimiento de una comisión en un lugar de trabajo distinto al de su adscripción.
- XVI. **Recursos financieros:** Dinero del presupuesto del Instituto destinado al pago de viáticos, pasajes, combustibles y gastos extraordinarios de la persona comisionada, el cual se asigna por transferencia bancaria o por cheque emitido por el Instituto.
- XVII. **Retención de ISR-RESICO:** Es el monto por declarar y reembolsar en la comprobación de los gastos, correspondiente al impuesto retenido en la factura de los establecimientos que operan bajo el Régimen Simplificado de Confianza.

- XVIII. Servicios de traslado:** El recurso financiero destinado para cubrir los gastos de traslado de la persona comisionada, que se realicen a través de servicios vehiculares privados o de transporte público; se incluye la renta de vehículos autorizados por la persona Titular de la Presidencia o en su ausencia, de la Secretaría Ejecutiva, con la justificación correspondiente.
- XIX. Sistema:** El sistema informático desarrollado por la Dirección de Sistemas del Instituto para el trámite, asignación, comprobación y control de recursos financieros otorgados para el desarrollo de las comisiones.
- XX. Tabulador:** El documento que consigna los montos autorizados para gastos por concepto de viáticos, que se otorgan para el cumplimiento de una comisión.
- XXI. Titular de área que comisiona:** La persona servidora pública titular o quien ocupe la encargaduría de despacho del órgano central, responsable de autorizar la comisión, la solicitud de recursos financieros y de revisar y validar la correcta comprobación de los recursos financieros autorizados y asignados.
- XXII. Viáticos:** Los recursos financieros asignados a la persona comisionada por los conceptos de alimentos y hospedaje, devengados durante el ejercicio de una comisión, cuya suma es el monto total máximo por comprobar como viáticos, con independencia de su distribución entre hospedaje y alimentos.

**Artículo 4.** La persona comisionada tiene derecho recibir recursos financieros por concepto de pasajes, combustible, servicios de traslado y viáticos, estos últimos, atendiendo al tabulador vigente del Instituto.

**Artículo 5.** La aplicación y vigilancia de las reglas y procedimientos previstos en el Lineamiento es competencia de la DEA, así como lo establecido en el artículo 36 fracciones I y IV del Reglamento Interior.

**Artículo 6.**

1. La persona comisionada será la encargada de iniciar el trámite para la autorización y asignación de recursos financieros para gastos en comisiones a través del Sistema.
2. La persona titular del área que comisiona, será la responsable de autorizar la solicitud de asignación de recursos financieros para comisiones, mediante la firma del oficio de comisión; en su ausencia la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva autorizará la comisión.
3. La DEA realizará la validación del cálculo respectivo en el Sistema y, de ser conforme con este Lineamiento, liberará y otorgará los recursos financieros correspondientes.

**Artículo 7.**

1. El oficio de comisión deberá contar cuando menos, con lo siguientes datos:

- I. Nombre de la persona comisionada.
- II. El objeto, motivo, duración y lugar de la comisión; si es más de un lugar, en la descripción del oficio de comisión deben agregarse todos los lugares en los que se llevarán a cabo actividades de esta.
- III. La autorización de la persona titular del área que comisiona, para el ejercicio presupuestal.
- IV. La firma de:
  - a. La persona comisionada, quien acepta la responsabilidad de atender la tarea conferida y recibe los recursos requeridos para el desempeño de la comisión.
  - b. La persona titular del área que comisiona, como responsable de conferir la comisión y las consideraciones de itinerario y económicas que correspondan.
  - c. La persona titular de la DEA, o en su ausencia, la persona servidora pública en quien delegue tal facultad, quien no podrá tener nivel inferior al de Jefatura de Departamento.

2. Cuando el oficio de comisión se autorice por la titularidad de un órgano distinto al área de adscripción de la persona comisionada, será necesaria la autorización de la persona superior jerárquica de la persona comisionada; la DEA validará que el ejercicio del recurso, que en su caso sea asignado, corresponda al área que comisiona.

**Artículo 8.**

1. La solicitud, además de los requisitos previstos para el oficio de comisión, debe cumplir con los siguientes:

- I. Estar vinculada con las funciones, atribuciones y objetivos del Instituto.
- II. Solicitarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, cuando deba realizarse en el territorio del estado.
- III. Solicitarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, en caso de realizarse fuera del territorio del estado.
- IV. Ajustarse a los criterios de austeridad y aplicación racional de recursos públicos.
- V. Limitarse al número de personas estrictamente necesarias para cumplir el objeto de la comisión.
- VI. Formularse de manera individual para cada persona comisionada.
- VII. Señalar el itinerario de la comisión en la descripción correspondiente.

2. Cuando se trate de comisiones derivadas de situaciones urgentes e imprevistas, la tramitación y asignación de recursos financieros deberá realizarse a la mayor brevedad, sin que resulte aplicable lo previsto en las fracciones II y III del numeral anterior, debiendo justificar la razón de urgencia o el motivo del imprevisto en el oficio respectivo.

3. En caso de que la persona comisionada no estuviera en posibilidad de iniciar el trámite para la autorización y asignación de recursos financieros para comisiones derivado de una situación urgente e imprevista, podrá solicitar el reembolso o ampliación de los recursos financieros que haya erogado para su cumplimiento, siempre y cuando dicha solicitud sea autorizada por la persona titular del área que comisiona.

4. La persona titular de la Presidencia podrá autorizar gastos superiores a los montos establecidos en el Tabulador de Viáticos, cuando al evaluar la situación determine que éstos se justifican, e instruye a la DEA para su aceptación en el procedimiento de comprobación.

**Artículo 9.** Las comisiones en el extranjero deberán ser autorizadas por la persona titular de la Presidencia del Instituto de manera razonada y justificada.

**Artículo 10.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar la comisión y la entrega de recursos financieros para comisiones a todo el personal que labore en el Instituto, cuando la o el superior jerárquico de la persona comisionada o titular del área que comisiona se encuentre ausente. Lo anterior, con excepción de la autorización de comisiones en el extranjero.

De manera excepcional la persona titular de la DEA podrá autorizar la entrega de recursos financieros para comisiones dentro del territorio nacional a todo el personal que labore en el Instituto, con excepción de lo incluido en el artículo 11. La persona titular de la DEA no tiene facultades para autorizar la comisión.

**Artículo 11.** No se autorizarán recursos financieros para una comisión, cuando:

1. La persona que se pretende comisionar sea de nuevo ingreso y no haya concluido el procedimiento de contratación conforme a la normativa interna.
2. La persona que se pretenda comisionar se encuentre en periodo vacacional, tenga autorizada una licencia, tenga incapacidad médica o sea suspendida en virtud de sanciones administrativas o de otra índole.

3. Se asigne a la misma persona más de una comisión de manera simultánea, y que éstas resulten materialmente de imposible realización.
4. Esté pendiente la comprobación de gastos de comisiones, con excepción de aquellas comisiones que se realicen de forma sucesiva e inmediata, u otras excepciones que sean plenamente justificadas, bajo el compromiso de la persona comisionada de realizar la comprobación correspondiente dentro de los siete días hábiles posteriores al término de la última comisión, o en el tiempo autorizado por la DEA.

**Artículo 12.** El tabulador será aprobado por el Consejo Estatal y modificado por éste, atendiendo a las circunstancias económicas de la entidad y el país, ello sin que dicha modificación implique la necesidad de reformar el Lineamiento.

**Artículo 13.** Se autorizarán los recursos financieros estrictamente necesarios para el desempeño de la comisión conferida, atendiendo a la zonas y tarifas especificadas en el tabulador.

**Artículo 14.** Se asignarán recursos financieros para el desempeño de una comisión tomando en consideración las siguientes directrices:

1. El cálculo de pasajes nacionales e internacionales deberá atender a los tiempos y medios de transporte idóneos para arribar al lugar de destino, la urgencia de la comisión, el menor costo y las rutas más cortas y/o seguras para el desplazamiento de la persona comisionada.
2. El monto de los servicios de traslado atenderá a criterios de racionalidad y coherencia conforme al objeto de la comisión, a las actividades requeridas para su cumplimiento y a las circunstancias o eventos que impacten en el desplazamiento de la persona comisionada.
3. Para el traslado de la persona comisionada en vehículo propiedad del Instituto o particular, deberán otorgarse recursos suficientes para cubrir el gasto por combustible y en su caso, el costo de las casetas de peaje que estén previstas en la ruta de la comisión.

**Artículo 15.** La asignación de recursos financieros para combustible se determinará a través del Sistema y se calculará con base en los kilómetros de recorrido, el costo del combustible vigente a la solicitud y el cilindraje del vehículo utilizado, de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el vehículo sea de cuatro cilindros, se dividirán los kilómetros por recorrer entre 9 y el resultado se multiplica por el precio del combustible;

2. Cuando el vehículo sea de cinco cilindros, se dividirán los kilómetros por recorrer entre 8 y el resultado se multiplica por el precio del combustible;
3. Cuando el vehículo sea de seis cilindros se dividirán los kilómetros por recorrer entre 7 y el resultado se multiplica por el precio del combustible; y,
4. Cuando el vehículo sea de ocho cilindros, se dividirán los kilómetros por recorrer entre 4.5 y el resultado se multiplica por el precio del combustible.

**Artículo 16.** La asignación de recursos financieros para combustible adicional se hace mediante cálculo en el Sistema de Viáticos.

**Artículo 17.** Los tipos de comisiones que pueden ser autorizadas son las siguientes:

1. **Comisión no pernactable.** En este tipo de comisión, la persona comisionada debe regresar el mismo día a su lugar de adscripción. Por tanto, se le otorgarán únicamente los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la comisión, exceptuando en todos los casos aquellos relacionados con hospedaje.

En caso de que la comisión se convierta en pernactable cuando se esté llevando a cabo y únicamente por motivo justificado por la persona titular del área que comisiona, los gastos generados pueden ser comprobados para reembolso de la persona comisionada o la persona titular del área comisionada puede solicitar recursos complementarios a la DEA a través de oficio en alcance al oficio de comisión vigente.

2. **Comisión pernactable.** En este tipo de comisión, la persona comisionada debe pernoctar en el lugar de destino, en algún punto cercano a éste o en el trayecto de la comisión. Por tanto, se le otorgarán los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la comisión hasta por ocho días naturales continuos.

El plazo de ocho días podrá prorrogarse cuando exista justificación de acuerdo con el objetivo de la comisión y la prórroga sea autorizada por la persona titular de la Presidencia.

En caso de que en el lugar de destino no hubiere un centro de hospedaje seguro o disponible para la persona comisionada, se deberán asignar recursos adicionales suficientes para que se pueda realizar la pernocta en un lugar cercano al del destino de la comisión, con la solicitud y autorización de la persona titular del área que comisiona.

3. **Comisión en múltiples destinos.** En este tipo de comisión se comprende la estancia y traslado a diversos destinos. La asignación de recursos financieros se realizará conforme a las siguientes directrices:

- I. Con la zona y tarifa señalados en el tabulador correspondiente al destino de asignación más alta, de acuerdo con el número de días de permanencia en cada lugar.
- II. Con la zona y tarifa del tabulador correspondiente al destino en el cual se vaya a pernoctar, cuando coincida la comisión en dos o más lugares durante un mismo día.
- III. Con la zona y tarifa del tabulador correspondiente al destino de asignación más alta, cuando la comisión sea no pernoctable y se acuda a dos o más lugares.

#### **Artículo 18.**

1. La autorización y asignación de recursos financieros para comisiones, por excepción, atenderá a los criterios siguientes:
  - I. **Duración excepcional de la comisión.** La autorización de recursos financieros para una comisión cuya duración sea mayor a quince días naturales, solo podrá ser autorizada por la persona titular de la Presidencia rubricando el oficio de comisión impreso.
  - II. **Autorización de recursos financieros adicionales o extraordinarios.** La persona titular de la Presidencia o de la DEA podrá autorizar recursos financieros adicionales a los previstos en los conceptos y montos en el tabulador, o en su caso, para gastos extraordinarios que no estén contemplados en los Lineamientos, a solicitud justificada de la persona comisionada y revisada por la titular del área que comisiona, emitida a través de oficio o con firma y justificación en el comprobante fiscal correspondiente.
  - III. **Autorización de recursos financieros por reembolso.** La persona titular del área que comisiona podrá solicitar a la DEA, la autorización de recursos financieros por reembolso para la persona comisionada, cuando se trate de situaciones urgentes e imprevistas.
2. Los criterios de excepción previstos en este artículo podrán ser procedentes siempre y cuando esté justificada su necesidad, acorde al objeto de la comisión.

#### **Artículo 19.**

1. La persona comisionada deberá presentar ante la DEA un informe de la comisión realizada, dentro de los siete días hábiles posteriores a que ésta haya finalizado.
2. El formato del informe será elaborado por la DEA y deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
  - I. La fecha, hora y lugar de la comisión.
  - II. El objeto de la comisión a la cual fue asignada la persona.
  - III. Un resumen de las actividades realizadas.

- IV. Los resultados obtenidos, contribuciones a la institución y conclusiones.
- V. La leyenda *"declaro bajo protesta de decir verdad que fui enterada(o) del objeto y alcance de la Comisión que desempeñé; que los datos contenidos en este formato son ciertos y que estoy enterada(o) de las sanciones a las que me puedo hacer acreedora, tanto por el incumplimiento de la comisión, como por la falsedad de tales datos"*, en atención a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3. Al informe deberá anexarse la evidencia documental de los gastos realizados con recursos financieros y de los resultados de la comisión.
- 4. Cuando la factura para la comprobación de gastos corresponda a más de una persona comisionada, es necesario que cada persona agregue la factura en su comprobación, indicando en ésta el monto que comprueba.

**Artículo 20.** La persona comisionada deberá comprobar el recurso financiero erogado en la comisión, por concepto de viáticos, combustible y pasajes, mediante los formatos elaborados por la DEA.

**Artículo 21.**

- 1. El recurso financiero erogado por la persona comisionada deberá comprobarse mediante documentos y comprobantes fiscales en los que se amparen legalmente los pagos realizados.
- 2. La documentación o comprobante deberá tener las siguientes características:
  - I. **Lugar.** El documento o comprobante fiscal deberá tener como lugar de expedición:
    - a. El de la adscripción de la persona comisionada, siempre y cuando correspondan al primer o último día de la comisión, y en el documento se razone el motivo de la erogación en el lugar de adscripción, con excepción de combustible.
    - b. El del lugar donde se desarrolla la comisión.
    - c. Los lugares que se encuentren en el trayecto de la comisión.

En caso de que la factura o comprobante se emita por una matriz ubicada en otro lugar, fuera de la comisión, deberá razonarse el motivo en el documento comprobatorio.

- II. **Fecha.** El documento o comprobante fiscal deberá ser emitido dentro del periodo señalado en el oficio de comisión.

En caso de que el documento o comprobante fiscal sea emitido en fecha posterior al del oficio de comisión, la persona comisionada adjuntará a ese comprobante la nota de consumo o ticket de pago que contenga la fecha de consumo.

Si no se cuenta con la nota de consumo o ticket, deberá razonarse el motivo de la fecha desfasada, en el documento comprobatorio.

**Artículo 22.**

1. La persona comisionada deberá comprobar sus gastos y emitir el informe señalado en el artículo 19, dentro de los siete días hábiles posteriores a la conclusión de la comisión o posterior a dicho plazo por autorización de la persona titular de la DEA.

2. En el caso de que se lleven a cabo comisiones sucesivas, la comprobación deberá realizarse a más tardar dentro de los siete días hábiles posteriores a la conclusión de la última comisión.

**Artículo 23.**

1. La comprobación de los gastos por concepto de pasajes deberá realizarse mediante la documentación fiscal que expidan las empresas de servicios.

2. Será objeto de cotejo el que la fecha de los boletos de viaje o la dispensa de combustible coincida con la fecha o periodo de la comisión que motivó el traslado.

**Artículo 24.**

1. La comprobación que realice la persona comisionada deberá generarse teniendo como base un porcentaje mínimo de comprobación de recursos financieros con documentos que reúnan los requisitos fiscales.

2. En caso de haber realizado gastos que no hayan podido ser comprobados con facturas, la persona comisionada lo señalará en el oficio de comprobación de gastos con declaratoria bajo protesta de decir verdad, en el que explicará la imposibilidad de comprobar los gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales.

3. A la declaratoria bajo protesta de decir verdad se anexarán los comprobantes de otro tipo con los que cuente la persona comisionada.

**Artículo 25.**

1. La comprobación de recursos financieros deberá realizarse bajo las siguientes reglas:

- I. En los municipios de Aldama, Bocoyna, Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Guachochi, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Madera, Meoquí, Nuevo Casas Grandes y Ojinaga, el porcentaje mínimo de comprobación de viáticos con

documentos que reúnan los requisitos fiscales será de 80% y hasta el 20% restante en el oficio de comprobación de gastos con declaratoria bajo protesta de decir verdad al que se adjunta comprobante no fiscal que valide el gasto en caso de tenerlo disponible;

- II. El porcentaje mínimo de comprobación de recursos financieros con documentos que reúnan los requisitos fiscales para los demás municipios del Estado será de un 50% con comprobación fiscal y hasta el 50% restante con el oficio de comprobación de gastos con declaratoria bajo protesta de decir verdad y la documentación no fiscal que sustente el gasto cuando esté disponible; y
- III. En las comisiones fuera del Estado y al extranjero el porcentaje mínimo de comprobación de recursos financieros con facturas fiscales será de 80% y hasta el 20% restante con el oficio de comprobación de gastos con declaratoria bajo protesta de decir verdad y la documentación no fiscal que sustente el gasto cuando esté disponible.

2. Cuando coincida la estancia en dos o más localidades, la comprobación se efectuará conforme a las reglas de la zona más baja, siempre y cuando la o el servidor público pernocte en la zona más alta.

**Artículo 26.** La persona comisionada deberá reintegrar el monto no comprobado y los impuestos correspondientes a RESICO, a través de transferencia electrónica, previa consulta con el Departamento de Recursos Financieros para confirmar el monto y la cuenta bancaria de depósito, hecho lo anterior se deberá presentar el informe de actividades y la comprobación de gastos.

**Artículo 27.** No se cubrirá diferencia a favor de la asignación de recursos financieros a la persona comisionada, si ésta se excede en los gastos autorizados, salvo casos excepcionales que sean debidamente justificados por la persona titular del área que comisiona y con la autorización de la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 28.**

1. Si la persona comisionada no realiza la comprobación de viáticos dentro del término fijado para tal efecto o no reintegra la parte correspondiente, la DEA deberá realizar un requerimiento que tendrá efectos de apercibimiento, fijando un plazo perentorio de cinco días hábiles para cumplir su responsabilidad.

2. Concluido el plazo del requerimiento, si la DEA advierte que persiste el incumplimiento, procederá a realizar el descuento correspondiente sobre los ingresos de la próxima percepción salarial de la persona comisionada.

3. En ningún caso, el monto del descuento podrá ser mayor al 30% de la percepción ordinaria mensual y en caso de que la cantidad de reintegro sea mayor a tal importe, se hará en varios descuentos mensuales hasta agotar el monto a reintegrar. El importe descontado no podrá formar parte de alguna comprobación posterior que se pretenda hacer sobre el mismo.

#### **Artículo 29.**

1. El expediente de la comisión deberá integrarse con los siguientes documentos:

- I. Oficio de comisión.
- II. Informe de resultados.
- III. Oficio de comprobación de gastos generados por el Sistema.
- IV. Facturas (comprobantes fiscales).
- V. En su caso, copia del comprobante de depósito o de transferencia electrónica de los recursos financieros no devengados y depósito de retención del RESICO.
- VI. En su caso, formato de comprobación de gastos con declaratoria bajo protesta de decir verdad con la documentación comprobatoria adjunta.
- VII. Cualquier otro documento relacionado con la autorización, asignación, vigilancia, control o comprobación de los recursos financieros otorgados.

2. La integración del expediente de la comisión es responsabilidad de la persona comisionada, quien deberá remitirlo a la DEA a través del Sistema e impreso con las firmas correspondientes.

**Artículo 30.** La DEA deberá hacer de conocimiento de la Presidencia y de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración, cuando así se requiera, la información relativa a los montos ejercidos del presupuesto, por concepto de viáticos, combustibles y pasajes y, en su oportunidad, se deberán hacer públicas en la página web del Instituto, como obligaciones en materia de Transparencia.

**Artículo 31. Responsabilidad por irregularidades.** Las personas servidoras públicas responsables de autorizar la realización de las comisiones y el otorgamiento de viáticos, así como quienes tienen el carácter de persona comisionada, son responsables en el ámbito de sus atribuciones, de las irregularidades en que incurran por incumplir o contravenir el Lineamiento, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas y en materia laboral disciplinaria de los servidores públicos.

## ANEXO 2

## TABULADOR DE VIÁTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

## COMISIÓN AL INTERIOR DEL ESTADO

ZONA	HOSPEDAJE (Por UMA \$103.74)	HOSPEDAJE VALOR MONETARIO	ALIMENTOS (Por UMA \$103.74)	ALIMENTOS VALOR MONETARIO
A	20	\$ 2,074.80	9	\$ 895.46
B	16	\$ 1,659.84	7	\$ 726.18
C	10	\$ 1,037.40	6	\$ 622.44

ZONAS	MUNICIPIO	
ZONA "A"	Chihuahua	
	Juárez	
	Bocoyna	
ZONA "B"	Camargo	
	Casas Grandes	
	Cuahtémoc	
	Delicias	
	Guachochi	
	Guerrero	
	Hidalgo del Parral	
	Jiménez	
	Madera	
	Nuevo Casas Grandes	
	Ojinaga	
	ZONA "C"	Ahumada
		Aldama
Allende		
Aquiles Serdán		
Ascensión		
Bachiniva		
Balleza		
Batopilas		
Buenaventura		
Carichí		
Chínipas		
Coronado		
Coyame del Sotol		
Cusihuirachi		
Dr. Belisario Domínguez		
El Tule		
Galeana		
Gómez Farías		
Gran Morelos		
Guadalupe		
Guadalupe y Calvo		
Guazapares		
Huejotitán		
Ignacio Zaragoza		
Janos		
Julimes		
La Cruz		
López		
Maguarichi		
Matamoros		
Meoqui		

	Morelos
	Moris
	Namiquipa
	Nonoava
	Ocampo
	Práxedis G. Guerrero
	Riva Palacio
	Rosales
	Rosario
	San Francisco de Borja
	San Francisco de Conchos
	San Francisco del Oro
	Santa Bárbara
	Santa Isabel
	Satevó
	Saucillo
	Temósachic
	Urique
	Uruachi
	Valle de Zaragoza

**COMISIÓN POR DESTINO NACIONAL**

ZONA	HOSPEDAJE (Por UMA \$103.74)	HOSPEDAJE VALOR MONETARIO	ALIMENTOS (Por UMA \$103.74)	ALIMENTOS VALOR MONETARIO
ZONA "A"	33	\$ 3,423.42	15	\$ 1,556.10
ZONA "B"	31	\$ 3,209.12	13	\$ 1,345.88

ZONA	ESTADO
ZONA "A"	Baja California
	Baja California Sur
	Ciudad de México
	Jalisco
	Morelos
	Nuevo León
	Querétaro
ZONA "B"	Quintana Roo
	Resto de Entidades

**COMISIÓN POR DESTINO INTERNACIONAL**

ZONA ÚNICA	ALIMENTOS	HOSPEDAJE
Ciudades en el extranjero	\$ 140 USD	\$ 140 USD



Nombre:

Folio:

Área:

Tipo de Viaje:

Componente:

Transporte:

Actividad:

Fecha de Salida:

Descripción de la Comisión:

Fecha de Regreso:

**DETALLES DEL VIAJE**

Origen	Destino	Kms	Combustible	Combustible adicional	Casetas de peaje	Noches	Alimentación	Hospedaje	Servicios de Traslados	Importe
--------	---------	-----	-------------	-----------------------	------------------	--------	--------------	-----------	------------------------	---------

**CALCULOS TOTALES**

Kms	Combustible	Combustible adicional	Casetas de peaje	Días	Alimentación	Hospedaje	Servicios de Traslados	Importe
-----	-------------	-----------------------	------------------	------	--------------	-----------	------------------------	---------

**RECIBO DE VIÁTICOS**

Recibí del Instituto Estatal Electoral la cantidad de:

Importe a comprobar:

A los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del \_\_\_ por concepto

de viáticos.

La comprobación de los viáticos se hace de acuerdo con lo establecido en Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Financieros para Gastos en Comisiones del Instituto Estatal Electoral

Firma de Autorización de la Comisión

/ Titular de Área/ Titular de Secretaría Ejecutiva/ Titular de Presidencia

Firma de autorización de pago  
Dirección Ejecutiva de Administración  
/ Persona asignada como responsable

Firma de persona comisionada IEE



**COMPROBACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE GASTOS EN COMISIÓN**

Folio de Oficio de comisión No.		
Fecha de oficio de comisión		
Nombre		
Puesto		
Area de adscripción		
Viáticos asignados		

Viáticos: hospedaje y alimentos		
Factura No.	Concepto	Importe

Casetas de peaje		
Factura No.	Concepto	Importe

Servicios de traslado		
Factura No.	Concepto	Importe

Combustible y combustible adicional		
Factura No.	Concepto	Importe

		Total
Otros (Gastos Extraordinarios)		
Factura No.	Concepto	Importe

Total

Monto de comprobación bajo protesta	
Total de comprobación	
Monto a reintegrar	
Cuando el monto es positivo: la persona reintegra el monto aquí registrado. Cuando el monto sea negativo se registra como "0" (cero) porque el reembolso a la persona comisionada, si gastó un monto mayor al autorizado, ha de seguir un proceso de solicitud de reembolso	

Persona comisionada:	Revisó (persona titular del área que comisiona)
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:



**INFORME DE ACTIVIDADES EN COMISIÓN**

Fecha en que se presenta el informe	dd/mm/año
Folio de comisión #:	
Periodo de la comisión	-

Dirigido a (persona titular del área que comisiona)	
Nombre de la persona comisionada:	
Puesto:	
Area de adscripción	
Area que comisiona	

Lugar de la comisión	Descripción de las actividades desempeñadas (relacionadas con las funciones del área que comisiona tales como: Los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones)

Declaro bajo protesta de decir la verdad que lo informado en el presente documento corresponde a las actividades realizadas durante mi comisión y que estoy enterado(a) de las sanciones a las que puedo hacerme acreedor(a), tanto por el incumplimiento de la comisión como por la falsedad de lo informado.

Información de la persona comisionada	Información de la persona que revisa (persona titular del área que comisiona)
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo (en su área de adscripción):	Cargo:

**Recibe y revisa en Dirección Ejecutiva de Administración <indique la función>**

Recibe y revisa ( ) Recibe ( ) Revisa ( )	Recibe y revisa ( ) Recibe ( ) Revisa ( )
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:

Nota: la revisión consiste en asegurar la congruencia en la información (fechas, folio, lugares, personas) y que la información esté completa



**OFICIO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS CON DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE  
DECIR VERDAD**

<escribir el nombre de la ciudad> Chih., a dd/mm/año

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA GASTOS EN COMISIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, dirijo a usted el presente oficio con la finalidad de **DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que durante la comisión oficial que desempeñé en <escriba lugar de la comisión> durante las fechas del dd/mes/año al dd/mes/año, realicé gastos por concepto de <describa los conceptos> de los cuales me fue imposible recabar comprobantes fiscales por lo que, para efectos de comprobación de viáticos, los enlisto a continuación y adjunto los documentos probatorios no fiscales:

Fecha del gasto	Concepto	Cantidad	Documento probatorio anexo
-----------------	----------	----------	----------------------------

---

Total

Sin más por el momento, quedo de Usted en espera de la revisión

ATENTAMENTE

Nombre de la persona comisionada

Firma de la persona comisionada

IEE/CE88/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP-037/2023, EN RELACIÓN CON EL INSTRUMENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO RADICADO EN EL EXPEDIENTE IEE-IPC-03/2023.**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua **da cumplimiento** a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en la sentencia dictada dentro del expediente **RAP-037/2023** y conforme a los efectos definidos en el Acuerdo Plenario de Aclaración correspondiente a las sentencias en los expedientes de claves **RAP-035/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023**, en relación con el instrumento de revocación de mandato del cargo de presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Juárez radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**.

En esencia, el Tribunal ordenó a este Instituto, lo siguiente: *i)* modificar la pregunta y respuestas a consultarse en la APP de apoyo ciudadano por la que fue considerada como idónea en la ejecutoria; *ii)* precisar en la boleta como “nota aclaratoria” el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y sus consecuencias; *iii)* invalidar los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que el Tribunal estimó como no idónea; *iv)* otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de los apoyos; e *v)* informar al Tribunal Estatal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dé cumplimiento a lo ordenado.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta resolución se exponen en los apartados siguientes.

## GLOSARIO

<b>APP:</b>	Herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral denominada "Apoyo Ciudadano-INE"
<b>Consejera Presidenta:</b>	Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>DERFE:</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley de Participación:</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Lineamientos de Apoyo:</b>	Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, mediante Acuerdo **IEE/CE67/2023**, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato del cargo de Presidente municipal del Ayuntamiento de Juárez, tramitada en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2023**, a través de la cual se autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento, se determinó el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para la procedencia de la revocación de mandato, se autorizó el uso de la APP para la captación del respaldo de la ciudadanía, se determinó el periodo para la captación de respaldo de la ciudadanía y se habilitaron todos los días y horas como hábiles para tal efecto.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

**1.2. Presentación de medio de impugnación.** El treinta y uno de mayo, Román Alcantar Alvírez, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo Estatal, presentó escrito mediante el que interpuso una demanda de recurso de apelación en contra de la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE67/2023**:

**1.3. Recurso de apelación y sentencia.** El veintiocho de junio, el Tribunal dictó sentencia en el Recurso de Apelación **RAP-037/2023**, misma que fue notificada el veintinueve de junio, mediante la que se modificó la Resolución **IEE/CE67/2023**, del Consejo Estatal y se ordenó lo siguiente:

**" 6.EFECTOS**

*85. De conformidad con lo dispuesto en el considerando de la presente sentencia, en atención a que, en plenitud de jurisdicción, se reformuló la pregunta que deberá consultarse a la ciudadanía en el instrumento de revocación de mandato, se ordena al Instituto los siguientes efectos:*

*1) La pregunta y/o interrogante que deberá consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, será la siguiente:*

*¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?*

*2) Las respuestas que deberán consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, serán las siguientes:*

**A. Sí**  
**B. No**

*3) En atención al punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Participación y el artículo 27, inciso b) del Lineamiento, en la boleta que sea correspondiente al ejercicio de participación ciudadana que se resuelve, se deberá precisar como "nota aclaratoria" o término análogo que se estime correcto, por el cual se informe a la ciudadanía el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y consecuencias de este.*

*Ello con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del ejercicio democrático en el que participa, asimismo, lo cual maximiza los principios rectores en la materia de participación ciudadana de democracia, universalidad, máxima participación y publicidad.*

*4) Se ordena al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones:*

*a) Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea.*

*b) En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos.*

*Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser remplazado o repuesto, en un plazo o lapso igual y adicional al originalmente previsto.*

*Lo anterior, al considerar que la recolección de respaldo ciudadano comenzó el treinta de mayo y debía fenecer el veintisiete de agosto de la presente anualidad, según consta en la resolución<sup>27</sup>.*

*c) De acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio de la ciudadanía SG-JDC-120/2020, a los solicitantes del instrumento de participación se les deberá permitir la opción de que, de ser el caso, puedan renunciar a los días adicionales o alguno de ellos señalados en el inciso anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.*

*d) La aplicación o tecnología ordenada y empleada para la recopilación del apoyo ciudadano del instrumento de revocación de mandato, deberá seguir utilizándose en el plazo adicional se otorgue a los solicitantes para recabar el apoyo ciudadano.*

*e) Conforme a lo dispuesto en los artículos del 30 al 33 y 51 del Lineamiento, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del apoyo ciudadano o una vez concluido dicho periodo, en caso de aclaraciones o incongruencias, se deberá respetar la garantía de audiencia a los solicitantes para que sean atendidas.*

*f) Hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

**1.4. Solicitud de aclaración de sentencia.** El treinta de junio, mediante Oficio **IEE-P-234/2023** se solicitó a los integrantes del Pleno del Tribunal una aclaración de las sentencias relativas a los expedientes **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** con el objetivo de tener certeza respecto de los efectos previstos para los instrumentos de revocación de mandato en desarrollo.

**1.5. Aclaración de sentencia.** El uno de julio, mediante Acuerdo Plenario de Aclaración, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**, el Tribunal precisó los efectos y acciones que este Instituto debía realizar para dar cumplimiento a las ejecutorias de mérito.

**1.6. Acuerdo de trámite.** En atención a la sentencia precisada en el punto anterior, mediante acuerdo emitido el tres de julio por la Consejera Presidenta dentro del expediente **IEE-RA-13/2023**, se ordenó a la DEPPP realizar las diligencias y gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Aclaración en mención.

**1.7. Solicitud de modificación de la pregunta.** El seis de julio, a través de SIVOPLE, se remitió el Oficio **IEE-DEPPP-050/2023** al titular de la DERFE, mediante el cual se solicitó el cambio de pregunta del instrumento de participación política registrado en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos con el folio **L230311080000001** y se informara al Instituto - a la brevedad posible- sobre la fecha y hora en la que se realizaron los cambios solicitados, la fecha en que se comunicó el cambio referido al representante común de las personas promoventes y auxiliares, así como el número de registros de respaldo de la ciudadanía que hasta el momento habían sido captados y recibidos en el servidor del INE.

**1.8. Atención a la solicitud de modificación de la pregunta.** El seis de julio, se remitió a este Instituto una comunicación electrónica signada por el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la DERFE, mediante la cual se hizo del conocimiento que la solicitud precisada en el numeral precedente fue atendida ese mismo día, realizando la adecuación al sistema y la notificación al representante común de las personas promoventes y a los auxiliares involucrados.

**1.9. Acuerdo de trámite.** El diez de julio, la Consejera Presidenta dictó proveído en el expediente **IEE-RA-13/2023**, en el que tuvo por recibido el informe remitido ese mismo día por la DEPPP y

ordenó a la Secretaría Ejecutiva proceder a la elaboración del proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-037/2023**.

**1.10. Remisión del proyecto al Consejo Estatal.** El trece de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió a este Consejo Estatal el proyecto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-037/2023**.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo, mediante el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal local el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-037/2023** y a lo ordenado en Acuerdo Plenario de Aclaración emitido el uno de julio, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso e) y 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral; 16, fracción II, 22, 24, 53 y 60 de la Ley de Participación Ciudadana; y 64 de los Lineamientos.

## **3. EFECTOS DE LA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL**

Del contenido del Acuerdo Plenario de Aclaración emitido por el Tribunal, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**, se desprenden los efectos siguientes:

### **"5. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIAS**

*11. En el caso, se tiene que las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral en los recursos de apelación que nos ocupa tuvieron sustento en lo resuelto por este Tribunal Electoral en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, así como en el diverso **SG-JDC-120/2020** dictado por la Sala Regional Guadalajara, lo cual, si en el caso no hubiere una redacción idéntica, ello se debe a que las mismas corresponden a distintos expedientes y Magistraturas Instructoras, sin embargo, los razonamientos y efectos aplican a todas ellas en idénticos términos.*

12. En tal virtud, se debe entender que los efectos ordenados en las tres sentencias son los siguientes:

1) La pregunta y/o interrogante que deberá consultarse a la ciudadanía, será la siguiente:

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-037/2023	IEE/GE67/2023
Presidencia Municipal de Juárez	
¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-036/2023	IEE/GE68/2023
Presidencia Municipal de Práxedis G. Guerrero	
¿Debería continuar Selestino Estrada Villanueva como Presidente Municipal de Práxedis G. Guerrero hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-035/2023	IEE/GE70/2023
Diputación del Distrito Local 10 con cabecera en Juárez	
¿Debería continuar María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10, hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

2) Las respuestas que deberán consultarse a la ciudadanía en los instrumentos de participación ciudadana denominada revocación de mandato será la siguiente:

- A) Sí
- B) No

3) En atención al punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Participación y el artículo 27, inciso b) del Lineamiento, en la boleta que sea correspondiente al ejercicio de participación ciudadana que se resuelve, se deberá precisar como "nota aclaratoria" o término análogo que se estime correcto, por el cual se informe a la ciudadanía el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y consecuencias de este.

Ello con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del ejercicio democrático en el que participa, asimismo, lo cual maximiza los principios rectores en la materia de participación ciudadana de democracia, universalidad, máxima participación y publicidad.

- 4) Se **ordena** al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones:
- a) *Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea.*
  - b) *En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes **un plazo o lapso igual** al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos.*

*Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser **reemplazado o repuesto**, en un **plazo o lapso igual y adicional** al originalmente previsto.*

- c) *De acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio de la ciudadanía **SG-JDC-120/2020**, a los solicitantes del instrumento de participación se les deberá permitir la opción de que, de ser el caso, puedan renunciar a los días adicionales o alguno de ellos señalados en el inciso anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.*
- d) *La aplicación o tecnología ordenada y empleada para la recopilación del apoyo ciudadano del instrumento de revocación de mandato, deberá seguir utilizándose en el plazo adicional se otorgue a los solicitantes para recabar el apoyo ciudadano.*
- e) *Conforme a lo dispuesto en los artículos del 30 al 33 y 51 del Lineamiento, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del apoyo ciudadano o una vez concluido dicho periodo, en caso de aclaraciones o inconsistencias, se deberá respetar la garantía de audiencia a los solicitantes para que sean atendidas.*
- f) *Hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

**13.** *De lo anterior, lo procedente es que se cumpla con los efectos precisados en los incisos anteriores dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de **claves RAP-35/2023; RAP-036/2023 y RAP-037/2023**, en las mismas circunstancias.”*

Conforme a lo expuesto, y en específico de lo referido en el numeral 13 del Acuerdo Plenario de Aclaración, se advierte que lo que debe cumplirse por este Consejo Estatal son los efectos

precisados en el numeral 12 de dicho acuerdo plenario, sin tomar en cuenta los efectos definidos en cada una de las ejecutorias.

#### 4. CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL

Tal y como se razonó en el capítulo de antecedentes de la presente determinación, el tres de julio, la Consejera Presidenta dictó un acuerdo dentro del expediente de clave **IEE-RA-13/2023** mediante el que, ordenó a la DEPPP realizar las diligencias y gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria.

En ese sentido, la DEPPP el seis de julio, a través de SIVOPLE remitió el Oficio **IEE-DEPPP-050/2023** al titular de la DERFE, en el que solicitó que se realizaran las gestiones necesarias para modificar a la brevedad la pregunta del instrumento de participación política registrado en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos con el folio **L23031108000001** y se informara al Instituto la fecha y hora en que surtió efectos la modificación, la fecha en que se comunicó la modificación al representante común de las personas promoventes y auxiliares, así como el número de registros de respaldo de la ciudadanía captados por las personas promoventes del mecanismo de participación política, durante el tiempo de vigencia de la pregunta original.

El mismo seis de julio, a través de comunicación electrónica el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la DERFE, informó a este Instituto que el **seis de julio a las once horas con cuarenta y dos minutos** se realizaron las modificaciones solicitadas al sistema informático, cambios que se visualizaron a partir de dicho momento.

Además, informó que ese mismo día, a las trece horas con treinta y cuatro minutos, se notificó vía correo electrónico al representante común del instrumento de participación política y personas auxiliares que se encontraban registradas hasta ese momento, sobre la modificación de la pregunta y se les hizo de su conocimiento los pasos a seguir para visualizarla en la APP.

A su vez, adjunto a la comunicación electrónica se remitió un base de datos que contiene el número de registros de respaldo ciudadano que se encontraban recibidos en el servidor central del INE, conformada por los siguientes campos:

CONS	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	FOLIO	Folio asignado al aspirante por el sistema.
2	REGISTRO	Identificador del registro ciudadano captado mediante la aplicación móvil.
3	FECHA DE APOYO	Fecha y hora en que el auxiliar captó el apoyo del ciudadano (horario centro).
4	FECHA DE RECEPCIÓN	Fecha y hora de recepción del registro ciudadano en los servidores del INE (horario centro).
5	ESTATUS_PRELIMINAR	Estatus preliminar del registro después de la revisión que se realizó en mesa de control del registro ciudadano.

Del examen de la base de datos allegada a este Instituto se desprende que a las once horas con cuarenta y dos minutos del seis de julio<sup>2</sup> habían sido remitidos a los servidores del INE por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, un total de **diecisiete respaldos ciudadanos captados a través de la APP**.

Por tanto, con vista en las consideraciones contenidas en el punto **5.**, apartado **12.**, numeral **4)**, inciso **a)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, este Consejo Estatal determina que el **número de respaldos de la ciudadanía que deben invalidarse ascienden a la cantidad de diecisiete**, mismos que se detallan en el **Anexo 1** de este acuerdo.

Asimismo, de la información señalada por la DEPPP y el INE se desprende que el proceso de captación de apoyo ciudadano o registro de auxiliares en ningún momento se vio afectado o interrumpido con motivo de la modificación a la pregunta, de ahí que los datos previamente registrados, con excepción de la pregunta, permanecen vigentes en el Sistema, por lo que deberá solicitarse al INE se modifique el estado de los apoyos referidos como inválidos.

<sup>2</sup> Al respecto se precisa que el corte de información de respaldos ciudadanos recibidos en el servidor central del INE se realizó a las dieciocho horas del seis de julio; no obstante, de la base de datos del Sistema se advierte que, entre la hora de cambio de pregunta y la hora de corte de información, no se recibió ningún registro de apoyo ciudadano en el servidor central del INE.

Ahora bien, atento a lo señalado en el punto **5.**, apartado **12.**, numeral **4)**, inciso **b)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, este Instituto debe otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual y adicional al empleado en la recopilación de los respaldos de la ciudadanía invalidados, conforme a la hora y día en que se genera y determinó la invalidez de dichos apoyos.

Al respecto, este Consejo Estatal a través de la Resolución **IEE/CE67/2023** estableció que el periodo de captación de noventa días previsto por la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos sería el comprendido del **treinta de mayo al veintisiete de agosto**.

Así, se tiene que, del treinta de mayo al seis de julio, transcurrieron **treinta y siete días con once horas con cuarenta y dos minutos** de los noventa días que la legislación indicada prevé para la recolección de respaldo de la ciudadanía.

En consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se determina como nueva fecha de conclusión de la captación de respaldo de la ciudadanía del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023** las **once horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre**.

En cuanto al punto **5.**, apartado **12.**, numeral **4)**, inciso **c)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, se debe hacer del conocimiento de las personas solicitantes del instrumento de participación que, **de ser su deseo, podrán renunciar a todos o alguno de los días adicionales para realizar la captación de apoyo de la ciudadanía**; ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de que no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.

Respecto de lo ordenado en el punto **5.**, apartado **12.**, numeral **4)**, incisos **d)**, y **e)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, en la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley de Participación **seguirá usándose la APP del INE** y conforme lo dispuesto en los artículos 73, fracción III, 77, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del respaldo de la ciudadanía o una vez concluido dicho periodo, **en caso de aclaraciones o inconsistencias, se respetará la garantía de audiencia de las personas solicitantes**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a la sentencia del Recurso de Apelación **RAP-037/2023** y a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Aclaración, el Consejo Estatal acuerda los siguiente.

## 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se invalidan los diecisiete respaldos ciudadanos del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, captados durante el periodo en que estuvo vigente la pregunta primigenia, mismos que se detallan en el **Anexo 1**, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina como **nueva fecha de conclusión del periodo de captación de respaldo** de la ciudadanía del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, las **once horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés**.

**TERCERO.** Comuníquese a las personas solicitantes del instrumento que, de ser su deseo, en cualquier momento, **podrán renunciar a todos o alguno de los días adicionales para realizar la captación de respaldo de la ciudadanía** requerido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días a los que hayan renunciado.

**CUARTO.** Comuníquese a las personas solicitantes del instrumento que, para la captación del respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, **seguirá usándose la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral** y que, conforme a lo dispuesto en los artículos 73, fracción III y del 77 al 81 de los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en todo momento en el que se lleve a cabo la recopilación del respaldo de la ciudadanía o una vez concluido dicho periodo, **en caso de aclaraciones o inconsistencias, se respetará su garantía de audiencia**.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el punto **5.**, apartado **12.**, numeral **1)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** del Instituto para que, **de ser el caso**, en la convocatoria respectiva se señale la pregunta modificada y sus respuestas.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el punto 5., apartado 12., numerales 2) y 3) del Acuerdo Plenario de Aclaración, **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** del Instituto para que, **de ser el caso**, en el diseño de la boleta a utilizar en la jornada de participación se precise como **"nota aclaratoria" o término** el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y sus consecuencias, así como la pregunta modificada y sus respuestas.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** del Instituto a efecto de que realice las diligencias y gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para actualizar la información del Sistema, en atención a lo acordado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la presente determinación.

**OCTAVO.** Se **ordena** a la **Secretaría Ejecutiva** que **comunique** el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de su emisión, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y al Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** **Notifíquese** la presente determinación al representante común de las personas promoventes, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

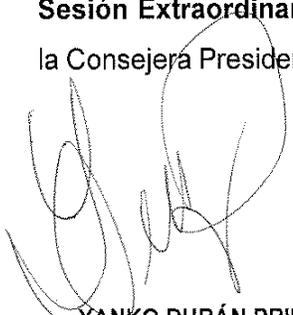
**DÉCIMO.** **Notifíquese** la presente determinación, por oficio, a Cruz Pérez Cuellar, Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Juárez.

**DÉCIMO PRIMERO.** **Publíquese** la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y el portal oficial de Internet de este Instituto

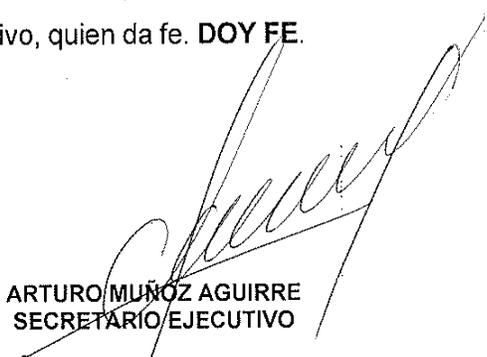
**DÉCIMO SEGUNDO.** **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo

Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria** de **catorce de julio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

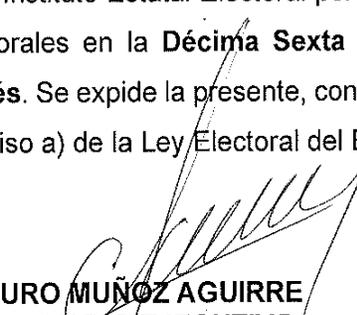


YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA



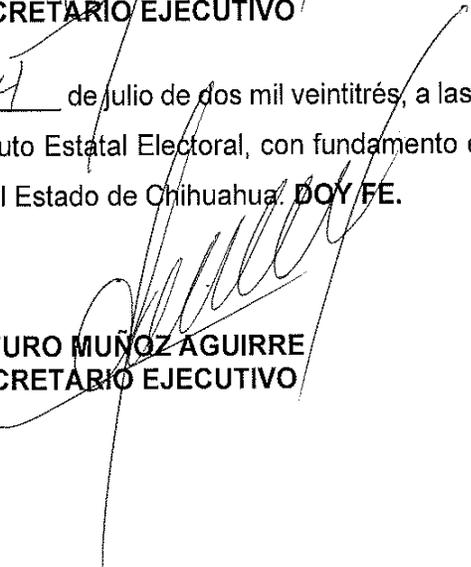
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de julio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **catorce de julio de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 14 de julio de dos mil veintitrés, a las 14 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE89/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP-036/2023, EN RELACIÓN CON EL INSTRUMENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO RADICADO EN EL EXPEDIENTE IEE-IPC-04/2023.**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua **da cumplimiento** a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en la sentencia dictada dentro del expediente **RAP-036/2023** y conforme a los efectos definidos en el Acuerdo Plenario de Aclaración correspondiente a las sentencias en los expedientes de claves **RAP-035/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023**, en relación con el instrumento de revocación de mandato del cargo de presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Práxedes G. Guerrero radicado en el expediente **IEE-IPC-04/2023**.

En esencia, el Tribunal ordenó a este Instituto, lo siguiente: **i)** modificar la pregunta y respuestas a consultarse en la APP de apoyo ciudadano por la que fue considerada como idónea en la ejecutoria; **ii)** precisar en la boleta como "nota aclaratoria" el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y sus consecuencias; **iii)** invalidar los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que el Tribunal estimó como no idónea; **iv)** otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de los apoyos; e **v)** informar al Tribunal Estatal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dé cumplimiento a lo ordenado.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta resolución se exponen en los apartados siguientes.

## GLOSARIO

<b>APP:</b>	Herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral denominada "Apoyo Ciudadano-INE"
<b>Consejera Presidenta:</b>	Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>DERFE:</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley de Participación:</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Lineamientos de Apoyo:</b>	Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, mediante Acuerdo **IEE/CE68/2023**, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato del cargo de Presidente municipal del Ayuntamiento de Práxedes G. Guerrero, tramitada en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2023**, a través de la cual se autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento, se determinó el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para la procedencia de la revocación de mandato, se autorizó el uso de la APP para la captación del respaldo de la ciudadanía, se determinó el periodo para la captación de respaldo de la ciudadanía y se habilitaron todos los días y horas como hábiles para tal efecto.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

**1.2. Presentación de medio de impugnación.** El treinta y uno de mayo, Román Alcantar Alvídrez, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo Estatal, presentó escrito mediante el que interpuso demanda de recurso de apelación en contra de la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE68/2023**.

**1.3. Recurso de apelación y sentencia.** El veintiocho de junio, el Tribunal dictó sentencia en el Recurso de Apelación **RAP-036/2023**, misma que fue notificada el veintinueve de junio, mediante la que se modificó la Resolución **IEE/CE68/2023**, del Consejo Estatal y se ordenó lo siguiente:

**"...6. EFECTOS**

*80. De conformidad con lo dispuesto en el considerando de la presente sentencia, en atención a que, en plenitud de jurisdicción, se reformuló la pregunta que deberá consultarse a la ciudadanía en el instrumento de revocación de mandato, se ordena al Instituto los siguientes efectos:*

*1) La pregunta y/o interrogante que deberá consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, será la siguiente:*

*¿Debería continuar Selestino Estrada Villanueva como Presidente Municipal de Práxedis G. Guerrero hasta que termine el período para el cual fue electo?*

*2) Las respuestas que deberán consultarse a los ciudadanos serán las siguientes:*

- A) Sí*
- B) No*

*3) En atención al punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Participación y el artículo 27, inciso b) del Lineamiento, en la boleta que sea correspondiente al ejercicio de participación ciudadana que se resuelve, se deberá precisar como "nota aclaratoria" o término análogo que se estime correcto, por el cual se informe a la ciudadanía el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y consecuencias de este.*

*Ella con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del ejercicio democrático en el que participa, asimismo, lo cual maximiza los principios rectores en la materia de participación ciudadana de democracia, universalidad, máxima participación y publicidad.*

*4) Se ordena al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones:*

- a) Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea.*
- b) En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual al*

*empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos.*

*Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser **reemplazado o repuesto**, en un **plazo o lapso igual y adicional** al originalmente previsto.*

*Lo anterior, al considerar que la recolección de respaldo ciudadano comenzó el **treinta de mayo** y debía fenecer el **veintisiete de agosto** de la presente anualidad, según consta en la resolución<sup>21</sup>*

*c) De acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio de la ciudadanía **SG-JDC-120/2020**, a los solicitantes del instrumento de participación se les deberá permitir la opción de que, de ser el caso, puedan renunciar a los días adicionales o alguno de ellos señalados en el inciso anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.*

*d) La aplicación o tecnología ordenada y empleada para la recopilación del apoyo ciudadano del instrumento de revocación de mandato, deberá seguir utilizándose en el plazo adicional se otorgue a los solicitantes para recabar el apoyo ciudadano.*

*e) Conforme a lo dispuesto en los artículos del 30 al 33 y 51 del Lineamiento, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del apoyo ciudadano o una vez concluido dicho periodo, en caso de aclaraciones o inconsistencias, se deberá respetar la garantía de audiencia a los solicitantes para que sean atendidas.*

*f) Hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

**1.4. Solicitud de aclaración de sentencia.** El treinta de junio, mediante Oficio **IEE-P-234/2023** se solicitó a los integrantes del Pleno del Tribunal una aclaración de las sentencias relativas a los expedientes **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** con el objetivo de tener certeza respecto de los efectos previstos para los instrumentos de revocación de mandato en desarrollo.

**1.5. Aclaración de sentencia.** El uno de julio, mediante Acuerdo Plenario de Aclaración, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**, el Tribunal precisó los efectos y acciones que este Instituto debía realizar para dar cumplimiento a las ejecutorias de mérito.

**1.6. Acuerdo de trámite.** En atención a la sentencia precisada en el punto anterior, mediante acuerdo emitido el tres de julio por la Consejera Presidenta dentro del

expediente **IEE-RA-11/2023**, se ordenó a la DEPPP realizar las diligencias y gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Aclaración en mención.

**1.7. Solicitud de modificación de la pregunta.** El seis de julio, a través de SIVOPLE, se remitió el Oficio **IEE-DEPPP-051/2023** al titular de la DERFE, mediante el cual se solicitó el cambio de pregunta del instrumento de participación política registrado en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos con el folio **L230311080000002** y se informara al Instituto - a la brevedad posible- sobre la fecha y hora en la que se realizaron los cambios solicitados, la fecha en que se comunicó el cambio referido al representante común de las personas promoventes y auxiliares, así como el número de registros de respaldo de la ciudadanía que hasta el momento habían sido captados y recibidos en el servidor del INE.

**1.8. Atención a la solicitud de modificación de la pregunta.** El seis de julio, se remitió a este Instituto una comunicación electrónica signada por el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la DERFE, mediante la cual se hizo del conocimiento que la solicitud precisada en el numeral precedente fue atendida ese mismo día, realizando la adecuación al sistema y la notificación al representante común de las personas promoventes y a los auxiliares involucrados.

**1.9. Acuerdo de trámite.** El diez de julio, la Consejera Presidenta dictó proveído en el expediente **IEE-RA-11/2023**, en el que tuvo por recibido el informe remitido ese mismo día por la DEPPP y ordenó a la Secretaría Ejecutiva proceder a la elaboración del proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-036/2023**.

**1.10. Remisión del proyecto al Consejo Estatal.** El trece de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió a este Consejo Estatal el proyecto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-036/2023**.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo, mediante el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal local el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-036/2023** y a lo ordenado en Acuerdo Plenario de Aclaración emitido el uno de julio,

correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso e) y 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral; 16, fracción II, 22, 24, 53 y 60 de la Ley de Participación Ciudadana; y 64 de los Lineamientos.

### **3. EFECTOS DE LA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL**

Del contenido del Acuerdo Plenario de Aclaración emitido por el Tribunal, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**, se desprenden los efectos siguientes:

#### **"5. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIAS**

**11.** *En el caso, se tiene que las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral en los recursos de apelación que nos ocupa tuvieron sustento en lo resuelto por este Tribunal Electoral en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, así como en el diverso **SG-JDC-120/2020** dictado por la Sala Regional Guadalajara, lo cual, si en el caso no hubiere una redacción idéntica, ello se debe a que las mismas corresponden a distintos expedientes y Magistraturas Instructoras, sin embargo, los razonamientos y efectos aplican a todas ellas en idénticos términos.*

**12.** *En tal virtud, se debe entender que los efectos ordenados en las tres sentencias son los siguientes:*

- 1)** *La pregunta y/o interrogante que deberá consultarse a la ciudadanía, será la siguiente:*

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-037/2023	IEE/CE67/2023
Presidencia Municipal de Juárez	
¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-036/2023	IEE/CE68/2023
Presidencia Municipal de Práxedis G. Guerrero	
¿Debería continuar Selestino Estrada Villanueva como Presidente Municipal de Práxedis G. Guerrero hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-035/2023	IEE/CE70/2023
Diputación del Distrito Local 10 con cabecera en Juárez	
¿Debería continuar María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10, hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

2) Las respuestas que deberán consultarse a la ciudadanía en los instrumentos de participación ciudadana denominada revocación de mandato será la siguiente:

- A) Sí
- B) No

3) En atención al punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Participación y el artículo 27, inciso b) del Lineamiento, en la boleta que sea correspondiente al ejercicio de participación ciudadana que se resuelve, se deberá precisar como "nota aclaratoria" o término análogo que se estime correcto, por el cual se informe a la ciudadanía el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y consecuencias de este.

Ello con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del ejercicio democrático en el que participa, asimismo, lo cual maximiza los principios rectores en la materia de participación ciudadana de democracia, universalidad, máxima participación y publicidad.

4) Se **ordena** al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones:

- a) Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea.

- b) *En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos.*

*Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser **reemplazado o repuesto**, en un **plazo o lapso igual y adicional** al originalmente previsto.*

- c) *De acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio de la ciudadanía **SG-JDC-120/2020**, a los solicitantes del instrumento de participación se les deberá permitir la opción de que, de ser el caso, puedan renunciar a los días adicionales o alguno de ellos señalados en el inciso anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.*
- d) *La aplicación o tecnología ordenada y empleada para la recopilación del apoyo ciudadano del instrumento de revocación de mandato, deberá seguir utilizándose en el plazo adicional se otorgue a los solicitantes para recabar el apoyo ciudadano.*
- e) *Conforme a lo dispuesto en los artículos del 30 al 33 y 51 del Lineamiento, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del apoyo ciudadano o una vez concluido dicho periodo, en caso de aclaraciones o inconsistencias, se deberá respetar la garantía de audiencia a los solicitantes para que sean atendidas.*
- f) *Hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

**13. De lo anterior, lo procedente es que se cumpla con los efectos precisados en los incisos anteriores dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves **RAP-35/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**, en las mismas circunstancias."**

Conforme a lo expuesto, y en específico de lo referido en el numeral 13 del Acuerdo Plenario de Aclaración, se advierte que lo que debe cumplirse por este Consejo Estatal son los efectos precisados en el numeral 12 de dicho acuerdo plenario, sin tomar en cuenta los efectos definidos en cada una de las ejecutorias.

#### 4. CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL

Tal y como se razonó en el capítulo de antecedentes de la presente determinación, el tres de julio, la Consejera Presidenta dictó un acuerdo dentro del expediente de clave **IEE-RA-11/2023** mediante el que ordenó a la DEPPP realizar las diligencias y gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria.

En ese sentido, la DEPPP el seis de julio, a través de SIVOPLE remitió el Oficio **IEE-DEPPP-051/2023** al titular de la DERFE, en el que solicitó que se realizaran las gestiones necesarias para modificar a la brevedad la pregunta del instrumento de participación política registrado en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos con el folio **L230311080000002** y se informara al Instituto la fecha y hora en que surtió efectos la modificación, la fecha en que se comunicó la modificación al representante común de las personas promoventes y auxiliares, así como el número de registros de respaldo de la ciudadanía captados por las personas promoventes del mecanismo de participación política, durante el tiempo de vigencia de la pregunta original.

El mismo seis de julio, a través de comunicación electrónica el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la DERFE, informó a este Instituto que el **seis de julio a las once horas con cuarenta y cuatro minutos** se realizaron las modificaciones solicitadas al sistema informático, cambios que se visualizaron a partir de dicho momento.

Además, informó que ese mismo día a las trece horas con treinta y un minutos se notificó vía correo electrónico al promovente del instrumento de participación política y a las personas auxiliares que se encontraban registradas hasta ese momento sobre la modificación de la pregunta y se les hizo de su conocimiento los pasos a seguir para visualizarla en la APP.

A su vez, adjunto a la comunicación electrónica se remitió una base de datos, que contiene el número de registros de respaldo ciudadano que se encontraban recibidos en el servidor central del INE, conformada por los siguientes campos:

CONS	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	FOLIO	Folio asignado al aspirante por el sistema.
2	REGISTRO	Identificador del registro ciudadano captado mediante la aplicación móvil.
3	FECHA DE APOYO	Fecha y hora en que el auxiliar captó el apoyo del ciudadano (horario centro).
4	FECHA DE RECEPCIÓN	Fecha y hora de recepción del registro ciudadano en los servidores del INE (horario centro).
5	ESTATUS_PRELIMINAR	Estatus preliminar del registro después de la revisión que se realizó en mesa de control del registro ciudadano.

Del examen de la base de datos allegada a este Instituto se desprende que a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del seis de julio<sup>2</sup> habían sido remitidos a los servidores del INE por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-04/2023**, un total de **doscientos seis respaldos ciudadanos captados a través de la APP**.

Por tanto, con vista en las consideraciones contenidas en el punto 5., apartado 12., numeral 4), inciso a) del Acuerdo Plenario de Aclaración, este Consejo Estatal determina que el **número de respaldos de la ciudadanía que deben invalidarse ascienden a la cantidad de doscientos seis**, mismos que se detallan en el **Anexo 1** de este acuerdo.

Asimismo, de la información señalada por la DEPPP y el INE se desprende que el proceso de captación de apoyo ciudadano o registro de auxiliares en ningún momento se vio afectado o interrumpido con motivo de la modificación a la pregunta, de ahí que los datos previamente registrados, con excepción de la pregunta, permanecen vigentes en el Sistema, por lo que deberá solicitarse al INE se modifique el estado de los apoyos referidos como inválidos.

Ahora bien, atento a lo señalado en el punto 5., apartado 12., numeral 4), inciso b) del Acuerdo Plenario de Aclaración, este Instituto debe otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual y adicional al empleado en la recopilación de los respaldos de la ciudadanía invalidados, conforme a la hora y día en que se genera y determinó la invalidez de dichos apoyos.

<sup>2</sup> Al respecto se precisa que el corte de información de respaldos ciudadanos recibidos en el servidor central del INE se realizó a las dieciocho horas del seis de julio; no obstante, de la base de datos del Sistema se advierte que, entre la hora de cambio de pregunta y la hora de corte de información, no se recibió ningún registro de apoyo ciudadano en el servidor central del INE.

Al respecto, este Consejo Estatal a través de la Resolución **IEE/CE68/2023**, estableció que el periodo de captación de noventa días previsto por la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos sería el comprendido del **treinta de mayo al veintisiete de agosto**.

Así, se tiene que, del treinta de mayo al seis de julio, transcurrieron **treinta y siete días con once horas con cuarenta y cuatro minutos** de los noventa días que la legislación indicada prevé para la recolección de respaldo de la ciudadanía.

En consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se determina como **nueva fecha de conclusión** de la captación de respaldo de la ciudadanía del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-04/2023** las **once horas con cuarenta y cuatro minutos del cuatro de octubre**.

En cuanto al punto **5.**, apartado **12.**, numeral **4)**, inciso **c)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, se debe hacer del conocimiento de las personas solicitantes del instrumento de participación que, **de ser su deseo, podrán renunciar a todos o alguno de los días adicionales para realizar la captación de apoyo de la ciudadanía**; ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de que no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.

Respecto de lo ordenado en el punto **5.**, apartado **12.**, numeral **4)**, incisos **d)**, y **e)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, en la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley de Participación **seguirá usándose la APP del INE** y conforme lo dispuesto en los artículos 73, fracción III, 77, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del respaldo de la ciudadanía o una vez concluido dicho periodo, **en caso de aclaraciones o inconsistencias, se respetará la garantía de audiencia de las personas solicitantes**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a la sentencia del Recurso de Apelación **RAP-036/2023** y a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Aclaración, el Consejo Estatal acuerda los siguientes.

## **5. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **invalidan doscientos seis** respaldos ciudadanos del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-04/2023**, captados durante el periodo en que estuvo

vigente la pregunta primigenia, mismos que se detallan en el **Anexo 1**, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina como **nueva fecha de conclusión del periodo de captación de respaldo** de la ciudadanía del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-04/2023**, las **once horas con cuarenta y cuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés**.

**TERCERO. Comuníquese** a las personas solicitantes del instrumento que, de ser su deseo, en cualquier momento, **podrán renunciar a todos o alguno de los días adicionales para realizar la captación de respaldo de la ciudadanía** requerido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días a los que hayan renunciado.

**CUARTO. Comuníquese** a las personas solicitantes del instrumento que, para la captación del respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, **seguirá usándose la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral** y que conforme a lo dispuesto en los artículos 73, fracción III y del 77 al 81 de los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en todo momento en el que se lleve a cabo la recopilación del respaldo de la ciudadanía o una vez concluido dicho periodo, **en caso de aclaraciones o inconsistencias, se respetará su garantía de audiencia**.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el punto 5., apartado 12., numeral 1) del Acuerdo Plenario de Aclaración, **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** del Instituto para que, **de ser el caso**, en la convocatoria respectiva se señale la pregunta modificada y sus respuestas.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el punto 5., apartado 12., numerales 2) y 3) del Acuerdo Plenario de Aclaración, **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** del Instituto para que, **de ser el caso**, en el diseño de la boleta a utilizar en la jornada de participación se precise como "**nota aclaratoria**" o **término** el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y sus consecuencias, así como la pregunta modificada y sus respuestas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** del Instituto a efecto de que realice las diligencias y gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para actualizar la información del Sistema, en atención a lo acordado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la presente determinación.

**OCTAVO.** Se ordena a la **Secretaría Ejecutiva** que **comunique** el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de su emisión, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y al Instituto Nacional Electoral.

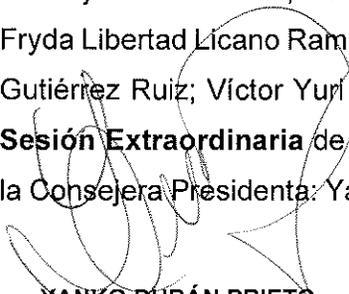
**NOVENO.** **Notifíquese** la presente determinación al representante común de las personas promoventes, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

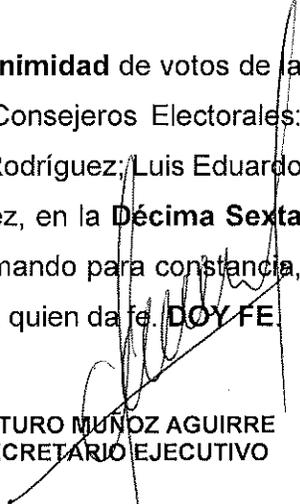
**DÉCIMO.** **Notifíquese** la presente determinación, por oficio, a Selestino Estrada Villanueva, Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Praxedis G. Guerrero.

**DÉCIMO PRIMERO.** **Publíquese** la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y el portal oficial de Internet de este Instituto

**DÉCIMO SEGUNDO.** **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria** de **catorce de julio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

  
YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

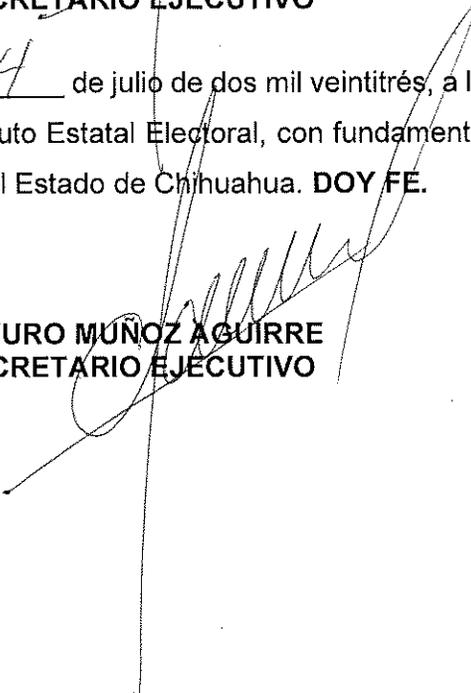
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de julio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las

Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **catorce de julio de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 14 de julio de dos mil veintitrés, a las 14 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE90/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP-035/2023, EN RELACIÓN CON EL INSTRUMENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO RADICADO EN EL EXPEDIENTE IEE-IPC-06/2023.**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua **da cumplimiento** a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en la sentencia dictada dentro del expediente **RAP-035/2023** y conforme a los efectos definidos en el Acuerdo Plenario de Aclaración correspondiente a las sentencias en los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**, en relación con el instrumento de revocación de mandato del cargo de la Diputada del Distrito Local 10 con cabecera en el municipio de Juárez, radicado en el expediente **IEE-IPC-06/2023**.

En esencia, el Tribunal ordenó a este Instituto lo siguiente: **i)** modificar la pregunta y respuestas a consultarse en la APP de apoyo ciudadano por la que fue considerada como idónea en la ejecutoria; **ii)** precisar en la boleta como “nota aclaratoria” el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y sus consecuencias; **iii)** invalidar los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que el Tribunal estimó como no idónea; **iv)** otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de los apoyos; e **v)** informar al Tribunal Estatal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dé cumplimiento a lo ordenado.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta resolución se exponen en los apartados siguientes.

## GLOSARIO

<b>APP:</b>	Herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral denominada “Apoyo Ciudadano-INE”
<b>Consejera Presidenta:</b>	Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>DERFE:</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley de Participación:</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Lineamientos de Apoyo:</b>	Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, mediante Acuerdo **IEE/CE70/2023**, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato del cargo de la Diputada del Distrito Local 10 con cabecera en el municipio de Juárez, tramitada en el expediente de clave **IEE-IPC-06/2023**, a través de la cual se autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento, se determinó el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para la procedencia de la revocación de mandato, se autorizó el uso de la APP para la captación del respaldo de la ciudadanía, se determinó el periodo para la captación de respaldo de la ciudadanía y se habilitaron todos los días y horas como hábiles para tal efecto.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

**1.2. Presentación de medio de impugnación.** El treinta y uno de mayo, Román Alcantar Alvírez, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo Estatal, presentó escrito mediante el que interpuso una demanda de recurso de apelación en contra de la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE70/2023**.

**1.3. Recurso de apelación y sentencia.** El veintiocho de junio, el Tribunal local dictó sentencia en el Recurso de Apelación **RAP-035/2023**, misma que fue notificada el veintinueve de junio, mediante la que se modificó la Resolución **IEE/CE70/2023** del Consejo Estatal y se ordenó lo siguiente:

*"...V. Efectos*

*A. Aprobación, en plenitud de jurisdicción<sup>66</sup> de la nueva pregunta relativa al instrumento de participación política denominado revocación de mandato, respecto del cargo de diputada del distrito local 10, con cabecera en el municipio de Juárez.*

*(...)*

*Entonces, es que este Tribunal aprueba la siguiente oración interrogativa, junto con las correspondientes opciones de respuesta:*

*¿Debería continuar Marja Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10, hasta que termine el periodo para el cual fue electa?*

**Si**

**No**

*(...)*

*Por lo tanto, inmediatamente que el Instituto sea notificado de la presente resolución, proceda a emitir los acuerdos necesarios y realizar las diligencias indispensables con la autoridad electoral nacional, a través de los órganos que resulten competentes, con la finalidad de que:*

- 1. Se suspenda la recolección de los apoyos ciudadanos a través del modelo y modalidad para la recolección del respaldo que se encuentra autorizado en la resolución IEE/CE70/2023, con el uso de la pregunta invalidada.*
- 2. Se haga la sustitución en el Formato de Respaldo Ciudadano de la pregunta invalidada, por la aprobada a través de la presente sentencia; ello, en la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", con la que se autorizó recabar de los apoyos ciudadanos, mediante la resolución IEE/CE70/2023. Lo anterior, para que se recaben los apoyos con el uso de la nueva pregunta.*
- 3. Contabilice el número de días que deberán compensarse. Para efectos de definir el periodo en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria, y que así pueda quedar establecido el número de días que deberán compensarse, para que a las personas solicitantes se les garantice que puedan gozar de forma completa del periodo al que se refiere el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto deberá tomar en cuenta la información que de manera oficial le solicite al Instituto Nacional Electoral, información mediante la cual tal autoridad le comunique la fecha en que quedó suspendido el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", autorizada para recabar el de los apoyos ciudadanos.*
- 4. Una vez que el Instituto Estatal Electoral contabilice el número de días que deberán que deberán compensarse; mediante acuerdo que emita el órgano competente de dicha autoridad, deberá, en cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal, definir la fecha de reinicio de la recolección del apoyo ciudadano, así como la que corresponda para su conclusión, conforme al plazo al que se refiere el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana. Lo anterior, en virtud de que de lo resuelto en este fallo, el periodo originalmente definido que corría del treinta de mayo, para fenecer el veintisiete de agosto, ya no es aplicable.*
- 5. Realizado todo lo anterior, el Instituto deberá informar a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las diligencias ejecutadas para el cumplimiento de lo que le fue ordenado, proporcionando copia certificada de todos los acuerdos que se emitan con relación a los puntos anteriores..."*

**1.4. Solicitud de aclaración de sentencia.** El treinta de junio, mediante Oficio **IEE-P-234/2023** se solicitó a los integrantes del Pleno del Tribunal una aclaración de las sentencias relativas a los expedientes **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** con el objetivo de tener certeza respecto de los efectos previstos para los instrumentos de revocación de mandato en desarrollo.

**1.5. Aclaración de sentencia.** El uno de julio, mediante Acuerdo Plenario de Aclaración, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**, el Tribunal precisó los efectos y acciones que este Instituto debía realizar para dar cumplimiento a las ejecutorias de mérito.

**1.6. Acuerdo de trámite.** En atención a la sentencia precisada en el punto anterior, mediante acuerdo emitido el tres de julio por la Consejera Presidenta dentro del expediente **IEE-RA-12/2023**, se ordenó a la DEPPP realizar las diligencias y gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Aclaración en mención.

**1.7. Solicitud de modificación de la pregunta.** El seis de julio, a través de SIVOPLE, se remitió el Oficio **IEE-DEPPP-052/2023** al titular de la DERFE, mediante el cual se solicitó el cambio de pregunta del instrumento de participación política registrado en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos con el folio **L230311080000004** y se informara al Instituto -a la brevedad posible- sobre la fecha y hora en la que se realizaron los cambios solicitados, la fecha en que se comunicó el cambio referido al representante común de las personas promoventes y auxiliares, así como el número de registros de respaldo de la ciudadanía que hasta el momento habían sido captados y recibidos en el servidor del INE.

**1.8. Atención a la solicitud de modificación de la pregunta.** El seis de julio, se remitió a este Instituto una comunicación electrónica signada por el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la DERFE, mediante la cual se hizo del conocimiento que la solicitud precisada en el numeral precedente fue atendida ese mismo día, realizando la adecuación al sistema y la notificación al representante común de las personas promoventes y a los auxiliares involucrados.

**1.9. Acuerdo de trámite.** El diez de julio, la Consejera Presidenta dictó proveído en el expediente **IEE-RA-12/2023**, en el que tuvo por recibido el informe remitido ese mismo día por la DEPPP y

ordenó a la Secretaría Ejecutiva proceder a la elaboración del proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-035/2023**.

**1.10. Remisión del proyecto al Consejo Estatal.** El trece de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió a este Consejo Estatal el proyecto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-035/2023**.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo, mediante el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal local el veintiocho de junio en el Recurso de Apelación **RAP-035/2023** y a lo ordenado en Acuerdo Plenario de Aclaración emitido el uno de julio, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso e) y 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral; 16, fracción II, 22, 24, 53 y 60 de la Ley de Participación Ciudadana; y 64 de los Lineamientos.

## **3. EFECTOS DE LA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL**

Del contenido del Acuerdo Plenario de Aclaración emitido por el Tribunal, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023**, se desprenden los efectos siguientes:

### **"5. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIAS**

*11. En el caso, se tiene que las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral en los recursos de apelación que nos ocupa tuvieron sustento en lo resuelto por este Tribunal Electoral en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, así como en el diverso **SG-JDC-120/2020** dictado por la Sala Regional Guadalajara, lo cual, si en el caso no hubiere una redacción idéntica, ello se debe a que las mismas corresponden a distintos expedientes y Magistraturas Instructoras, sin embargo, los razonamientos y efectos aplican a todas ellas en idénticos términos.*

12. En tal virtud, se debe entender que los efectos ordenados en las tres sentencias son los siguientes:

1) La pregunta y/o interrogante que deberá consultarse a la ciudadanía, será la siguiente:

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-037/2023	IEE/GE67/2023
Presidencia Municipal de Juárez	
¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-036/2023	IEE/GE68/2023
Presidencia Municipal de Práxedis G. Guerrero	
¿Debería continuar Selestino Estrada Villanueva como Presidente Municipal de Práxedis G. Guerrero hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

Recurso de apelación	Resolución del IEE
RAP-035/2023	IEE/CE70/2023
Diputación del Distrito Local 10 con cabecera en Juárez	
¿Debería continuar María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10, hasta que termine el periodo para el cual fue electo?	

2) Las respuestas que deberán consultarse a la ciudadanía en los instrumentos de participación ciudadana denominada revocación de mandato será la siguiente:

- A) Sí
- B) No

3) En atención al punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Participación y el artículo 27, inciso b) del Lineamiento, en la boleta que sea correspondiente al ejercicio de participación ciudadana que se resuelve, se deberá precisar como "nota aclaratoria" o término análogo que se estime correcto, por el cual se informe a la ciudadanía el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y consecuencias de este.

Ello con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del ejercicio democrático en el que participa, asimismo, lo cual maximiza los principios rectores en la materia de participación ciudadana de democracia, universalidad, máxima participación y publicidad.

4) Se **ordena** al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones:

- a) *Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea.*
- b) *En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes **un plazo o lapso igual** al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos.*

*Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser **reemplazado o repuesto**, en un **plazo o lapso igual y adicional** al originalmente previsto.*

- c) *De acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio de la ciudadanía **SG-JDC-120/2020**, a los solicitantes del instrumento de participación se les deberá permitir la opción de que, de ser el caso, puedan renunciar a los días adicionales o alguno de ellos señalados en el inciso anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.*
- d) *La aplicación o tecnología ordenada y empleada para la recopilación del apoyo ciudadano del instrumento de revocación de mandato, deberá seguir utilizándose en el plazo adicional se otorgue a los solicitantes para recabar el apoyo ciudadano.*
- e) *Conforme a lo dispuesto en los artículos del 30 al 33 y 51 del Lineamiento, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del apoyo ciudadano o una vez concluido dicho periodo, en caso de aclaraciones o inconsistencias, se deberá respetar la garantía de audiencia a los solicitantes para que sean atendidas.*
- f) *Hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

13. *De lo anterior, lo procedente es que se cumpla con los efectos precisados en los incisos anteriores dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de **claves RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023**, en las mismas circunstancias.”*

Conforme a lo expuesto, y en específico de lo referido en el numeral 13 del Acuerdo Plenario de Aclaración, se advierte que lo que debe cumplirse por este Consejo Estatal son los efectos precisados en el numeral 12 de dicho acuerdo plenario, sin tomar en cuenta los efectos definidos en cada una de las ejecutorias.

#### 4. CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL

Tal y como se razonó en el capítulo de antecedentes de la presente determinación, el tres de julio, la Consejera Presidenta dictó un acuerdo dentro del expediente de clave **IEE-RA-12/2023** mediante el que, ordenó a la DEPPP realizar las diligencias y gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria.

En ese sentido, la DEPPP el seis de julio, a través de SIVOPLE remitió el Oficio **IEE-DEPPP-052/2023** al titular de la DERFE, en el que solicitó que se realizaran las gestiones necesarias para modificar a la brevedad la pregunta del instrumento de participación política registrado en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos con el folio **L230311080000004** y se informara al Instituto la fecha y hora en que surtió efectos la modificación, la fecha en que se comunicó la modificación al representante común de las personas promoventes y auxiliares, así como el número de registros de respaldo de la ciudadanía captados por las personas promoventes del mecanismo de participación política, durante el tiempo de vigencia de la pregunta original.

El mismo seis de julio, a través de comunicación electrónica, el Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la DERFE, informó a este Instituto que el **seis de julio a las once horas con cuarenta y seis minutos** se realizaron las modificaciones solicitadas al sistema informático, cambios que se visualizaron a partir de dicho momento.

Además, informó que ese mismo día, a las trece horas con veintiocho minutos, se notificó vía correo electrónico al representante común del instrumento de participación política y personas auxiliares que se encontraban registradas hasta ese momento, sobre la modificación de la pregunta y se les hizo de su conocimiento los pasos a seguir para visualizarla en la APP.

A su vez, adjunto a la comunicación electrónica se remitió un base de datos que contiene el número de registros de respaldo ciudadano que se encontraban recibidos en el servidor central del INE, conformada por los siguientes campos:

CONS	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	FOLIO	Folio asignado al aspirante por el sistema.
2	REGISTRO	Identificador del registro ciudadano captado mediante la aplicación móvil.
3	FECHA DE APOYO	Fecha y hora en que el auxiliar captó el apoyo del ciudadano (horario centro).
4	FECHA DE RECEPCIÓN	Fecha y hora de recepción del registro ciudadano en los servidores del INE (horario centro).
5	ESTATUS_PRELIMINAR	Estatus preliminar del registro después de la revisión que se realizó en mesa de control del registro ciudadano.

Del examen de la base de datos allegada a este Instituto, se desprende que a las once horas con cuarenta y seis minutos del seis de julio<sup>2</sup> habían sido remitidos a los servidores del INE por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-06/2023**, un total de **ocho respaldos ciudadanos captados a través de la APP**.

Por tanto, con vista en las consideraciones contenidas en el punto 5., apartado 12., numeral 4), inciso a) del Acuerdo Plenario de Aclaración, este Consejo Estatal determina que **el número de respaldos de la ciudadanía que deben invalidarse ascienden a la cantidad de ocho**, mismos que se detallan en el **Anexo 1** de este acuerdo.

Asimismo, de la información señalada por la DEPPP y el INE se desprende que el proceso de captación de apoyo ciudadano o registro de auxiliares en ningún momento se vio afectado o interrumpido con motivo de la modificación a la pregunta, de ahí que los datos previamente registrados, con excepción de la pregunta, permanecen vigentes en el Sistema, por lo que deberá solicitarse al INE se modifique el estado de los apoyos referidos como inválidos.

<sup>2</sup> Al respecto se precisa que el corte de información de respaldos ciudadanos recibidos en el servidor central del INE se realizó a las dieciocho horas del seis de julio; no obstante, de la base de datos del Sistema se advierte que, entre la hora de cambio de pregunta y la hora de corte de información, no se recibió ningún registro de apoyo ciudadano en el servidor central del INE.

Ahora bien, atento a lo señalado en el punto 5., apartado 12., numeral 4), inciso b) del Acuerdo Plenario de Aclaración, este Instituto debe otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual y adicional al empleado en la recopilación de los respaldos de la ciudadanía invalidados, conforme a la hora y día en que se genera y determinó la invalidez de dichos apoyos.

Al respecto, este Consejo Estatal a través de la Resolución **IEE/CE70/2023** estableció que el periodo de captación de noventa días previsto por la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos sería el comprendido del **treinta de mayo al veintisiete de agosto**.

Así, se tiene que, del treinta de mayo al seis de julio, transcurrieron **treinta y siete días con once horas con cuarenta y seis minutos** de los noventa días que la legislación indicada prevé para la recolección de respaldo de la ciudadanía.

En consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se determina como **nueva fecha de conclusión** de la captación de respaldo de la ciudadanía del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-06/2023**, las **once horas con cuarenta y seis minutos del cuatro de octubre**.

En cuanto al punto 5., apartado 12., numeral 4), inciso c) del Acuerdo Plenario de Aclaración, se debe hacer del conocimiento de las personas solicitantes del instrumento de participación que, **de ser su deseo, podrán renunciar a todos o alguno de los días adicionales para realizar la captación de apoyo de la ciudadanía**; ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de que no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.

Respecto de lo ordenado en el punto 5., apartado 12., numeral 4), incisos d), y e) del Acuerdo Plenario de Aclaración, en la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley de Participación **seguirá usándose la APP del INE** y conforme lo dispuesto en los artículos 73, fracción III, 77, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del respaldo de la ciudadanía o una vez concluido dicho periodo, **en caso de aclaraciones o inconsistencias, se respetará la garantía de audiencia de las personas solicitantes**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a la sentencia del Recurso de Apelación **RAP-035/2023** y a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Aclaración, el Consejo Estatal acuerda lo siguiente.

## **5. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se invalidan los ocho respaldos ciudadanos del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-06/2023**, captados durante el periodo en que estuvo vigente la pregunta primigenia, mismos que se detallan en el **Anexo 1**, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina como **nueva fecha de conclusión del periodo de captación de respaldo** de la ciudadanía del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-06/2023**, las **once horas con cuarenta y seis minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés**.

**TERCERO.** **Comuníquese** a las personas solicitantes del instrumento que, de ser su deseo, en cualquier momento, **podrán renunciar a todos o alguno de los días adicionales para realizar la captación de respaldo de la ciudadanía** requerido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días a los que hayan renunciado.

**CUARTO.** **Comuníquese** a las personas solicitantes del instrumento que, para la captación del respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, **seguirá usándose la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral** y que, conforme a lo dispuesto en los artículos 73, fracción III y del 77 al 81 de los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en todo momento en el que se lleve a cabo la recopilación del respaldo de la ciudadanía o una vez concluido dicho periodo, **en caso de aclaraciones o inconsistencias, se respetará su garantía de audiencia**.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el punto **5.**, apartado **12.**, numeral **1)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** del Instituto para que, **de ser el caso**, en la convocatoria respectiva se señale la pregunta modificada y sus respuestas.

**SEXTO.** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el punto **5.**, apartado **12.**, numerales **2)** y **3)** del Acuerdo Plenario de Aclaración, se **vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** del Instituto para que, **de ser el caso**, en el diseño de la boleta a utilizar en la jornada de participación se precise como "**nota aclaratoria**" o **término** el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y sus consecuencias, así como la pregunta modificada y sus respuestas.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** del Instituto a efecto de que realice las diligencias y gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para actualizar la información del Sistema, en atención a lo acordado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la presente determinación.

**OCTAVO.** Se **ordena** a la **Secretaría Ejecutiva** que **comunique** el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de su emisión, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y al Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** **Notifíquese** la presente determinación al representante común de las personas promoventes, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

**DÉCIMO.** **Notifíquese** la presente determinación, por oficio, a María Antonieta Pérez Reyes, Diputada del Distrito Local 10 con cabecera en el municipio de Juárez.

**DÉCIMO PRIMERO.** **Publíquese** la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y el portal oficial de Internet de este Instituto

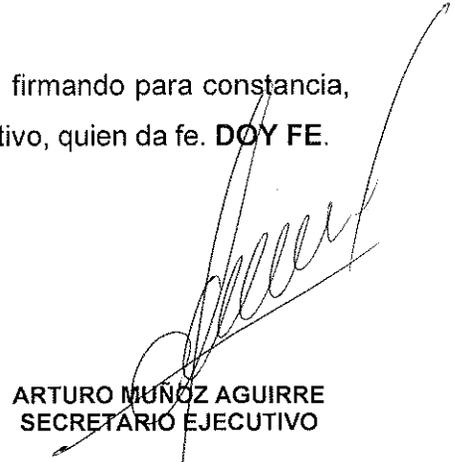
**DÉCIMO SEGUNDO.** **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sexta**

**Sesión Extraordinaria de catorce de julio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

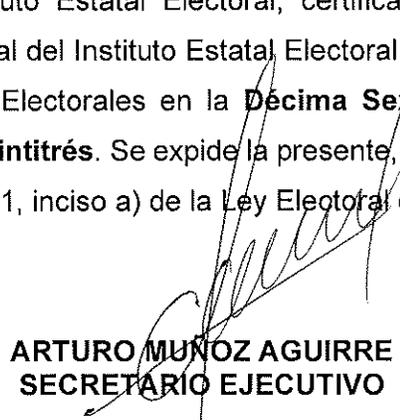


YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA



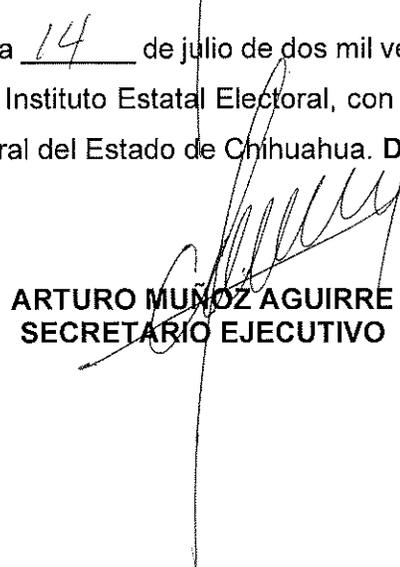
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **atorce de julio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **atorce de julio de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 14 de julio de dos mil veintitrés, a las 14:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE91/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA, A.C.” CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup> **aprueba** el Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización Local respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Cohesión por Chihuahua A.C.**,<sup>2</sup> que obtuvo su registro como partido político, correspondiente al periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés.<sup>3</sup>

Además, atendiendo a las observaciones derivadas del Dictamen, **se imponen diversas sanciones al partido político local México Republicano Chihuahua**, otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** por no acatar diversas disposiciones de los Lineamientos del Instituto para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal.<sup>4</sup>

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Lineamientos de fiscalización.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE29/2020**, por el que se emitieron los Lineamientos de fiscalización.

**1.2. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2022.** El diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida

---

<sup>1</sup>En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup>En adelante, Organización Ciudadana.

<sup>3</sup> En adelante, Dictamen.

<sup>4</sup> En adelante, Lineamientos de fiscalización.

y Actualización (UMA), que estaría vigente a partir del día primero de febrero de aquella anualidad y hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, por un importe de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

**1.3. Presentación del aviso de intención.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana presentó en la Unidad de Correspondencia del Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.<sup>5</sup>

Para efecto de la tramitación del aviso de intención y el desarrollo del proceso de constitución y registro se formó el expediente **IEE-RPPL-07/2022**.

**1.4. Radicación en la Unidad de Fiscalización Local y plazos para la presentación de informes.** El once de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local, con motivo de la presentación del aviso de intención de la Organización Ciudadana, formó el expediente **IEE-PFOC-07/2022** y estableció los plazos para la presentación de cada uno de los informes mensuales.

**1.5. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación.** El dos de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que el aviso de intención de la Organización Ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro. En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas para continuar con el procedimiento de constitución como PPL.

**1.6. Modificación de las fechas para la presentación de informes.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, para efecto de tomar en cuenta los días inhábiles aplicables al Instituto.

**1.7. Asambleas municipales.** Durante el periodo comprendido del treinta de abril al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana celebró cincuenta y cuatro asambleas, las cuales fueron certificadas por personas fedatarias electorales del Instituto.

---

<sup>5</sup> En adelante, PPL.

**1.8. Asamblea constitutiva.** El catorce de enero de dos mil veintitrés,<sup>6</sup> al haber concluido la totalidad de asambleas programadas en el periodo de constitución, la Organización Ciudadana celebró su asamblea constitutiva.

**1.9. Solicitud de registro como PPL.** El veinte de enero, la Organización Ciudadana presentó su solicitud de registro como PPL en el Instituto.

**1.10. Revisión requisitos formales de la solicitud de registro.** El veinticuatro de enero, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la solicitud de registro y determinó el cumplimiento preliminar de los requisitos de forma e instruyó a las áreas del Instituto competentes para que procedieran a la revisión de la solicitud y documentación para elaborar el dictamen de procedencia del registro y la resolución respectiva.

**1.11. Cierre de instrucción.** El catorce de abril, el titular de la Unidad de Fiscalización Local declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización y ordenó elaborar y emitir el Dictamen para su remisión a este Consejo Estatal.

**1.12. Dictamen.** El dieciocho de abril, la Unidad de Fiscalización Local emitió el Dictamen y ordenó someterlo a consideración de este Consejo Estatal.

**1.13. Proyecto de resolución.** El diecinueve de abril, la Secretaría Ejecutiva elaboró el primer proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal para su discusión, aprobación o modificación.

**1.14. Devolución a la Unidad de Fiscalización Local.** El veintiuno de abril, en la Novena sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal aprobó por unanimidad, que la Unidad de Fiscalización Local, con el apoyo de la Dirección Jurídica y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevara a cabo una nueva valoración de los expedientes de fiscalización, con el objetivo de realizar una justificación reforzada de la comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables, para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

cumplimiento de las obligaciones tanto de este Instituto como de los sujetos obligados. Además, se aprobó la regularización del procedimiento para garantizar a la Organización Ciudadana el debido proceso dada la determinación adoptada.

**1.15. Registro como PPL.** El veintiuno de abril, por Acuerdo **IEE/CE59/2023** de este Consejo Estatal se otorgó a la Organización Ciudadana el registro como PPL denominado México Republicano.

**1.16. Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo, el titular de la Unidad de Fiscalización Local declaró de nueva cuenta el cierre de instrucción del proceso de fiscalización de la Organización Ciudadana y ordenó elaborar y emitir el Dictamen.

**1.17. Redistribución de financiamiento.** El veintidós de junio, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE77/2023**, mediante el que aprobó la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, con motivo del registro de PUEBLO y México Republicano Chihuahua.

**1.18. Dictamen.** El veintitrés de junio, la Unidad de Fiscalización Local remitió el nuevo Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de someterlo a consideración de este Consejo Estatal.

**1.19. Proyecto de resolución.** El veintiocho de junio, la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal para su discusión, aprobación o modificación.

**1.20. Sesión del Consejo Estatal.** El veintinueve de junio, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, la mayoría de los integrantes con derecho a voto de este Consejo Estatal votó en contra el proyecto de resolución identificado en el numeral tres del orden del día, para efecto de que se sancionara con una multa las irregularidades encontradas en el Dictamen, por lo que se ordenó la elaboración de un nuevo proyecto.

**1.21. Nuevo proyecto de resolución.** El once de julio, la Secretaría Ejecutiva puso a consideración del Consejo Estatal el nuevo proyecto de resolución en atención a lo ordenado en el antecedente anterior.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para resolver, discutir, aprobar o, en su caso, modificar el Dictamen, así como para imponer las sanciones que correspondan por las irregularidades observadas en el procedimiento de fiscalización.

Lo anterior, al tratarse de una organización ciudadana que presentó su aviso de intención para constituirse y registrarse como PPL, la cual estuvo sujeta a actividades como la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de recursos, a través de informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de esos recursos, así como su verificación y auditoría.

Lo expuesto, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos o), q) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>7</sup> y 1, 2, fracciones I, II y III, 4, fracción II, 5 fracción I, inciso, c., 89, segundo párrafo, 91, segundo párrafo y 92 de los Lineamientos de fiscalización.

## 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

### 3.1. Del derecho de asociación y conformación de partidos políticos

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, el cual reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

Los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución federal y, 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup> establecen que son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana: formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>9</sup> En adelante, Ley de Partidos.

<sup>10</sup> Sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley de Partidos, señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el organismo público local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

El artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como PPL deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que este Consejo Estatal determine.

### **3.2. De la fiscalización de las organizaciones ciudadanas**

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como PPL.<sup>11</sup>

Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización Local utiliza como documento normativo base para el cumplimiento de sus atribuciones el Lineamiento de fiscalización. El lineamiento tiene por objeto establecer la normativa del sistema de fiscalización de los ingresos, egresos y el manejo de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las organizaciones ciudadanas.<sup>12</sup>

Las actividades reguladas por los Lineamientos de fiscalización están relacionadas con la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los sujetos obligados; la integración, formulación y presentación de los informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido las organizaciones ciudadanas, y el procedimiento de verificación y auditoría del sistema contable de esas organizaciones.

El procedimiento de fiscalización incluye el ejercicio de comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de

---

FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

<sup>11</sup> Artículo 73 de la Ley Electoral.

<sup>12</sup> Artículo 1 de los Lineamientos de fiscalización.

recursos, así como para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer las sanciones por los actos u omisiones que impliquen un incumplimiento al marco normativo.<sup>13</sup>

El procedimiento de fiscalización se realiza mediante la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados y su documentación anexa, teniendo la Unidad de Fiscalización Local la posibilidad de solicitar la información y documentación necesaria para la adecuada revisión de esos informes.<sup>14</sup>

Los ingresos<sup>15</sup> y los egresos<sup>16</sup> de las organizaciones ciudadanas deben ser presentados mediante informe que se rindan en forma impresa utilizando el formato de Informe Financiero.

Las organizaciones ciudadanas deben enviar el informe y la documentación comprobatoria a las oficinas del Instituto. Una vez recibidos se revisa que cumplan con las disposiciones y requisitos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos conforme a la Ley Electoral, la Ley de Partidos y los Lineamientos de fiscalización, según corresponda.<sup>17</sup>

Para revisar los informes mensuales la autoridad cuenta con un plazo de veinte días.

Tratándose de organizaciones ciudadanas, se deben elaborar dos dictámenes consolidados, conforme a las siguientes reglas:<sup>18</sup>

- a) Respecto del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro como PPL:
  - I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
  - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria

<sup>13</sup> Artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>14</sup> Artículo 75 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>15</sup> Los sujetos obligados solo podrán obtener ingresos por financiamiento de origen privado en terminos del artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>16</sup> Las erogaciones realizadas y programadas por los sujetos obligados, deberán registrarse contablemente, detallando de manera clara, ordenada, precisa y de forma cronológica el concepto, importe de gasto, fecha y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado por el proveedor de bienes o servicios.

<sup>17</sup> Artículo 76 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>18</sup> Artículo 82 de los Lineamientos de fiscalización.

tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

- III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que se solicite el registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contiene la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro, otorgando un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su interés convenga.
  - IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
  - V. Hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado en relación con los informes mensuales.
- b) Respecto del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución de su procedencia por parte del Consejo Estatal:
- I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
  - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
  - III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que el Consejo Estatal resuelva la solicitud de registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de

los informes del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución por parte del Consejo Estatal, otorgando un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

- IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se emite un acuerdo en el que se valora el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
- V. Una vez hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados en el periodo precisado.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten los sujetos obligados deben ser presentados ante el Instituto de forma impresa y, en su caso, en medio magnético. Junto con dichos documentos, preferentemente, se debe presentar una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada, con la finalidad de facilitar su cotejo y revisión.<sup>19</sup>

Si se considera que se ha cumplido debidamente con lo requerido, se cierra la instrucción del procedimiento. En este caso, el plazo para la emisión del dictamen consolidado corre a partir del día posterior al que se notifique dicho acuerdo.

### **3.3. De los errores e irregularidades en el procedimiento de fiscalización**

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica las siguientes:<sup>20</sup>

- a) Errores en operaciones aritméticas;
- b) Equivocaciones en la clasificación y sistematización de los registros contables;
- c) Errores en el llenado y contenido de los informes;

<sup>19</sup> Artículo 85 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>20</sup> Artículo 83 de los Lineamientos de fiscalización.

- d) Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo que se informa; y
- e) Aquellos que se desprendan de los principios generales en materia de contabilidad.

Por otro lado, los Lineamientos de fiscalización disponen que serán considerados errores o irregularidades de fondo los siguientes:<sup>21</sup>

- a) No presentar los informes en tiempo y forma;
- b) Los que no acrediten el origen, monto, aplicación y destino de los ingresos o egresos;
- c) La falta o indebida de comprobación de gastos;
- d) Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- e) En los que detecte dolo, mala fe u ocultamiento de información en los documentos presentados;
- f) Comprobación de gastos realizados en rubros no previstos por la Ley Electoral o actividades distintas al objeto del sujeto obligado;
- g) Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan la legislación de la materia y los Lineamientos de fiscalización; y
- h) No presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

### 3.4. Del dictamen y la resolución

Los Lineamientos de fiscalización establecen que, cerrado el periodo de instrucción, la autoridad cuenta con un plazo de veinte días para la emisión del dictamen consolidado.<sup>22</sup>

El dictamen consolidado debe contener, al menos:<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Artículo 84 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>22</sup> Artículo 89 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>23</sup> Artículo 90 de los Lineamientos de fiscalización.

a) Antecedentes;

b) Considerandos, los cuales deberán desarrollar:

- I. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes;
- II. En su caso, la mención de los errores técnicos, irregularidades u omisiones encontradas durante la verificación;
- III. La precisión de requerimientos y notificaciones efectuadas en relación a dicha verificación, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los sujetos obligados, la documentación y manifestaciones que hubieren realizado al respecto;
- IV. Los resultados finales de las prácticas de auditoría realizadas en relación a los elementos que obren en el expediente;
- V. La trascendencia y gravedad de las faltas, si las hubiere; y
- VI. En su caso, la propuesta de imposición de sanciones.

c) El resultado y las conclusiones de la revisión.

Emitido el dictamen consolidado, la Secretaría Ejecutiva elabora el proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas por los sujetos obligados, las normas vulneradas y, en su caso, propone las sanciones que a su juicio procedan en contra del sujeto obligado que haya incurrido en irregularidades en el manejo de recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.<sup>24</sup>

El Consejo Estatal emite la resolución respectiva dentro de los diez días siguientes a que se ponga a disposición el proyecto de resolución.

---

<sup>24</sup> Artículo 91 de los Lineamientos de fiscalización.

El Consejo Estatal en la resolución debe tomar como base a las consideraciones siguientes:<sup>25</sup>

- a) Cuando se apruebe el dictamen consolidado y en el mismo se hayan propuesto la aplicación de sanciones, el Consejo Estatal analizará las propuestas y dictará la sanción correspondiente.
- b) Cuando se apruebe el dictamen consolidado, y en el mismo se recomiende la realización de una investigación por actos o hechos detectados al momento de realizar la verificación de los informes o la documentación comprobatoria aportada a estos, que no corresponda al procedimiento de revisión materia de dicho dictamen y que pudiera configurar un incumplimiento o violación a las disposiciones en materia de fiscalización, se podrá ordenar el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.
- c) Cuando no se apruebe el dictamen consolidado, se ordenará su devolución por única ocasión con las observaciones e instrucciones necesarias para que, un plazo no mayor quince días, expida uno nuevo con las precisiones correspondientes.

### **3.5. De las infracciones y sanciones en materia de fiscalización**

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas las siguientes:<sup>26</sup>

- a) No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- b) No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral y los lineamientos;
- c) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;

---

<sup>25</sup> Artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>26</sup> Artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización.

- d) La omisión de entregar la información o documentación requerida, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- e) El incumpliendo a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- f) El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley en materia de fiscalización y en los presentes Lineamientos.

Acreditada la existencia de una infracción y su imputación a la organización ciudadana, para la individualización de las sanciones debe tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:<sup>27</sup>

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y estos Lineamientos, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De tal forma que, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización, las organizaciones ciudadanas pueden ser sancionadas con:<sup>28</sup>

<sup>27</sup> Artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

<sup>28</sup> Artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

- a) Amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c) Con la negativa de su solicitud de registro como PPL.

Asimismo, el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización establece las reglas para la ejecución de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a la normativa en materia de fiscalización, las cuales son las siguientes:

- a) En todos los casos deberá publicarse la Resolución que apruebe el Dictamen respectivo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) La sanción se ejecutará en el momento en que quede firme la porción de la Resolución en que se impuso la misma;
- c) Una vez que se actualice la figura anterior, las multas deberán ser pagadas a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en el plazo que disponga la Resolución;
- d) Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto, dará vista a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda con el cobro coactivo del crédito conforme al procedimiento que establezca la legislación aplicable.

Por último, se hace mención de que, en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro.

#### 4. DETERMINACIÓN

A consideración de este Consejo Estatal **son existentes las infracciones** observadas por la Unidad de Fiscalización Local y, por ende, lo procedente es **sancionar** al partido político local México Republicano Chihuahua, otrora organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.

Para demostrar lo anterior, a continuación, se examinará la capacidad económica del infractor, se realizará el análisis de las observaciones encontradas por la Unidad de Fiscalización Local, la norma que transgreden, la infracción que se actualiza y el carácter de la falta cometida, para posteriormente estudiar las observaciones e individualizar e imponer la sanción que corresponda.

#### 4.1. Capacidad económica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, la capacidad económica del infractor.

Bajo esta tesitura, lo procedente es determinar la capacidad económica de México Republicano Chihuahua, otrora organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, el veintidós de junio este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE77/2023**, mediante el que se redistribuyó el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en la forma siguiente:

TABLA 1					
Redistribución Financiamiento Público Local De Partidos Políticos					
A Partir De Julio 2023					
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Total	Mensual julio a noviembre	Mensualidad Diciembre
PAN	\$31,445,715.70	\$915,043.86	\$32,360,759.56	\$5,393,460.00	\$5,393,459.56
PRI	\$15,658,709.07	\$421,701.24	\$16,080,410.31	\$2,680,068.00	\$2,680,070.31
MC	\$12,609,956.06	\$326,427.96	\$12,936,384.02	\$2,156,064.00	\$2,156,064.02
MORENA	\$26,854,941.09	\$ 771,582.54	\$27,626,523.63	\$4,604,421.00	\$4,604,418.63
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$323,132.00	\$323,131.74
PUEBLO	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$ 323,132.00	\$323,131.74
<b>TOTALES</b>	<b>\$90,176,377.00</b>	<b>\$2,705,284.00</b>	<b>\$92,881,661.00</b>	<b>\$15,480,277.00</b>	<b>\$ 15,480,276.00</b>

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normativa electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En ese orden de ideas, resulta un hecho notorio para este órgano de dirección que el partido político local México Republicano Chihuahua no cuenta a la fecha con sanciones pecuniarias pendientes de cobro.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que dicho instituto político cuenta con capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente resolución.

Su capacidad económica acorde con la redistribución del financiamiento es de \$1,938,791.74 (un millón novecientos treinta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 74/100 m. n.) para el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normativa electoral.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del partido político local, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que reciba.

Resta señalar que, en términos de la jurisprudencia de clave **10/2018** y rubro **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"**<sup>29</sup>, para la imposición de las sanciones pecuniarias que en su caso se impongan al partido político local, se empleará la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual conforme al apartado de antecedentes corresponde a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), teniendo como límite de imposición cinco mil veces ese valor, es decir, el monto máximo de sanción puede ser de \$481,100.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100 m. n.) dependiendo de la gravedad y tasación de la infracción.

<sup>29</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 23 y 24.

## 4.2 Análisis del Dictamen

De manera inicial es necesario precisar que el Dictamen forma parte integral de la presente resolución, por lo que las consideraciones y precisiones que en él se plantean y que no sean materia de análisis por este Consejo Estatal pueden ser consultadas en el mismo.

En ese orden de ideas, del procedimiento de fiscalización y de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, la Unidad de Fiscalización Local dictaminó lo que a continuación se transcribe:

[...]

**NOVENO. Determinación final.** En cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.** correspondiente al periodo de enero de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### DICTAMINA

**ÚNICO.** Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

[...]

Ahora bien, del contenido del Dictamen se advierte que la Unidad de Fiscalización Local observó que la entonces Organización Ciudadana cometió **quince** irregularidades en materia de fiscalización, las cuales deben ser analizadas por esta autoridad y, en su caso, sancionadas para efecto de inhibir conductas posteriores que generen de nueva cuenta una afectación a los bienes tutelados por la materia electoral.

Las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización Local, la normativa que transgrede y la infracción que actualizan se precisa en la siguiente tabla.

<b>Tabla 2</b>			
<b>Consecutivo</b>	<b>Observación</b>	<b>Normativa que transgrede</b>	<b>Infracción</b>
<b>OBS/01</b>	<i>La organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C., incumplió el plazo para presentar el informe correspondiente al mes de enero, toda vez que la fecha límite al efecto era el quince de febrero, en tanto que su presentación aconteció hasta el diez de marzo ulterior.</i>	Artículo 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95, fracción II de los Lineamientos de fiscalización
<b>OBS/02</b>	<i>Los RUA de folios 1 al 25, correspondientes a las treinta aportaciones recibidas entre los meses de febrero y mayo no cumplen con los requisitos del artículo 45, párrafo segundo de los Lineamientos, que señala que la persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos en una serie única.</i>	Artículo 45, párrafo segundo de los Lineamientos de Fiscalización	Artículo 95 numeral VI de los Lineamientos de Fiscalización
<b>OBS/03</b>	<i>Durante el mes de mayo, el simpatizante Gilberto Padilla Villarreal aportó en efectivo la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) según los RUA de folios 15 y 24, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
<b>OBS/04</b>	<i>Durante el mes de mayo, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$ 8,950.00 (ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 11 y 17, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
<b>OBS/05</b>	<i>Durante el mes de junio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 34 y 35, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 2			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/06	<i>Durante el mes de junio, el simpatizante Iván Rodríguez Reyes aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 36 y 37, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/07	<i>Durante el mes de julio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 54 y 55, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/08	<i>Durante el mes de octubre, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 153 y 155, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/09	<i>Durante el mes de enero de 2023, la simpatizante Cristina Anahí Avitia Orozco aportó en efectivo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 197,204 y 205, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/10	<i>Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Carlos Uriel Hernández Carreón aportó en efectivo la cantidad de \$12,000.00 (doce mil</i>	Artículo 43 de los	Artículo 95 fracción VI de los

<b>Tabla 2</b>			
<b>Consecutivo</b>	<b>Observación</b>	<b>Normativa que transgrede</b>	<b>Infracción</b>
	<i>pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 195,200 y 202, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Lineamientos de fiscalización	Lineamientos de fiscalización
<b>OBS/11</b>	<i>Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los Recibos de folios 193 y 203, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$ 4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
<b>OBS/12</b>	<i>La organización Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C., tiene un contrato de arrendamiento celebrado con una persona física, a la cual, en cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, efectúa las retenciones de IVA e ISR, en las tasas legales estipuladas. Sin embargo, dichas retenciones no se han enterado en su totalidad al Servicio de Administración Tributaria, ya que de acuerdo a la revisión efectuada por esta Unidad de Fiscalización Local, se encontró que únicamente se ha enterado las retenciones correspondientes al IVA correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, pagos efectuados con posterioridad al período de revisión de este Dictamen, quedando pendiente el entero de la retención de este impuesto correspondientes al mes de septiembre, y la totalidad de las retenciones del ISR por el período que abarca esta revisión.</i>	Vista al Servicio de Administración Tributaria	Vista al Servicio de Administración Tributaria
<b>OBS/13</b>	<i>De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración de las asambleas de la organización, se advirtió que durante el desarrollo de algunas de ellas, la organización utilizó los artículos precisados en el Anexo 2 de este Dictamen, cuyo gasto se registró de forma extemporánea (a solicitud de esta autoridad, amparados con recibos de aportaciones en especie del mes de marzo), por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 32, fracción II de los Lineamientos que</i>	Artículo 32, fracción II de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 2			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
	<i>señala que el registro de los gastos en la contabilidad deben realizarse en el momento en que ocurran, es decir en el momento que se realice el gasto o cuando se reciban los bienes o servicios.</i>		
OBS/14	<i>De la revisión del acta levantada de la asamblea constitutiva de la organización, se desprende se registraron gastos originados por viáticos de delegados de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral, sin que con los elementos que se cuentan, se comprobara que estos asistieran a dicha asamblea, por lo que se incumple con el artículo 56, fracción I que señala que las erogaciones que realicen los sujetos obligados deberán estar vinculadas únicamente con actividades inherentes a su fin.</i>	Artículo 56, fracción I de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/15	<i>En la póliza de egresos núm. 41, del mes de julio, la organización ciudadana registró en su contabilidad una transferencia bancaria por un importe de \$3,009.00 (tres mil nueve pesos 00/100 m.n.), misma que no tiene comprobante adjunto, por lo que incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 de los Lineamientos que señala que todas las erogaciones que hagan las organizaciones ciudadanas, deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado.</i>	Artículo 55 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

De la revisión llevada a cabo al Dictamen y de las observaciones realizadas, se desprenden **15** faltas, **1** de carácter **técnico**, **13** de carácter **sustancial o de fondo** y la necesidad de dar **1** **vista** al Servicio de Administración Tributaria, por las conductas en las que incurrió la otrora Organización Ciudadana.

La justificación normativa que sustenta la calificación de las faltas se precisa en la siguiente tabla:

Tabla 3			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
OBS/01	<i>La organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C., incumplió el plazo para presentar el informe correspondiente al mes de enero, toda vez que la ficha limite al efecto era el quince de febrero, en tanto que su presentación aconteció hasta el diez de marzo ulterior.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción I de los Lineamientos de fiscalización
OBS/02	<i>Los RUA de folios 1 al 25, correspondientes a las treinta aportaciones recibidas entre los meses de febrero y mayo no cumplen con los requisitos del</i>	Técnica	Artículo 84, fracción II de los

Tabla 3			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
	<i>artículo 45, párrafo segundo de los Lineamientos, que señala que la persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos en una serie única.</i>		Lineamientos de fiscalización
OBS/03	<i>Durante el mes de mayo, el simpatizante Gilberto Padilla Villarreal aportó en efectivo la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) según los RUA de folios 15 y 24, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/04	<i>Durante el mes de mayo, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$ 8,950.00 (ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 11 y 17, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/05	<i>Durante el mes de junio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 34 y 35, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/06	<i>Durante el mes de junio, el simpatizante Iván Rodríguez Reyes aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 36 y 37, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 3			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
	<i>de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>		
OBS/07	<i>Durante el mes de julio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 54 y 55, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/08	<i>Durante el mes de octubre, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 153 y 155, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/09	<i>Durante el mes de enero de 2023, la simpatizante Cristina Anahí Avitia Orozco aportó en efectivo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 197,204 y 205, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/10	<i>Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Carlos Uriel Hernández Carreón aportó en efectivo la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 195,200 y 202, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 3			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
OBS/11	<i>Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los Recibos de folios 193 y 203, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$ 4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/12	<i>La organización <b>Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.</b>, tiene un contrato de arrendamiento celebrado con una persona física, a la cual, en cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, efectúa las retenciones de IVA e ISR, en las tasas legales estipuladas. Sin embargo, dichas retenciones no se han enterado en su totalidad al Servicio de Administración Tributaria, ya que de acuerdo a la revisión efectuada por esta Unidad de Fiscalización Local, se encontró que únicamente se ha enterado las retenciones correspondientes al IVA correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, pagos efectuados con posterioridad al período de revisión de este Dictamen, quedando pendiente el entero de la retención de este impuesto correspondientes al mes de septiembre, y la totalidad de las retenciones del ISR por el período que abarca esta revisión.</i>	Vista al Servicio de Administración Tributaria	Vista al Servicio de Administración Tributaria
OBS/13	<i>De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración de las asambleas de la organización, se advirtió que durante el desarrollo de algunas de ellas, la organización utilizó los artículos precisados en el <b>Anexo 2</b> de este Dictamen, cuyo gasto se registró de forma extemporánea (a solicitud de esta autoridad, amparados con recibos de aportaciones en especie del mes de marzo), por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 32, fracción II de los Lineamientos que señala que el registro de los gastos en la contabilidad deben realizarse en el momento en que ocurran, es decir en el momento que se realice el gasto o cuando se reciban los bienes o servicios.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/14	<i>De la revisión del acta levantada de la asamblea constitutiva de la organización, se desprende se registraron gastos originados por viáticos de delegados de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral, sin que con los elementos que se</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 3			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
	<i>cuentan, se comprobara que estos asistieran a dicha asamblea, por lo que se incumple con el artículo 56, fracción I que señala que las erogaciones que realicen los sujetos obligados deberán estar vinculadas únicamente con actividades inherentes a su fin.</i>		
OBS/15	<i>En la póliza de egresos núm. 41, del mes de julio, la organización ciudadana registró en su contabilidad una transferencia bancaria por un importe de \$3,009.00 (tres mil nueve pesos 00/100 m.n.), misma que no tiene comprobante adjunto, por lo que incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 de los Lineamientos que señala que todas las erogaciones que hagan las organizaciones ciudadanas, deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción III de los Lineamientos de fiscalización

En ese sentido, al actualizarse esas faltas, lo siguiente es realizar su análisis por separado o en conjunto, en caso de que la conducta realizada transgrede el mismo supuesto normativo.

Para el análisis de la infracción se desarrollará el marco jurídico que se estima vulnerado, el resultado del dictamen realizado por la Unidad de Fiscalización Local y posteriormente se precisará la infracción cometida.

En cuanto a la individualización de la sanción, este Consejo Estatal atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>30</sup> dentro de la sentencia del Recurso de Apelación SUP-RAP-05/2010 y de conformidad con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

Así, para imponer la sanción se procederá a calificar la falta con base en las consideraciones siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos de Fiscalización, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.

<sup>30</sup> En adelante Sala Superior.

- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Una vez analizadas y calificadas las infracciones cometidas, se procederá a la imposición de la sanción en conjunto, considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la entonces Organización Ciudadana de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

#### 4.1.1. Observación OBS/01

Tabla 4			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	<i>La organización ciudadana <b>Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.</b>, incumplió el plazo para presentar el informe correspondiente al mes de enero, toda vez que la fecha límite al efecto era el quince de febrero, en tanto que su presentación aconteció hasta el diez de marzo ulterior.</i>	Artículo 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95, fracción II de los Lineamientos de fiscalización

El artículo 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, establece que las organizaciones ciudadanas presentarán los informes mensuales dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes de calendario correspondiente.

Del ejercicio de fiscalización realizado por la Unidad de Fiscalización Local se advirtió que la otrora Organización Ciudadana presentó el informe correspondiente al mes de enero hasta el diez de marzo de dos mil veintidós, es decir, fuera del plazo establecido para tal efecto, esto es, el quince de febrero. Por lo que se advierte la extemporaneidad en la presentación del informe en mención.

En virtud de lo anterior, la entonces Organización Ciudadana incumplió con lo previsto en el artículo 70, fracción II, actualizando la infracción prevista en el artículo 95, fracción II de los

Lineamientos de fiscalización, la cual señala como conducta irregular el no presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

**a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

Con relación a la irregularidad identificada como **OBS/01**, la falta corresponde a la **omisión** de presentar en tiempo el informe mensual del mes de enero dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, atendando con lo dispuesto en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** La entonces Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

Tabla 5			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	<i>La organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C., incumplió el plazo para presentar el informe correspondiente al mes de enero, toda vez que la fecha límite al efecto era el quince de febrero, en tanto que su presentación aconteció hasta el diez de marzo ulterior.</i>	Artículo 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95, fracción II de los Lineamientos de fiscalización

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello,

obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

**d) La trascendencia de la normativa transgredida**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial en el marco de la revisión dentro de los informes presentados a partir de que la entonces organización de ciudadanos de mérito notificó al Instituto su propósito de constituir un PPL.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la otrora organización de ciudadanos de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, en la observación de mérito, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización.

Del artículo señalado se desprende que las organizaciones ciudadanas tienen la obligación de presentar en tiempo ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reportan, obligación que tendrá vigencia a partir de que la organización notifique al Instituto su propósito de constituir un PPL y hasta que el Consejo resuelva sobre la obtención o negativa del registro, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan

destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales las organizaciones rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por la conducta señalada son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a la otrora Organización Ciudadana se traduce en una falta de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 70, fracción II, y 95, fracción II de los Lineamientos de fiscalización.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de la conducta a estudio.

**h) Calificación de la falta cometida**

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

### **i) Imposición de la sanción**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas<sup>31</sup>.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como Grave ordinaria.

---

<sup>31</sup> Al efecto, la Sala Superior estimo mediante la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.1.1, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización<sup>32</sup>.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a **40** (cuarenta) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$3,848.80** (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo

---

<sup>32</sup> **Artículo 96.** Los sujetos obligados, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en estos Lineamientos y la Ley, podrán ser sancionados con: I. Amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA; III. Además de las anteriores y tratándose de organizaciones ciudadanas, con la negativa de su solicitud de registro como partido político local; y IV. Tratándose de agrupaciones políticas, además de las precisadas en las fracciones I y II, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

#### 4.1.2. Observación OBS/02

Tabla 6			
Consecutivo	Observación Normativa que transgrede		Infracción
OBS/02	<i>Los RUA de folios 1 al 25, correspondientes a las treinta aportaciones recibidas entre los meses de febrero y mayo no cumplen con los requisitos del artículo 45, párrafo segundo de los Lineamientos, que señala que la persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos en una serie única.</i>		Artículo 95 numeral VI de los Lineamientos de Fiscalización

El artículo 45 de los Lineamientos señala que los sujetos obligados **deberán expedir recibos foliados** por las cuotas o aportaciones que reciba de sus militantes o simpatizantes, según corresponda, tanto en efectivo como en especie, **conforme al formato de Recibo Único de Aportaciones**.

Además, la persona responsable de finanzas deberá autorizar **la impresión de los recibos en una serie única**. Los recibos se expedirán **en forma consecutiva**. Cada recibo foliado se imprimirá como mínimo en original y dos copias. El original se le entregará a la persona aportante, una copia se anexará como soporte en la póliza de ingresos y la otra se integrará a un expediente, archivada por número de folios de manera consecutiva; los recibos cancelados deberán archivar en este expediente, junto con sus copias.

Los sujetos obligados, deberán llevar un control o bitácora de folios de los recibos impresos y expedidos, a efecto de verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por los afiliados y simpatizantes. Dicha documentación soporte deberá remitirse junto con los informes.

Asimismo, deberán llevar una relación mensual de los nombres de las personas que le realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación, señalando el monto total que aportó cada una de ellas.

En Dictamen se señala que la entonces Organización Ciudadana incumplió con lo previsto en el artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos de fiscalización, porque los Recibos Únicos de Aportaciones (RUA) de folios 1 al 25, correspondientes a las treinta aportaciones recibidas entre los meses de febrero y mayo no cumplen con el dispositivo en mención, ya que la persona responsable de finanzas no los autorizó en una serie única.

Lo anterior actualiza la infracción prevista en el artículo 95, numeral VI de los Lineamientos de fiscalización, pues se incumple con la previsión de que las cuotas o aportaciones que reciba de sus militantes o simpatizantes, según corresponda, tanto en efectivo como en especie, se realicen a través del Recibo Único de Aportaciones, que la impresión de los recibos se realice en una serie única y que dichos recibos se expidan en forma consecutiva.

En ese orden de ideas, se tiene que la otrora Organización Ciudadana no registró sus aportaciones en la forma prevista por el Lineamiento de fiscalización, incumpliendo con lo previsto por el artículo 45 en relación con la infracción dispuesta en el artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización, ello por el incumplimiento o inobservancia a preceptos establecidos en la normativa en materia de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

**a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

Con relación a la irregularidad identificada en la observación **OBS/02**, la falta corresponde a la **omisión** de entregar la información o documentación requerida por la UTF, de conformidad con el artículo 45 en relación con el 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

**Modo:** La entonces Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

Tabla 7			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/02	<i>Los RUA de folios 1 al 25, correspondientes a las treinta aportaciones recibidas entre los meses de febrero y mayo no cumplen con los requisitos del artículo 45, párrafo segundo de los Lineamientos, que señala que la persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos en una serie única.</i>	Artículo 45, párrafo segundo de los Lineamientos de Fiscalización	Artículo 95 numeral VI de los Lineamientos de Fiscalización

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

### d) La trascendencia de la normativa transgredida

Es importante señalar que con la actualización de las faltas formales o técnicas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma

persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los sujetos obligados.<sup>33</sup>

La otrora Organización Ciudadana vulneró lo dispuesto en el artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos de fiscalización. De la valoración de ese artículo, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que la organización de ciudadanos realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los sujetos obligados utilizan como parte de su financiamiento.

Así, el artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban las organizaciones de ciudadanos, a través de los formatos previstos para ello.

En ese sentido, se advierte la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

<sup>33</sup> Véase SUP-RAP-62/2005.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia del artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, pues tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de la disposición citada, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dichas normas ordenan exhibir toda la documentación soporte en los formatos y conforme a la estructura que ahí se prevé.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

En ese sentido, la conducta infractora observada por sí mismas constituye una falta técnica, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto)

evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normativa infringida por las conductas señaladas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los sujetos obligados, por lo que la infracción no acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control en la rendición de cuentas.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades se traducen en diversas conductas infractoras imputables al sujeto obligado, las cuales pusieron en **peligro (abstracto)** el bien jurídico tutelado, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicho ente político.

Por tanto, al valorar este elemento debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en faltas de carácter **TÉCNICO**.

#### **g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

#### **h) Calificación de la falta cometida**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la irregularidad debe calificarse como **LEVE**.

Lo anterior es así, debido a la ausencia de dolo por la otrora Organización Ciudadana, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de faltas de cuidado y solo pusieron en peligro el bien jurídico tutelado.

#### **i) Imposición de la sanción**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como Leve.

- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.1.2, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta técnica, no acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control en la rendición de cuentas.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que hay pluralidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a 2 (dos) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$192.44** (ciento noventa y dos pesos 44/100 M.N.), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

#### 4.1.3. Observaciones de la OBS/03 a la OBS/11

Tabla 8			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/03	<i>Durante el mes de mayo, el simpatizante Gilberto Padilla Villarreal aportó en efectivo la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) según los RUA de folios 15 y 24, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/04	<i>Durante el mes de mayo, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$ 8,950.00 (ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 11 y 17, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/05	<i>Durante el mes de junio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 34 y 35, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

<b>Tabla 8</b>			
<b>Consecutivo</b>	<b>Observación</b>	<b>Normativa que transgrede</b>	<b>Infracción</b>
	<i>dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>		
<b>OBS/06</b>	<i>Durante el mes de junio, el simpatizante Iván Rodríguez Reyes aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 36 y 37, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
<b>OBS/07</b>	<i>Durante el mes de julio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 54 y 55, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
<b>OBS/08</b>	<i>Durante el mes de octubre, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 153 y 155, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
<b>OBS/09</b>	<i>Durante el mes de enero de 2023, la simpatizante Cristina Anahí Avitia Orozco aportó en efectivo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 197,204 y 205, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 8			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
	<i>mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>		
OBS/10	<i>Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Carlos Uriel Hernández Carreón aportó en efectivo la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 195,200 y 202, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/11	<i>Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los Recibos de folios 193 y 203, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$ 4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

El artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización establece que dentro del mismo mes del calendario, los sujetos obligados podrán recibir de una misma persona, **aportaciones en efectivo hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA**, las aportaciones superiores a dicho monto, **invariablemente deberán ser a través de cheque expedido a nombre de la agrupación política o asociación civil que soporta a la organización ciudadana**, según corresponda, del que deberá conservarse una copia fotostática; o bien, **transferencia electrónica**, proveniente de la cuenta personal de la persona aportante.

El documento que compruebe la operación establecerá la identificación de los datos personales de la persona aportante: número de cuenta, banco de origen, fecha de la operación, nombre y firma del titular, así como el número de cuenta y el banco destino y nombre del beneficiario.

De la revisión realizada por la UTF se acreditó que la otrora Organización Ciudadana recibió aportaciones en efectivo que sobrepasan el monto máximo para este tipo de financiamiento, que es de cincuenta UMAS, equivalente a \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.) mensuales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de Fiscalización, las cuales se enlistan a continuación:

<b>Tabla 9</b>			
<b>Mes</b>	<b>Folios</b>	<b>Aportante</b>	<b>Importe</b>
Mayo	11 y 17	Torres Gutiérrez Víctor Manuel	8,950.00
Mayo	15 y 24	Villarreal Padilla Gilberto	7,500.00
Junio	34-35	Torres Gutiérrez Víctor Manuel	6,000.00
Junio	36-37	Rodríguez Reyes Iván	6,000.00
Julio	54-55	Torres Gutiérrez Víctor Manuel	8,500.00
Octubre	153-155	Almeida Sánchez Martín Ricardo	8,000.00
Enero	197-204-205	Avitia Orozco Cristina Anahí	10,000.00
Enero	195-200-202	Hernández Carreón Carlos Uriel	12,000.00
Enero	193-203	Almeida Sánchez Martín Ricardo	8,000.00
<b>Total</b>			<b>74,950.00</b>

Estas observaciones, entre otras, se hicieron del conocimiento de la entonces Organización Ciudadana a través del oficio de errores y omisiones **IEE-UFL-033/2023**.

La otrora Organización Ciudadana refirió que dichas aportaciones se realizaron por parte de los simpatizantes con desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización. No obstante, esa circunstancia no subsana el incumplimiento a la normativa, ya que el desconocimiento de la ley no exime a los sujetos obligados de su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se tiene que la entonces Organización Ciudadana debió recibir dichas aportaciones a través de cheque expedido a nombre de la asociación civil o mediante transferencia electrónica, pues excedían el límite de cincuenta veces el valor de la UMA.

En ese sentido, se actualiza la falta de cumplimiento por parte de la otrora Organización Ciudadana al artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización y se configura la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización, al incumplir preceptos establecidos en la normativa en materia de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

**a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

En relación con las irregularidades identificadas como **OBS/03, OBS/04, OBS/05, OBS/06, OBS/07, OBS/08, OBS/09, OBS/10 y OBS/011** la falta corresponde a la **omisión** de recibir a través de cheque aportaciones en efectivo superiores a cincuenta UMA, atentando a lo dispuesto en el artículo 43 en relación con el 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** La entonces Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

Tabla 10			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/03	<i>Durante el mes de mayo, el simpatizante Gilberto Padilla Villarreal aportó en efectivo la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) según los RUA de folios 15 y 24, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/04	<i>Durante el mes de mayo, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$ 8,950.00 (ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 11 y 17, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/05	<i>Durante el mes de junio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 34 y 35, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 10			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
	<i>calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>		
OBS/06	<i>Durante el mes de junio, el simpatizante Iván Rodríguez Reyes aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 36 y 37, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/07	<i>Durante el mes de julio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 54 y 55, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/08	<i>Durante el mes de octubre, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 153 y 155, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/09	<i>Durante el mes de enero de 2023, la simpatizante Cristina Anahí Avitia Orozco aportó en efectivo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 197,204 y 205, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 10			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
	<i>sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>		
OBS/10	<i>Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Carlos Uriel Hernández Carreón aportó en efectivo la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 195,200 y 202, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización
OBS/11	<i>Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los Recibos de folios 193 y 203, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$ 4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

**d) La trascendencia de la normativa transgredida**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por incumplir con la obligación de recibir a través de cheque o aportaciones en efectivo superiores a cincuenta UMA en el marco de la revisión dentro de los informes presentados a partir de que la otrora Organización Ciudadana notificó al Instituto su propósito de constituir un PPL, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados de legalidad y certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las observaciones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto por el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización.

En ese orden de ideas, esta disposición tiene como finalidad llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los sujetos obligados, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro legal como PPL; eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que estos reciben, brindado certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que este último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por tal motivo, con el objeto de ceñir la recepción de aportaciones superiores al equivalente de cincuenta UMA que realicen los sujetos obligados, se propuso establecer límites a este tipo de operaciones, ya que la naturaleza de su realización no puede ser espontánea, por lo que se evita que se reciban ingresos para los que los Lineamientos de fiscalización establece las únicas

vías procedentes, en este sentido, el flujo del efectivo se considera debe de realizarse a través del sistema financiero mexicano, como una herramienta de control y seguimiento del origen de los recursos ingresados.

En este sentido, se puede concluir que el artículo 43 de los Lineamientos concurre directamente con la obligación de actuar con legalidad respecto de las operaciones con las que sean ingresados recursos a los sujetos obligados, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

En la especie, el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización dispone diversas reglas concernientes a la recepción de aportaciones en efectivo cuyos montos superen el equivalente a cincuenta UMA, por parte de los sujetos obligados, las cuales se tienen que realizar con apego a las directrices que establece el propio lineamiento.

Coligiendo todo lo anterior, esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus ingresos por aportaciones en efectivo brindando certeza a la licitud de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial; y evitar que este último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En ese sentido, al registrar aportaciones en efectivo superiores al límite y no a través de cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación omitió identificar el origen de los recursos a través de dichos medios, lo que constituye una falta sustancial. Por lo que la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la entonces Organización Ciudadana se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 95, numeral VI de los Lineamientos de fiscalización.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por las conductas señaladas, es garantizar la legalidad y certeza en el origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en faltas de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues el sujeto obligado cometió nueve irregularidades que se traduce en faltas de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulneran los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos y egresos trasgrediendo lo dispuesto en los 43 y 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

**h) Calificación de las faltas cometidas**

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

**i) Imposición de la sanción**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como Graves ordinarias.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.1.3, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay pluralidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a **100** (cien) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$9,622.00** (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), es la

idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

#### 4.1.4. Observación OBS/13

Tabla 11			
Consecutivo	Observación Normativa que transgrede	Infracción	
OBS/13	<i>De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración de las asambleas de la organización, se advirtió que durante el desarrollo de algunas de ellas, la organización utilizó los artículos precisados en el Anexo 2 de este Dictamen, cuyo gasto se registró de forma extemporánea (a solicitud de esta autoridad, amparados con recibos de aportaciones en especie del mes de marzo), por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 32, fracción II de los Lineamientos que señala que el registro de los gastos en la contabilidad deben realizarse en el momento en que ocurran, es decir en el momento que se realice el gasto o cuando se reciban los bienes o servicios.</i>	Artículo 32, fracción II de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

El artículo 30 de los Lineamientos de fiscalización refiere que la contabilidad se integra por los registros contables, cuentas, estados financieros, control de inventarios, balanzas y demás documentación comprobatoria en que se sustenten las operaciones contables y se acrediten

los ingresos y egresos de los sujetos obligados, comprobantes fiscales y los formatos que se encuentren previstos, así como los libros, expedientes y registros que lleven de manera voluntaria o en cumplimiento a otras disposiciones aplicables para el control de sus operaciones.

Los registros contables serán analíticos y ordenados, que permitan un seguimiento cronológico sobre las operaciones derivadas de su ejercicio, y **deberán realizarse por mes del calendario que corresponda**, utilizando el catálogo de cuentas anexo a los Lineamientos de fiscalización.

A respecto, el artículo 32, fracción II de los Lineamientos de fiscalización precisa que el **registro de las operaciones en la contabilidad de los egresos debe realizarse en el momento en que ocurran**, es decir, cuando se realice el pago, cuando se pacten o cuando se reciban los bienes o servicios. Debiendo registrarse en el primer momento en que dichas situaciones ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

En el Dictamen se establece que mediante los oficios de clave **IEE-UFL-025/2023** e **IEE-UFL-029/2023**, la Unidad de Fiscalización Local requirió a la otrora Organización Ciudadana que registrara el gasto correspondiente de las operaciones desglosadas en el Anexo 2, y, en su caso, afectara los reportes correspondientes y los presentara de nuevo.

La entonces organización respondió que, con el informe de fiscalización del mes de marzo de dos mil veintidós, se registró el gasto detectado y no registrado de las asambleas.

No obstante, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 32, numeral II de los Lineamientos de fiscalización, ya que los egresos deberán registrarse en el momento en que ocurran, es decir, cuando se realice el pago, cuando se pacten o cuando se reciban los bienes o servicios.

En consecuencia, al transgredir la conducta de la otrora Organización Ciudadana el artículo 32, numeral II de los Lineamientos de fiscalización, se actualiza la infracción prevista en el artículo 95, numeral VI de esa normativa.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la observación **OBS/13**, la falta corresponde a la **omisión** de registrar de las operaciones en la contabilidad de los egresos en el momento en que ocurran de conformidad con el artículo 32, fracción II en relación el 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

**Modo:** La entonces Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/13	<i>De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración de las asambleas de la organización, se advirtió que durante el desarrollo de algunas de ellas, la organización utilizó los artículos precisados en el Anexo 2 de este Dictamen, cuyo gasto se registró de forma extemporánea (a solicitud de esta autoridad, amparados con recibos de aportaciones en especie del mes de marzo), por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 32, fracción II de los Lineamientos que señala que el registro de los gastos en la contabilidad deben realizarse en el momento en que ocurran, es decir en el momento que se realice el gasto o cuando se reciban los bienes o servicios.</i>	Artículo 32, fracción II de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

**d) La trascendencia de la normativa transgredida**

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la entonces Organización Ciudadana viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

El artículo 32, fracción II de los Lineamientos de fiscalización precisa que el registro de las operaciones en la contabilidad de los egresos debe realizarse en el momento en que ocurran, es decir, cuando se realice el pago, cuando se pacten o cuando se reciban los bienes o servicios. Debiendo registrarse en el primer momento en que dichas situaciones ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

La finalidad de esta norma es que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL utilicen el financiamiento que obtengan en el proceso de constitución y registro para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, y se pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Por tanto, la otrora Organización Ciudadana tenía como obligación reportar sus egresos a través de la modalidad que la norma establezca, lo cual permite que exista un control contable respecto del financiamiento, su origen y destino. La falta de registro de esos egresos en el momento previsto por la normativa y bajo las directrices precisadas en el artículo 32, numeral II de los Lineamientos de fiscalización, genera una vulneración a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas.

El precepto señalado tutela el principio de certeza en el origen de los recursos de las organizaciones de ciudadanos como uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que una organización de ciudadanos no presente la documentación con la que compruebe sus egresos en el tiempo previsto por la norma, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normativa electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

En ese sentido se tiene que la entonces Organización Ciudadana transgrede el artículo 32, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, respecto de los insumos previstos en el Anexo 2 del Dictamen, siendo las normas transgredidas de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en la rendición de cuentas.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normativa infringida por la conducta señalada, es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

**h) Calificación de la falta cometida**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

**i) Imposición de la sanción**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como Grave ordinaria.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.1.4, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a **40** (cuarenta) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$3,848.80** (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

#### 4.1.5. Observación OBS/014

Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/14	<i>De la revisión del acta levantada de la asamblea constitutiva de la organización, se desprende se registraron gastos originados por viáticos de delegados de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral, sin que con los elementos que se cuentan, se comprobara que estos asistieran a dicha asamblea, por lo que se incumple con el artículo 56, fracción I que señala que las erogaciones que realicen los sujetos obligados</i>	Artículo 56, fracción I de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 13			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
	<i>deberán estar vinculadas únicamente con actividades inherentes a su fin.</i>		

El artículo 56, fracción I de los Lineamientos de fiscalización establece que las erogaciones que realicen los sujetos obligados deberán estar **vinculados únicamente con actividades inherentes a su fin.**

En el Dictamen se establece de la revisión del acta levantada de la asamblea constitutiva de la otrora Organización Ciudadana, se desprendió que se registraron gastos originados por viáticos de delegados de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral, sin que con los elementos que obraban en autos, se comprobara que estos asistieran a dicha asamblea.

En su respuesta al oficio de errores y omisiones **IEE-UFL- 025/2023**, la entonces Organización Ciudadana señaló a la letra que: "*Se registró los gastos originados por los asistentes de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral ya que si asistieron a la Asamblea Estatal Constitutiva a la cual llegaron cuando ya se había terminado dicho evento*".

No obstante, la Unidad de Fiscalización Local no pudo verificar la asistencia de delegados de los municipios Hidalgo del Parral y Satevó a la asamblea constitutiva, en virtud de que las listas de asistencia de dicho acto, anexa al acta respectiva no aparecen los nombres de las personas cuya asistencia se cuestionó.

Por tanto, se incumplió con el artículo 56, fracción I de los Lineamientos de fiscalización y se actualizó la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

**a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

Con relación a la irregularidad identificada en la observación **OBS/14**, la falta corresponde a la **omisión** de que las erogaciones que realicen los sujetos obligados estén vinculadas únicamente con actividades inherentes a su fin, prevista en el artículo 56, fracción I del Lineamiento de fiscalización, en relación con el 95, fracción VI de ese ordenamiento.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** La otrora Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

Tabla 14			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/14	<i>De la revisión del acta levantada de la asamblea constitutiva de la organización, se desprende se registraron gastos originados por viáticos de delegados de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral, sin que con los elementos que se cuentan, se comprobara que estos asistieran a dicha asamblea, por lo que se incumple con el artículo 56, fracción I que señala que las erogaciones que realicen los sujetos obligados deberán estar vinculadas únicamente con actividades inherentes a su fin.</i>	Artículo 56, fracción I de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

#### **d) La trascendencia de la normativa transgredida**

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la entonces Organización Ciudadana viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior, pues el artículo 56, fracción I de los Lineamientos de fiscalización establece que las erogaciones que realicen los sujetos obligados deberán estar vinculados únicamente con actividades inherentes a su fin.

La finalidad de esta norma es que los recursos que se utilicen en el proceso de constitución y registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL destinen el financiamiento que obtengan para el cumplimiento de sus atribuciones y fines y se pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Por tanto, la otrora Organización Ciudadana tenía como obligación presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite sus egresos a través de la modalidad que la norma establezca, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por ellas. Dicho de otra manera, si durante el desarrollo de sus actividades se realizaron erogaciones para el pago de viáticos de delegados de municipios en el estado para su asistencia a la asamblea constitutiva, la entonces Organización Ciudadana debió acreditar que los recursos que erogó se utilizaran para el objetivo por el que fueron aportados.

Si bien la conducta puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o

la organización no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiada vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las organizaciones de ciudadanos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas con el objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichas organizaciones se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario durante el proceso durante el cual las organizaciones pretenden y manifiestan su intención de constitución de un PPL el transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan las organizaciones y la forma en que estos se aplican, y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Así las cosas, se tiene que la otrora Organización Ciudadana transgrede el mandamiento previsto en el artículo 56, fracción I de los Lineamientos de fiscalización actualizando la infracción prevista en el artículo 95, numeral VI de los Lineamientos de fiscalización, ante el incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en normativa en materia de fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en la rendición de cuentas.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normativa infringida por la conducta señalada, es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

#### **g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

#### **h) Calificación de la falta cometida**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

#### **i) Imposición de la sanción**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como Grave ordinaria.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.1.5, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a **40** (cuarenta) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$3,848.80** (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

**4.1.6. Observación OBS/015**

Tabla 15			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/15	<i>En la póliza de egresos núm. 41, del mes de julio, la organización ciudadana registró en su contabilidad una transferencia bancaria por un importe de \$3,009.00 (tres mil nueve pesos 00/100 m.n.), misma que no tiene comprobante adjunto, por lo que incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 de los Lineamientos que señala que todas las erogaciones que hagan las organizaciones ciudadanas, deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado.</i>	Artículo 55 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

El artículo 55 de los Lineamientos de fiscalización establece que las erogaciones realizadas y programadas por los sujetos obligados, deberán registrarse contablemente, detallando de manera clara, ordenada, precisa y de forma cronológica el concepto, importe de gasto, fecha y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado por el proveedor de bienes o servicios.

Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de egresos deberán ser agrupadas en subcuentas por objeto del gasto, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el bien o servicio y quien autorizó.

En el Dictamen se establece que en la póliza de egresos núm. 41, del mes de julio, la entonces Organización Ciudadana registró en su contabilidad una transferencia bancaria por un importe de \$3,009.00 (tres mil nueve pesos 00/100 m.n.), misma que no tiene comprobante adjunto.

En su respuesta al oficio de errores y omisiones **IEE-UFL-031/2023**, la Organización Ciudadana señaló que se corrigió la póliza respectiva, afectándose la cuenta de "no deducibles"

En ese sentido, dado que la cuenta "No-deducibles" no es una cuenta del catálogo autorizado en los Lineamientos de fiscalización, atento al artículo 56, fracción VII de los Lineamientos, este importe se consideró un gasto sin comprobante.

Por tanto, la Unidad de Fiscalización Local requirió de nueva cuenta a la organización, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien manifestó que adjuntó la póliza donde hace la reclasificación de gasto por su objeto, buscando dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos respecto de la clasificación por objeto del gasto estipulada en el segundo párrafo del artículo 55 de los Lineamientos.

Sin embargo, la Unidad de Fiscalización Local tuvo la observación como no atendida, ya que la cuenta "No-deducibles no es una cuenta del catálogo autorizado en los lineamientos.

Por tanto, se incumplió con el artículo 55 de los Lineamientos de fiscalización, dado que las erogaciones que hagan las organizaciones ciudadanas deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado, lo que actualiza la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

#### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

Con relación a la irregularidad identificada en la observación **OBS/15**, la falta corresponde a la **omisión** de que las erogaciones que realicen los sujetos obligados deben estar soportadas con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado, prevista en el artículo 55, del Lineamiento de fiscalización, en relación con el 95, fracción VI de ese ordenamiento.

#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** La otrora Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

Tabla 16			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/15	<i>En la póliza de egresos núm. 41, del mes de julio, la organización ciudadana registró en su contabilidad una transferencia bancaria por un importe de \$3,009.00 (tres mil nueve pesos 00/100 m.n.), misma que no tiene comprobante adjunto, por lo que incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 de los Lineamientos que señala que todas las erogaciones que hagan las organizaciones ciudadanas, deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado.</i>	Artículo 55 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

#### c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

#### d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la Organización Ciudadana viola

los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En ese orden de ideas, se desprende del Dictamen que la Organización Ciudadana vulneró lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos de fiscalización ya que las erogaciones que realicen los sujetos obligados deben estar soportadas con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado, lo que en este caso no sucedió

La finalidad de esta norma es que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL utilicen el financiamiento que obtengan en el proceso de constitución y registro para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, y se pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

El precepto citado regula diversas obligaciones de la Organización Ciudadana, no obstante, es de señalarse que el objeto principal es la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el egreso realizado, a fin de corroborar que posee un destino acorde con su objeto dentro del proceso de constitución y registro, a fin de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de sus recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las organizaciones de ciudadanos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas, con el objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichas organizaciones se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario durante el proceso en el cual las organizaciones pretenden y manifiestan su intención de constitución de un PPL el transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan las organizaciones y la forma en que estos se aplican, y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Así las cosas, se tiene que la Organización Ciudadana transgrede el mandamiento previsto en el artículo 55 de los Lineamientos de fiscalización, actualizando la infracción prevista en el artículo 95, numeral VI de los Lineamientos de fiscalización, ante el incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la normativa.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en la rendición de cuentas.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normativa infringida por la conducta señalada, es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

**h) Calificación de la falta cometida**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

**i) Imposición de la sanción**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado

“capacidad económica” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como Grave ordinaria.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.1.6, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a **40** (cuarenta) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$3,848.80** (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

## **5. VISTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

De entre las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización Local en el Dictamen, se advierte que en la referida como **OBS/12**, el órgano indicado tuvo conocimiento de que la entonces Organización Ciudadana tiene un contrato de arrendamiento celebrado con una persona física, a la cual, en cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, efectúa las retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta, en las tasas legales estipuladas.

Sin embargo, dichas retenciones no se han enterado en su totalidad al Servicio de Administración Tributaria, ya que de acuerdo a la revisión efectuada se encontró que únicamente se ha enterado las retenciones de IVA correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, pagos efectuados con posterioridad al período de revisión de este Dictamen, quedando pendiente el entero de la retención de este impuesto correspondientes al mes de septiembre y la totalidad de las retenciones del ISR por el período que abarca esta revisión.

Al respecto, el artículo 90 del Lineamiento de fiscalización establece que, en caso de que se haya detectado, con motivo de la revisión de los informes y la documentación comprobatoria, hechos u omisiones que hagan presumir la existencia de violaciones o incumplimientos a diversas disposiciones legales distintas a la materia de fiscalización electoral, lo incluirá en el Dictamen a efecto de que el Consejo Estatal proceda a dar vista a la autoridad competente.

En ese sentido, este Consejo Estatal considera que lo procedente es dar vista de la observación identificada como **OBS/012** del Dictamen al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

## **6. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **aprueba** el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA, A.C." CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, el cual obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO.** Se impone al **partido político local México Republicano Chihuahua**, otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** las sanciones consistentes en diversas **multas** por las conductas observadas e identificadas; y las consideraciones contenidas en el apartado **4** de esta resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que una vez que quede firme la presente resolución inscriba partido político local México Republicano Chihuahua en el registro de personas sancionadas del Instituto Estatal Electoral, ya que se le otorgó el registro respectivo.

**CUARTO.** Dese vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto en el apartado **5** de esta determinación.

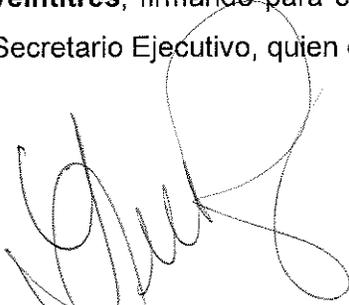
**QUINTO.** Comuníquese esta determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al **partido político local México Republicano Chihuahua** (otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**) la presente determinación.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes que el medio de impugnación que procede contra la presente determinación es el previsto en los ordinales 307, numeral 1 y 358 de la ley electoral local, mismo que podrá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir de la notificación presente.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria** de **catorce de julio de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



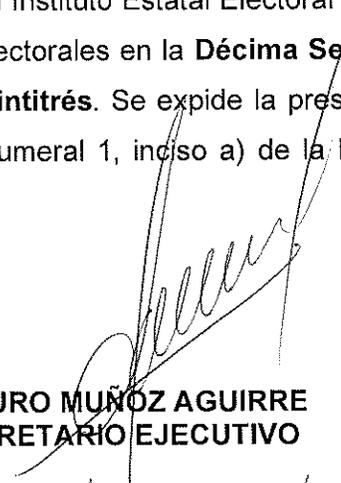
**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

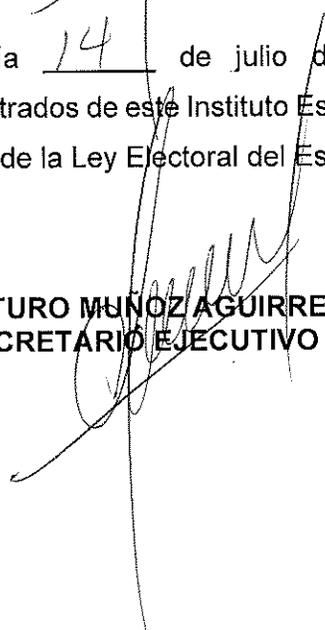
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de julio de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue

aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **catorce de julio de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 14 de julio de dos mil veintitrés, a las 14:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA, A.C.” CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**ANTECEDENTES**

**I. Emisión de los Lineamientos y formatos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal.<sup>1</sup>

**II. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2022.** El diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que estaría vigente a partir del día primero de febrero de aquella anualidad y hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, por un importe de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

**III. Presentación de aviso de intención.** El día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió el aviso de intención de la organización ciudadana “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**”, en el que manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local.

**IV. Radicación en la UFL y plazos para la presentación de informes.** En idéntica fecha, la entonces encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización Local, con motivo de la presentación del aviso de intención de la organización ciudadana, formó el expediente **IEE-PFOC-07/2022**; asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a la revisión de los ingresos

---

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos.

y gastos realizados a partir del mes de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup> y hasta el mes en que se presentara la solicitud de registro como partido político local, se estableció el calendario para la presentación de dichos informes.

**V. Presentación de informes mensuales de ingresos y gastos.** A partir del diez de marzo y hasta el mes de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron por parte de la organización ciudadana indicada los informes mensuales de ingresos y gastos efectuados por aquella durante el proceso de constitución como partido político local.

**VI. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación.** El dos de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto acordó dentro del expediente **IEE-RPPL-07/2022** que la organización ciudadana "**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**" cumplió con los requisitos previstos en la normativa aplicable, por lo que se le entregó la constancia de habilitación, a efecto de que continuara con el proceso de registro como partido político local y estuviera en aptitud de realizar asambleas municipales.

**VII. Modificación de las fechas para la presentación de informes.** El treinta y uno de marzo, la otrora encargada de despacho de la Unidad de Fiscalización Local modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, considerando los días inhábiles para el cómputo de plazos de conformidad con el artículo 306, numeral 4 de la Ley Electoral Local.

**VIII. Celebración de asambleas.** Durante el plazo comprendido desde la notificación de la constancia de habilitación para celebración de asambleas municipales y hasta el treinta y uno de diciembre, la organización ciudadana celebró las asambleas municipales requeridas en la Ley General de Partidos Políticos para obtener su registro como partido político local.

Asimismo, una vez cumplimentados los requisitos de Ley, durante el mes de enero del año en curso, la persona moral en cuestión celebró su asamblea constitutiva.

**IX. Solicitud de registro como partido político local.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana "**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**", presentó la solicitud de registro para constituirse como partido político.

<sup>2</sup> A partir de este momento, todas las fechas a que se haga referencia en este acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

**X. Primer cierre de instrucción.** Una vez concluida la revisión, y habiendo considerado las aclaraciones y rectificaciones efectuadas por la organización respecto de los errores u omisiones detectados en los informes de ingresos y egresos de la organización ciudadana, con base en el artículo 86, tercer párrafo de los Lineamientos, se declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización, mediante acuerdo dictado el día catorce de abril de dos mil veintitrés, procediéndose a la elaboración del Dictamen Consolidado para remitirlo al Consejo Estatal.

**XI. Primer Dictamen Consolidado.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se presentó a la consideración del Consejo Estatal de este Instituto el dictamen precisado en el párrafo anterior.

**XII. Registro como partido político local.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE59/2023**, mediante la que aprobó la solicitud de registro de la organización ciudadana y **“Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.”** como partido político local.

**XIII. Devolución del Primer Dictamen Consolidado.** En idéntica fecha, el Consejo Estatal de este Instituto rechazó el dictamen precisado en el numeral XI del capítulo de antecedentes, con el objetivo de realizar una justificación reforzada de la comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables, para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tanto de este Instituto como de los sujetos obligados; asimismo, se aprobó la regularización del procedimiento para garantizar el debido proceso dada la determinación adoptada a la organización ciudadana **“Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.”**.

**XIV. Acuerdo de reapertura de cierre de instrucción.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en atención a la determinación señalada en el párrafo anterior, el suscrito ordené la reapertura del periodo de instrucción del expediente clave **IEE-PFOC-O7/2022**.

**XV. Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo siguiente, el suscrito declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización del expediente en que se actúa.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con los artículos 73, numeral 1 de la Ley Electoral Local; y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos, entre otros, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

En el mismo sentido, los artículos 5, fracción II, inciso a); y 10 de los Lineamientos, establecen que la revisión de los informes financieros que presenten los sujetos obligados sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías de su situación contable y financiera, estará a cargo de la Comisión de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral<sup>3</sup>; asimismo, refieren que dicho órgano actuará a través de su titular, quien tramitará y sustanciará los procedimientos de revisión de los informes, verificará el monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Aunado a ello, los artículos 5, fracción II, inciso b); 82, inciso e) y 89 de los Lineamientos, establecen que una vez cerrado el periodo de instrucción, la Unidad de Fiscalización Local contará con un plazo de veinte días para la emisión del Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales que deben rendir las organizaciones ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político local.

En consecuencia, de las normas indicadas, se desprende que esta Unidad de Fiscalización Local es competente para emitir el presente dictamen consolidado, al ser el documento en el que se plasman los resultados de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación

---

<sup>3</sup> Al respecto, cabe precisar que mediante el Dictamen DCPGPC/32/2020 de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, del que derivó el decreto LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E. (publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de julio de 2020, esto es, en fecha posterior a la emisión de los Lineamientos), realizó una reforma integral al título Tercero del libro Tercero de la Ley Electoral Local, modificándose, entre otros, la denominación de la otrora Comisión de Fiscalización Local por el de Unidad de Fiscalización Local.

En consecuencia, para efectos del presente Dictamen, se precisa que a partir de este momento las facultades y obligaciones precisadas en los Lineamientos para la Comisión de Fiscalización Local se referirán a la Unidad de Fiscalización Local.

de los recursos de la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**, correspondientes al periodo comprendido entre enero de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO. Obligación de presentar informes mensuales.** Atento a lo dispuesto por los artículos artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II de los Lineamientos, a partir de que una organización ciudadana notifique al Instituto su intención de constituir un partido político local, y hasta que el Consejo Estatal resuelva sobre la procedencia del registro, aquella deberá presentar informes mensuales a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes de calendario correspondiente.

**TERCERO. Técnicas observadas durante el proceso de fiscalización.** Respecto de los procedimientos de revisión de los informes que presentó la organización ciudadana "**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**", en relación con sus obligaciones, se señala que su cumplimiento se verificó en la revisión de los informes mensuales, en los términos previstos en los Lineamientos.

**CUARTO. Universo fiscalizable.** La revisión de los informes presentados, así como la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización Local.

Para la fiscalización de la información en cuanto a la actividad operativa, de gestión, financiera, contable y fiscal, contenida en los informes mensuales, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos, se determinó revisarlos mediante el método revisión de Gabinete, de la siguiente forma:

Tabla 1	
Concepto	% de proporción de revisión
Revisión de Gabinete y Verificación Documental	100.00%

En cuanto a **los ingresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 2	
Concepto	% de proporción de revisión
Financiamiento de Afiliados o Simpatizantes	100.00 %

En cuanto a **los egresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica, en los siguientes rubros:

Tabla 3	
Concepto	% de proporción de revisión
Servicios personales	100.00 %
Materiales y suministros	100.00 %
Servicios generales	100.00 %

En cuanto a **cuentas de balance** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 4	
Concepto	% de proporción de revisión
Bancos	100.00 %
Otros activos	100.00 %
Impuestos por pagar	100.00 %

**QUINTO. Calendario para la presentación de informes.** Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdos emitidos los días treinta y uno de enero y treinta y uno de marzo, atento a lo señalado en los artículos 17; y 70, fracción II de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local estableció el calendario para la presentación de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local, en la forma que se ilustra a continuación:

Tabla 5	
INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:	FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN
Enero 2022	15 de febrero de 2022
Febrero 2022	14 de marzo de 2022
Marzo 2022	19 de abril de 2022
Abril 2022	16 de mayo de 2022
Mayo 2022	14 de junio de 2022
Junio 2022	14 de junio de 2022
Julio 2022	12 de agosto de 2022
Agosto 2022	14 de septiembre de 2022
Septiembre 2022	17 de octubre de 2022
Octubre 2022	16 de noviembre de 2022
Noviembre 2022	14 de diciembre de 2022
Diciembre 2022	13 de enero de 2023
Enero 2023	15 de febrero de 2023

## SEXTO. Revisión de Informes.

**6.1 Oportunidad en la presentación de informes.** Se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones de la organización **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**, referente a la presentación de los informes mensuales, para verificar la entrega de los documentos requeridos en la periodicidad señalada en los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II de los Lineamientos, así como en el calendario al que se hizo referencia en la **tabla 5** de este Dictamen, constatándose lo siguiente:

Tabla 6		
MES	FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL	FECHA DE PRESENTACIÓN
Enero 2022	15-feb-22	10 de marzo de 2022
Febrero 2022	14-mar-22	10 de marzo de 2022
Marzo 2022	19-abr-22	18 de abril de 2022
Abril 2022	16-may-22	16 de mayo de 2022
Mayo 2022	14-jun-22	14 de junio de 2022
Junio 2022	14-jul-22	14 de julio de 2022
Julio 2022	12-ago-22	12 de agosto de 2022
Agosto 2022	14-sep-22	14 de sept de 2022
Septiembre 2022	17-oct-22	14 de octubre de 2022
Octubre 2022	16-nov-22	14 de nov de 2022
Noviembre 2022	14-dic-22	13 de diciembre de 2022
Diciembre 2022	13-ene-23	13 de enero de 2023
Enero 2023	14-feb-23	08 de febrero de 2023

De la información mostrada en la tabla anterior se desprende la siguiente observación:

**OBSCC/1.** La organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**, incumplió el plazo para presentar el informe correspondiente al mes de enero, toda vez que la fecha límite al efecto era el quince de febrero, en tanto que su presentación aconteció hasta el diez de marzo ulterior.

## 6.2 Requisitos de forma de informes y formatos.

**6.2.1 Normativa aplicable.** Atento a lo dispuesto por el artículo 69 de los Lineamientos, los ingresos y los egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la Unidad de Fiscalización Local en forma impresa utilizando el formato Informe Financiero **IF** contenido en dicha normativa.

Por su parte, el artículo 70, segundo párrafo de los Lineamientos indica que los informes antes mencionados serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de qué se trate;
- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares;

La información contemplada en los incisos anteriores debería entregarse en dispositivo magnético, en formato *Excel*.

- d) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;
- e) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones;
- f) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- g) En su caso, bitácora de gastos sin comprobación fiscal;
- h) Expedientes que son parte integrante, a saber:
  - 1. Integración de activos fijos, relación y control de inventarios físicos, tratándose de agrupaciones políticas;
  - 2. Expediente de partidas en conciliación;
  - 3. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
  - 4. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
  - 5. Expediente de proveedores y prestadores de servicio; y
- i) Los demás documentos previstos en los Lineamientos.

Los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas, y exhibir el documento habilitante que acredite el carácter con que se ostenta, en caso de que no se haya aportado previamente.

Resta señalar que por mandato del artículo 71 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas deberían reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de conformidad a lo establecido en dichos Lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

**6.2.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento.** Derivado de la revisión de los informes mensuales y formatos presentados por **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**, esta Unidad de Fiscalización Local solicitó a la organización ciudadana subsanar las inconsistencias detectadas, así como las omisiones en la presentación de aquellos, mediante la emisión y notificación de las comunicaciones que se enlistan en la tabla siguiente, en la que también se indica la fecha en que se presentó el o los escritos y anexos de cumplimiento respectivos:

Tabla 7		
OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE RESPUESTA
IEE-UFL-019/2022	11 de abril 2022	23 de junio 2022
IEE-UFL-033/2022	18 de mayo 2022	23 de junio 2022
IEE-UFL-043/2022	13 de junio de 2022	23 de junio 2022
IEE-UFL-025/2023	06 de marzo 2023	16 de marzo 2023
IEE-UFL-029/2023	29 de marzo 2023	04 de abril 2023
IEE-UFL-031/2023	28 de abril 2023	02 de mayo 2023
IEE-UFL-033/2023	08 mayo 2023	10 mayo 2023

Así, derivado de la revisión del cumplimiento de informes y formatos, así como de la documentación que se debe adjuntar a estos, se efectuaron los siguientes requerimientos:

Tabla 8				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-019/2022	1. Se llenó en forma incorrecta el formato IF del mes de febrero por lo que hace a la modalidad de financiamiento.  Por ello, se solicitó la modificación del formato IF, para que, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 de los Lineamientos, las aportaciones de sus asociados sean registradas como Financiamiento de simpatizantes.	La organización presentó el informe modificado.	Se solventó la observación.
2	IEE-UFL-033/2022	1. El formato IF del mes de marzo, refleja las aportaciones de sus asociados como aportaciones de militantes, siendo que, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 de los Lineamientos, estas deben ser registradas como financiamiento de simpatizantes.	La organización presentó el informe modificado, registrando las aportaciones como financiamiento de simpatizantes.	Se solventó la observación.

Tabla 8				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		<p>En consecuencia, se requirió que se modificara el informe para cumplimentar con lo dispuesto en la normativa indicada.</p> <p>2. Contraviniendo lo establecido en el artículo 71 de los Lineamientos, no se reportó en el informe el gasto de marzo por comisiones bancarias por importe de \$510.40 (quinientos diez pesos 40/100 m.n.), que se observan en el estado de cuenta.</p> <p>Por el motivo, se solicitó la modificación del informe correspondiente.</p>		
			<p>En el escrito de respuesta se presentó el registro correcto, así como su impacto en el informe.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>
3	IEE-UFL-043/2022	<p>1. La sección "IV. Resumen" del formato IF del mes de abril no fue llenada conforme al instructivo del mismo, pues no se incluye el saldo inicial, ni el saldo de las cuentas balance; asimismo, el saldo final no coincide con el saldo de la cuenta de bancos, debiendo coincidir, como lo marca dicho instructivo.</p> <p>Conforme al artículo 70, último párrafo, de los Lineamientos, se solicitó la presentación del informe modificado.</p>	<p>Aunque en el escrito de cumplimiento se presentaron los informes de febrero, marzo y abril, éste último no se llenó correctamente, ya que los gastos reportados no coinciden con las cifras de la balanza de comprobación.</p> <p>No obstante, en la respuesta ulterior de 10 de mayo de 2023, se atendió lo peticionado.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>
		<p>2. No se presentó la hoja 3 de 3 del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Organización.</p> <p>Con base en el artículo 30 de los Lineamientos, se solicitó copia de dicha constancia.</p>	<p>Se presentó copia completa del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>
4	IEE-UFL-025/2023	<p>1. El informe mensual sobre origen y aplicación de los recursos de las Agrupaciones políticas y organizaciones ciudadanas estatales, correspondiente al formato IF-T/M del mes de mayo, únicamente contiene las cifras de ingresos.</p> <p>En consecuencia, se solicitó elaborar dicho formato de forma correcta, incluyendo los conceptos de egresos.</p>	<p>En el escrito de respuesta de fecha 16 de marzo de 2023, se presentó el informe de mayo corregido; sin embargo, éste carece de la firma de la persona responsable de finanzas de la organización, incumpliendo lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos.</p> <p>No obstante, mediante oficio recibido de 10 de mayo 2023, se presentó el informe corregido, debidamente suscrito por quien debió hacerlo.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>
		<p>2. No se presentaron las relaciones mensuales de los nombres de las personas que les realizaron aportaciones tanto en forma impresa, como magnética de los meses de febrero, abril y septiembre, tal como lo establece el artículo 45 en su penúltimo y último párrafos de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la organización a efecto de que aportara dichos documentos.</p>	<p>Se adjuntó archivo en Excel con relación de aportaciones mensuales de los meses de febrero, abril y septiembre.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>

Tabla 8				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
5	IEE-UFL-031/2023	<p>1. Los formatos IF-T/M, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, no fueron llenados en forma correcta ya que no coinciden algunos de sus importes con los registros contables; asimismo, el informe correspondiente al mes de julio, no se encuentra firmado.</p> <p>Por tanto, se solicita se elaboren nuevamente con los datos reportados en sus estados financieros y se suscriba el informe faltante, para su presentación ante esta Unidad de Fiscalización.</p>	<p>Se presentaron los formatos; sin embargo, aquellos fueron llenados en forma incorrecta.</p> <p>No obstante, a través de promoción de 10 de mayo de 2023, se adjuntaron los formatos IF-T/M correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con correcciones solicitadas.</p>	Se solventó la observación.
		<p>2. No se adjuntó la balanza de comprobación y los estados financieros del mes de abril.</p> <p>Con base en el segundo párrafo del artículo 74 de los Lineamientos de Fiscalización, se solicitó dicha constancia.</p>	<p>Se adjuntó balanza de comprobación, así como estados financieros del mes de abril.</p>	Se solventó la observación.
		<p>3. El informe del mes de enero de dos mil veintitrés, se encuentra firmado por una persona distinta al encargado de finanzas de la organización, incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 penúltimo párrafo de los Lineamientos.</p> <p>Por tanto, se solicitó se presentara dicha constancia suscrita por quien cuenta con atribuciones para ello.</p>	<p>Se adjuntó el informe del mes de enero de 2023.</p>	Se solventó la observación.
6	IEE-UFL-033/2023 Segunda prevención	<p>Respecto de lo solicitado en el requerimiento con número de Oficio IEE-UFL-025/2023, se solicitó de nueva cuenta el informe mensual sobre origen y aplicación de los recursos en el formato IF-T/M del mes de mayo, ya que no obstante que en el escrito de respuesta de fecha 16 de marzo de 2023, el informe IF-T/M de mayo que allegado carece de la firma de la persona encargada de finanzas de la organización.</p> <p>Por ello, se requirió para que presentara dicho informe debidamente firmado por la persona encargada de finanzas.</p>	<p>Véase respuesta a la fila 4.1 de esta tabla.</p>	Se solventó la observación.
		<p>1. En relación con lo solicitado en el oficio IEE-UFL-031/2023, donde se señaló que los formatos IF-T/M, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, no fueron llenados en forma correcta ya que no coinciden algunos de sus importes con los registros contables; por lo que se solicitó se elaboraran nuevamente con los datos reportados en sus estados financieros</p> <p>Asimismo, se requirió el informe correspondiente al mes de julio, ya que no se encontraba firmado.</p> <p>2. Se observó que en la balanza de comprobación correspondiente al mes de julio, que se presentó por segunda</p>	<p>Véase respuesta a la fila 5.1 de esta tabla.</p>	Se solventó la observación.

Tabla 8				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		<p>ocasión, los ingresos en especie no coinciden, debido a que se eliminaron la póliza de diario 32, correspondiente al registro del Registro Único de Aportación (RUA) 39, correspondiente a aportaciones en especie de trípticos.</p> <p>En consecuencia, se solicitó se incluyera dicha póliza, ya que el RUA es vigente y su copia obra en el expediente respectivo.</p>		
		<p>3. El informe del mes de enero de 2023, se encuentra firmado por persona distinta al encargado de finanzas de la organización, incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 penúltimo párrafo. Aunado a ello, no coincidían los acumulados.</p> <p>Se solicitó se enviara la constancia indicada, cumpliendo con los elementos solicitados en el formato IF- T/M.</p>	Se aportó el formato con las correcciones solicitadas.	Se solventó la observación.

Como se advierte de la **Tabla 8**, todas las observaciones identificadas fueron subsanadas.

**6.3. Ingresos.**

**6.3.1 Normativa aplicable.** Atento a lo dispuesto a los artículos 30; 35, numerales 2 y 3; 37 a 43; y 45 a 54 de los Lineamientos, se verificó:

- a. Que la totalidad de ingresos en especie fueran registrados contablemente y se sustentaran con la documentación original correspondiente;
- b. Que en el caso de aportaciones en especie se especificaran las características de los bienes aportados;
- c. Que en el caso de las aportaciones en especie se anexara copia de la credencial de elector del aportante;
- d. Que las aportaciones que se reciban en especie estén documentadas mediante contratos escritos que deberán contener por lo menos:
  - 1. Datos de identificación del aportante;
  - 2. Descripción del bien aportado;
  - 3. Costo de mercado o estimado del bien o servicio;
  - 4. Fecha y lugar de entrega del bien, y
  - 5. Carácter con que se realiza la aportación respectiva

- e. Que los recibos cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 45 de los Lineamientos de Fiscalización;
- f. Que los recibos expedidos durante el año coincidieran con el control de folios entregado por la organización;
- g. Que los recibos se expidieran de forma consecutiva y, en su caso, se presentaran los folios cancelados;
- h. Que los ingresos por donaciones de bienes muebles y consumibles que recibieron los sujetos obligados se registraran conforme a su valor comercial, conforme al artículo 49 de los Lineamientos de Fiscalización;
- i. Que los cálculos aritméticos fueran correctos;
- j. Que el total mensual de aportaciones en efectivo no rebasara la cantidad el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAS, equivalente a **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de Fiscalización.

### 6.3.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento.

La organización ciudadana **Cohesión por Chihuahua, A.C.** reportó ingresos por la cantidad de **\$547,373.10** (quinientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 10/100 m.n.), clasificados como se indica a continuación:

Mes	Efectivo	Especie	Subtotal	Auto Financiamiento	Rendimientos Financieros	Total de Ingresos
Enero	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
Marzo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Abril	\$4,000.00	\$4,674.40	\$8,674.40	\$0.00	\$0.00	\$8,674.40
Mayo	\$72,000.00	\$9,549.40	\$81,549.40	\$0.00	\$0.00	\$81,549.40
Junio	\$15,000.00	\$12,815.40	\$27,815.40	\$0.00	\$0.00	\$27,815.40
Julio	\$8,500.00	\$25,710.30	\$34,210.30	\$0.00	\$0.00	\$34,210.30
Agosto	\$28,500.00	\$30,143.40	\$58,643.40	\$0.00	\$0.00	\$58,643.40
Septiembre	\$0.00	\$19,553.80	\$19,553.80	\$0.00	\$0.00	\$19,553.80
Octubre	\$24,000.00	\$71,260.80	\$95,260.80	\$0.00	\$0.00	\$95,260.80
Noviembre	\$29,500.00	\$23,688.80	\$53,188.80	\$0.00	\$0.00	\$53,188.80
Diciembre	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero 2023	\$58,000.00	\$90,476.80	\$148,476.80	\$0.00	\$0.00	\$148,476.80
<b>Total del periodo fiscalizado</b>	<b>\$259,500.00</b>	<b>\$287,873.10</b>	<b>\$547,373.10</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$547,373.10</b>

En el **Anexo 1**, que forma parte integral de este Dictamen, se presenta el resumen mensual de ingresos por aportaciones en efectivo y en especie recibidas por la organización ciudadana en el periodo fiscalizado.

Derivado de la revisión del rubro en cuestión, se solicitó a la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** efectuar las aclaraciones y presentar la documentación que se detalla a continuación:

#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-019/2022	1. No se presentó el contrato de apertura de cuenta bancaria con la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte).  Con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos, se solicitó copia legible y completa del contrato respectivo.	No atendió el requerimiento.  No obstante, mediante promoción de 23 de junio, se presentó copia del contrato completo.	Se solventó la observación.
		2. Se omitió la presentación del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).  En consecuencia, se solicitó dicha constancia.	No atendió el requerimiento.  No obstante, mediante promoción de 23 de junio, se presentó copia legible del Acuse Único de Inscripción al RFC.	Se solventó la observación.
		3. No se presentó la página 2 de 2 del estado de cuenta del banco Banorte, con fecha de corte 28 de febrero de 2022.  Con fundamento en el artículo 42 de los Lineamientos, se solicitó la página número 2/2 del estado de cuenta de Banorte, con fecha de corte al 28 de febrero.	Se presentó la página 2 del estado de cuenta en cuestión.	Se solventó la observación.
		4. Se omitió la presentación de la relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones, que contenga: apellido paterno, apellido materno, nombre, domicilio, teléfono, el importe de la aportación y la cuenta de origen del recurso.  Con fundamento en el artículo 45, párrafo quinto de los Lineamientos, se solicitó la relación indicada.	Se presentó la relación de los nombres de los aportantes.	Se solventó la observación.
		5. Los cinco RUA generados en el mes de febrero no se elaboraron de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos <sup>4</sup> .	No se dio respuesta.	No se solventó la observación <sup>5</sup> .

<sup>4</sup> Artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos: La persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos en una serie única. Los recibos se expedirán en forma consecutiva. Cada recibo foliado se imprimirá como mínimo en original y dos copias. El original se le entregará a la persona aportante; una copia se anexará como soporte en la póliza de ingresos y la otra se integrará a un expediente, archivada por número de folios de manera consecutiva; los recibos cancelados deberán archivar en este expediente, junto con sus copias.

<sup>5</sup> Con motivo de la reapertura del periodo de instrucción ordenada por el Consejo Estatal de este Instituto, se requirió de nueva cuenta a la organización la observancia de las disposiciones atinentes de los Lineamientos (véase fila 4.1 de la **Tabla 10** del presente Dictamen).

Tabla 10				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		Por tanto, se requirió que la persona responsable de finanzas de la organización deberá autorizar la impresión de los RUA en una serie única; por lo que deberán mandarse imprimir recibos en original y, como mínimo, dos copias.		
2	IEE-UFL-033/2022 Oficio errores y omisiones marzo-2022	1. No se presentó el contrato de apertura de cuenta bancaria con la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte).  Con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos, se solicitó copia legible y completa del contrato respectivo.	Se presentó la copia legible del contrato.	Se solventó la observación.
		2. Se omitió la presentación del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).  En consecuencia, se solicitó dicha constancia.	Véase respuesta a la fila 1.2 de esta tabla	Se solventó la observación.
3	IEE-UFL-043/2022 Errores y omisiones abril-2022	1. En seis RUA de ingresos de aportaciones en especie presentados de los meses de abril, se advierte que estos no cumplen con los criterios de valuación en caso de aportaciones en especie fijados en el artículo 49 de los Lineamientos.  En consecuencia, se requirió a la organización aportar los elementos necesarios de valoración.	No se atendió la observación.	No se solventó la observación <sup>6</sup> .
		2. La totalidad de RUA de abril (ocho) no fueron impresos conforme a lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos).  En consecuencia, se requirió a la organización se corrigiera el error apuntado.	La organización señaló que se firmó un documento en la institución Banorte, donde habían quedado las firmas mancomunadas y se optó por la apertura de otra cuenta que quedaría lista a finales de junio, la cuenta en la cual se siguieron manejando los recursos de la organización fue la misma reportada inicialmente y no se presentó el documento que avalara las firmas mancomunadas.  No se cumplió el requerimiento.  Sin embargo, en su respuesta del 10 de mayo de 2023 se exhibió constancia del banco más trámite donde se hizo una certificación de cheque, donde se aprecia que la firma se maneja mancomunadamente.	Se solventó la observación.
		3. Del análisis del contrato de apertura de la cuenta bancaria aportado, se advirtió que la cuenta bancaria de la organización no se maneja mediante firmas mancomunadas, tal como requiere el artículo 41 de los Lineamientos.  Por ello, se requirió a la organización a efecto de corrigiera dicha situación.		

Tabla 10				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
4	IEE-UFL-025/2023 Prevención abril 2022 a enero 2023	<p>1. Los RUA correspondientes a las 30 aportaciones recibidas entre los meses de febrero y mayo no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 45, primer y segundo párrafos de los Lineamientos.</p> <p>Por ello, se requirió se realizaran las modificaciones atinentes y se presentaran de nueva cuenta los recibos.</p>	<p>La organización expuso que los recibos únicos de aportaciones con folios del 1 al 25<sup>7</sup>, se hicieron de esa forma porque no se contaba con recibos impresos y que a partir del mes junio se subsanó dicha circunstancia, expidiéndose desde esa todos los recibos con las características previstas en el artículo 45 de los Lineamientos.</p>	No se solventó la observación.
		<p>2. Existen dos RUA con el folio 6 (está duplicado) en las aportaciones del mes de abril, con conceptos diferentes de aportaciones.</p> <p>El primer folio 6, se encuentra relacionado en el mes de abril por concepto de aportación en especie por \$451.40 (cuatrocientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.) de gel antibacterial por parte de una simpatizante y el segundo folio 6, también correspondiente al mes de abril, por aportación en efectivo por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), por otro simpatizante.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la organización regularizar dicha situación.</p>	<p>La organización en su respuesta alude que los RUA de folios números 6 se duplicaron en numeración, la diferencia son las siglas finales.</p>	No se solventó la observación.
		<p>3. En el mes de mayo, el estado de cuenta bancario muestra un depósito en efectivo por un importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.), mismo que está registrado en contabilidad como aportaciones de varios simpatizantes; sin embargo, no adjuntan la ficha de depósito correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.</p> <p>En tal virtud, se requirió copia del depósito bancario.</p>	<p>Se adjuntó imagen del depósito bancario por \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.); asimismo, afirmó que dicho movimiento podía comprobarse con el estado de cuenta respectivo.</p> <p>Además, afirmaron que ese depósito se hizo en una sola exhibición por error, ya que en realidad corresponde la aportación de los simpatizantes que enlistaron en su escrito de contestación.</p>	Se solventó la observación.
		<p>4. En el mes de mayo, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez, aportó en efectivo la cantidad de \$8,950.00 (ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), importe recibido según los RUA de folios 11 y 17; dicha cantidad sobrepasa el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAs, equivalente a \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	<p>La organización señaló en su escrito de respuesta que el aportante hizo dos depósitos en efectivo por desconocimiento de lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos, por lo que la observación subsiste.</p>	No se solventó la observación <sup>8</sup> .

<sup>7</sup> En los que existen diversos folios repetidos, o bien, no seriados y que suman un total de treinta RUAs.

<sup>8</sup> En consecuencia, se realizó una segunda prevención que fue igualmente incumplida. Véase fila 7.2 de la Tabla 10.

Tabla 10				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		<p>5. En el mes de mayo, el simpatizante Gilberto Padilla Villarreal, aporta en efectivo la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), importe recibido según los Recibos Únicos de Aportaciones de folios 15 y 22; dicha cantidad sobrepasa el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAS, equivalente a \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	<p>La organización, en su escrito de respuesta señala que el aportante hizo dos depósitos en efectivo por desconocimiento de lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos, por lo que la observación subsiste.</p>	No se solventó la observación <sup>9</sup> .
		<p>6. Los ingresos por donaciones en especie correspondientes al mes de mayo no fueron comprobados con el RUA correspondiente, por un importe total de 9,549.00 (nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.); incumpliendo con lo establecido en el artículo 40, fracción II de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la organización que aportara los recibos respectivos.</p>	<p>La organización proporcionó los recibos 7, 8, 9, 10, y 11, mismos no se imprimieron como establece el artículo 45, párrafos primero y segundo de los Lineamientos.</p> <p>Asimismo, se advirtió que el RUA 9 no tiene firma.</p>	No se solventó la observación <sup>10</sup> .
		<p>7. En el mes de mayo, faltaron los RUA por depósitos en efectivo de folios 8, 10, 18 y 22, que suman un importe total de \$ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), incumpliendo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de los Lineamientos.</p> <p>Por ello, se requirió a la organización que exhibiera dichas constancias.</p>	<p>Se adjuntaron copias de los de recibos.</p> <p>No obstante, las constancias aportadas incumplen los requisitos previstos en el artículo 45, primer y segundo párrafo de los Lineamientos.</p>	No se solventó la observación <sup>11</sup> .
		<p>8. De la totalidad de las aportaciones en efectivo de simpatizantes, no se adjuntó fotocopia de la credencial para votar o cualquier documento que identifique al aportante, en los RUA, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso b) de los Lineamientos.</p> <p>Por tanto, se requirieron copias de los documentos apuntados.</p>	<p>Se adjunta copia de credencial para votar de simpatizantes que realizaron aportaciones en efectivo, al revisar dichas copias quedaron pendientes las de Andrea Avitia Orozco y Marco Antonio Márquez Borunda</p>	Se solventó parcialmente la observación.
		<p>9. En el mes de octubre, el RUA de folio 139, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), expedido a José María Nava Abes, se registró en contabilidad por 3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>En tal virtud, se requirió corregir dicho registro, así como los informes financieros correspondientes.</p>	<p>La organización corrigió el registro del recibo de aportaciones, para lo cual envió de nuevo la balanza de comprobación, así como la póliza contable.</p> <p>Sin embargo, quedó pendiente corregir el informe IF-T/M del mes de octubre.</p>	Se solventó parcialmente la observación.
		<p>10. Con excepción de los contratos correspondientes a trabajos administrativos, en los que el criterio de valuación es el costo del salario mínimo</p>	<p>En el escrito de respuesta si bien se aclaró que el criterio está basado en el dicho de los donatarios con base a los</p>	No se solventó la observación.

<sup>9</sup> En consecuencia, se realizó una segunda prevención que fue igualmente incumplida. Véase fila 7.3 de la Tabla 10.

<sup>10</sup> En consecuencia, se realizó una segunda prevención que fue igualmente incumplida. Véase fila 7.4 de la Tabla 10.

<sup>11</sup> En consecuencia, se realizó una segunda prevención que fue igualmente incumplida. Véase fila 6.6 de la Tabla 10.

Tabla 10				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		<p>por hora laborada; en el resto de recibos de donaciones en especie no se adjuntó a la documentación el o los criterios de valuación respectivos, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de los Lineamientos.</p> <p>Por tal motivo se solicitó se adjuntaran dichos criterios de valuación a los contratos de aportaciones en especie.</p>	gastos aproximados, el criterio no se incluye en los recibos.	
		<p>11. Con excepción de los RUA de folios 3, 6, 9,19, 21, 24, 33, 42, 43, 45, 60, 63, 64, 65, 81, 82, 84, 98, 99, 110, 111, 127, 136, 140, 141, 147, 149, 154 y 172; el resto de recibos no cancelados contienen el RFC de las personas aportantes, o bien, se inserta incompleto, lo cual incumple con lo establecido en el artículo 45, fracción III de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió hacer una relación de los RUA, con RFC completo a once posiciones, es decir, que incluya la homoclave, debiendo precisar aquellos casos en que los aportantes no cuenten con su RFC.</p>	La organización presentó una lista en formato Excel con claves del RFC.	Se solventó la observación.
5	IEE-UFL-029/2023 Segunda prevención abril 2022 a enero 2023	<p>1. Salvo los contratos correspondientes a trabajos administrativos, en los que el criterio de valuación es el costo del salario mínimo por hora laborada; los demás RUA de donaciones en especie no traen adjuntos el o los criterios de valuación, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de los Lineamientos.</p> <p>Por tal motivo se solicitó se adjuntaran dichos criterios de valuación a los contratos de aportaciones.</p>	La organización presentó un anexo que contiene los criterios para la valuación de sus donaciones en especie, de los RUAS en especie: 1 RA-AS, 2 RA-AS, 4 RA-AS, 5 RA-AS, 6 RA-AS, 7 RA-AS, 8 RA-AS, 9 RA-AS, 10 RA-AS, 25, 26, 26, 27, 28, 29, 30,31, 41, 42, 43, 44, 45, 52, 53, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 99, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 119, 120, 121, 122, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 145, 146, 147, 148, 149, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 165, 173, 176, 177, 178, 206, 209, 210, 212, 213, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 251, 252, 265, 266, 267, 270 y 271.	Se solventó la observación.
6	IEE-UFL-031/2023 Prevención informes mensuales	<p>1. Se recibieron aportaciones en efectivo que sobrepasan el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAS, equivalente a \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.) mensuales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de Fiscalización, las cuales se enlistan a continuación:</p>	La respuesta de la organización, señala a la letra: "[l]as aportaciones de los simpatizantes, según muestra la tabla que nos enviaron, se hicieron en efectivo en dos o tres exhibiciones dentro del mismo por desconocimiento de lo establecido en el artículo 43 de los lineamientos".	No se solventó la observación <sup>12</sup> .

<sup>12</sup> En consecuencia, se realizó una segunda prevención que fue igualmente incumplida. Véase fila 7.8 de la Tabla 10.

Tabla 10																																							
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación																																			
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">Tabla 10.1</th> </tr> <tr> <th>Mes</th> <th>Folio</th> <th>Aportante</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Junio</td> <td>34-35</td> <td>Torres Gutiérrez Víctor Manuel</td> <td style="text-align: right;">\$6,000.00</td> </tr> <tr> <td>36-37</td> <td>Rodríguez Reyes Iván</td> <td style="text-align: right;">\$6,000.00</td> </tr> <tr> <td>54-55</td> <td>Torres Gutiérrez Víctor Manuel</td> <td style="text-align: right;">\$8,500.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Octubre</td> <td>153-155</td> <td>Almelda Sánchez Martín Ricardo</td> <td style="text-align: right;">\$8,000.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="4" style="text-align: center;">Enero 2023</td> <td>197-204-205</td> <td>Avitia Orozco Cristina Anahí</td> <td style="text-align: right;">\$10,000.00</td> </tr> <tr> <td>195-200-202</td> <td>Hernández Carreón Carlos Uziel</td> <td style="text-align: right;">\$12,000.00</td> </tr> <tr> <td>193-203</td> <td>Almelda Sánchez Martín Ricardo</td> <td style="text-align: right;">\$8,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En consecuencia, se requirió a la organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	Tabla 10.1				Mes	Folio	Aportante	Importe	Junio	34-35	Torres Gutiérrez Víctor Manuel	\$6,000.00	36-37	Rodríguez Reyes Iván	\$6,000.00	54-55	Torres Gutiérrez Víctor Manuel	\$8,500.00	Octubre	153-155	Almelda Sánchez Martín Ricardo	\$8,000.00	Enero 2023	197-204-205	Avitia Orozco Cristina Anahí	\$10,000.00	195-200-202	Hernández Carreón Carlos Uziel	\$12,000.00	193-203	Almelda Sánchez Martín Ricardo	\$8,000.00					
Tabla 10.1																																							
Mes	Folio	Aportante	Importe																																				
Junio	34-35	Torres Gutiérrez Víctor Manuel	\$6,000.00																																				
	36-37	Rodríguez Reyes Iván	\$6,000.00																																				
	54-55	Torres Gutiérrez Víctor Manuel	\$8,500.00																																				
Octubre	153-155	Almelda Sánchez Martín Ricardo	\$8,000.00																																				
Enero 2023	197-204-205	Avitia Orozco Cristina Anahí	\$10,000.00																																				
	195-200-202	Hernández Carreón Carlos Uziel	\$12,000.00																																				
	193-203	Almelda Sánchez Martín Ricardo	\$8,000.00																																				
7	IEE-UFL-033/2023 Segunda prevención	<p>1. Toda vez que en la respuesta al oficio IEE-UFL-043/2022, la organización no solventó la observación relativa a que del análisis del contrato de apertura de la cuenta bancaria aportado, se advirtió que la cuenta bancaria de la organización no se maneja mediante firmas mancomunadas, tal como exige el artículo 41 de los Lineamientos, se requirió de nueva cuenta a dicha organización atender dicha circunstancia.</p>	Véase respuesta a la fila 3.3 de esta tabla.	Se solventó la observación.																																			
		<p>2. Toda vez que persistió la observación señalada en la fila 4.4 de esta tabla, se requirió de nueva cuenta a la organización a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	No dio respuesta al requerimiento.	No se solventó la observación.																																			
		<p>3. Toda vez que persistió la observación señalada en la fila 4.5 de esta tabla, se requirió de nueva cuenta a la organización a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	No dio respuesta al requerimiento.	No se solventó la observación.																																			
		<p>4. Toda vez que persistió la observación señalada en la fila 4.6 de esta tabla, se requirió de nueva cuenta a la organización a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	No dio respuesta al requerimiento.	No se solventó la observación.																																			
		<p>5. Los RUA por depósitos en efectivo de folios 8, 10, 18, y 22, que suman un importe total de \$ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 mn) incumplen los requisitos previstos en el artículo 45, primer y segundo párrafo de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la organización a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	No dio respuesta al requerimiento.	No se solventó la observación.																																			
		<p>6. Se omitió presentar la copia de la credencial para votar de Andrea Avitia Orozco y Marco Antonio Márquez Borunda, simpatizantes quienes realizaron aportaciones en efectivo, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso b) de los Lineamientos (ver fila 4.8 de esta Tabla).</p> <p>Por ello, se requirió a la organización copia de dichas constancias.</p>	La organización hizo llegar las credenciales para votar de los simpatizantes involucrados.	Se solventó la observación.																																			
		<p>7. Se detectó que no se realizó la modificación del informe IF-T/M del mes de octubre, derivado de la corrección en la</p>	Lo organización presentó el informe IF-T/M del mes de	Se solventó la observación.																																			

#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		contabilidad con motivo del registro del RUA 139 (ver fila 4.9 de esta tabla).  En consecuencia, se requirió realizar la modificación del informe en trato.	octubre, de forma correcta y adecuadamente firmado.	
		8. Toda vez que persistió la observación señalada en la fila 6.1 de esta tabla, se requirió de nueva cuenta a la organización a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera	No se dio respuesta a la observación.	No se solventó la observación.

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 82, fracción I, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización advierte la existencia de las siguientes irregularidades:

**OBSCC/02.** Los RUA de folios 1 al 25, correspondientes a las treinta aportaciones recibidas entre los meses de febrero y mayo no cumplen con los requisitos del artículo 45, párrafo segundo de los Lineamientos, que señala que la persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos en una serie única.

Lo anterior, debido a que se expidieron en un formato simple, elaborado presuntamente en una computadora; además, se repitieron folios y presentaron algunos recibos originales como soporte de las pólizas, aunado a que el RUA de folio 9 no tiene firma del aportante.

**OBSCC/03.** Durante el mes de mayo, el simpatizante Gilberto Padilla Villarreal aportó en efectivo la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) según los RUA de folios 15 y 24, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

**OBSCC/04.** Durante el mes de mayo, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$ 8,950.00 (ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 11 y 17, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.);

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

**OBSCC/05.** Durante el mes de junio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 34 y 35, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

**OBSCC/06.** Durante el mes de junio, el simpatizante Iván Rodríguez Reyes aportó en efectivo la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 36 y 37, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

**OBSCC/07.** Durante el mes de julio, el simpatizante Víctor Manuel Torres Gutiérrez aportó en efectivo la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 54 y 55, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

**OBSCC/08.** Durante el mes de octubre, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 153 y 155, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

**OBSCC/09.** Durante el mes de enero de 2023, la simpatizante Cristina Anahí Avitia Orozco aportó en efectivo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 197,204 y 205, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

**OBSCC/10.** Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Carlos Uriel Hernández Carreón aportó en efectivo la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) según los RUA de folios 195,200 y 202, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

**OBSCC/11.** Durante el mes de enero de 2023, el simpatizante Martín Ricardo Almeida Sánchez aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) según los Recibos de folios 193 y 203, cantidad que supera los cincuenta UMA; que equivale a la cantidad de \$ 4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los lineamientos que señala que dentro del mismo mes de calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA.

#### **6.4. Egresos.**

**6.4.1 Normativa aplicable.** Atento a lo dispuesto a los artículos 55 a 66; y 68 de los Lineamientos, se verificó:

- a) Que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original a nombre de la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C;**

- b) Que dicha documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones previstas en los Lineamientos y demás normativa fiscal aplicable; y
- c) Que las aportaciones en especie se registren afectando la cuenta de gastos correspondiente.

Al respecto, se precisa que **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** celebró un total de cincuenta y cuatro asambleas municipales, según consta en actas levantadas por personal de este Instituto, en las que se generaron gastos, por lo que fueron empleadas para la verificación de los informes de esa organización.

**6.4.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento.** Se procedió a la verificación de la documentación presentada por la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** como sustento de sus informes, en referencia a sus egresos, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos, así como el cumplimiento de las disposiciones atinentes de los Lineamientos.

Así, se observa que la organización ciudadana reportó los egresos clasificados en los rubros que se indican a continuación por un importe de: **\$581,078.48** (quinientos ochenta y un mil setenta y ocho pesos 48/100 m.n.):

Mes	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Gastos Financieros	Adquisiciones de activo fijo	Otros Gastos	Total, de Gastos
Enero 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Marzo	\$0.00	\$0.00	\$510.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510.40
Abril	\$822.00	\$1,251.40	\$10,190.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,264.00
Mayo	\$1,644.40	\$7,821.40	\$55,384.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,850.13
Junio	\$1,664.40	\$6,018.00	\$28,843.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,526.32
Julio	\$1,644.40	\$11,824.97	\$42,058.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,528.09
Agosto	\$1,644.40	\$13,303.53	\$37,743.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,691.85
Septiembre	\$3,288.80	\$8,877.00	\$31,828.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,994.52
Octubre	\$3,288.80	\$32,665.00	\$58,941.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$94,895.52
Noviembre	\$3,288.80	\$14,239.81	\$28,699.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,228.53
Diciembre	\$0.00	\$257.00	\$21,379.32	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,636.32
Enero 2023	\$3,288.80	\$63,117.00	\$85,547.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$151,952.80
<b>Total</b>	<b>\$20,574.80</b>	<b>\$159,375.11</b>	<b>\$401,128.57</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$581,078.48</b>

De la revisión del rubro de gastos, se hicieron las prevenciones, por irregularidades encontradas, que se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 12				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-043/2022	<p>1. Se registró el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la cuenta de impuestos por recuperar, en vez de incorporarse al costo de los bienes y servicios, por lo que se solicitó el fundamento para dicho registro, ya que, de conformidad con el Acuse de Inscripción al RFC, la organización no tiene obligaciones fiscales relacionadas con el IVA.</p> <p>Por ello, se requirió a la organización efectuar la modificación respectiva.</p>	<p>Se corrigió registro del IVA, adjuntándose adjuntan pólizas, aunado que se corrigieron los informes financieros respectivos.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>
		<p>2. En la póliza de egresos 4 del seis de abril, se registró la compra de dos lonas impresas en la cuenta 523-06-02, debiendo asentarse en la diversa cuenta 523-06-04, pues estas se usaron en las asambleas, y no como propaganda en la vía pública.</p> <p>En consecuencia, se solicitó modificar la póliza en cuestión.</p>	<p>Se modificó póliza de egresos 4 con la corrección solicitada y se adjuntaron pólizas en dispositivo USB.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>
2	IEE-UFL-025/2023	<p>1. No se proporcionó copia del contrato de arrendamiento celebrado con Gloria Ivette Loya Moreno, contraviniendo a lo indicado en el artículo 56, fracción XI de los Lineamientos de Fiscalización.</p> <p>En consecuencia, se requirió copia del acuerdo de voluntades en cuestión.</p>	<p>En su respuesta, la organización adjuntó copia del contrato de arrendamiento.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>
		<p>2. En referencia a los pagos por arrendamiento del local donde se encuentran instaladas sus oficinas administrativas con relación a las retenciones de impuestos del bien señalado en el punto anterior, se detectó que no se habían enterado las retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) e IVA al Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con esto las disposiciones fiscales vigentes.</p> <p>Por ello, se solicitó se efectuaran dichos pagos, ya que de omitirse el cumplimiento de esa obligación, se tendría que dar vista a dicha autoridad, para su requerimiento de pago formal.</p>	<p>Si bien la organización, en su respuesta del 16 de marzo de 2023, señaló que los pagos se hicieron en el mes de febrero de 2023, se observa que solo se hicieron pagos por concepto de retenciones de IVA, por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, quedando pendientes los demás meses y los correspondientes a retenciones de ISR.</p>	<p>No se solventó la observación<sup>13</sup>.</p>
		<p>3. Del análisis de la póliza de egresos 12 correspondiente al mes de enero de 2023, se advirtió el pago de una factura por concepto de renta de salón, sin que se adjunte copia del contrato de arrendamiento incumpliendo con lo establecido en el artículo 56, fracción XI de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió copia del acuerdo de voluntades en cuestión.</p>	<p>Se aportó copia del contrato de arrendamiento en cuestión.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>
		<p>4. En la póliza de egresos 6, relativa al mes de enero de 2023, se registró un gasto por concepto de servicio de transportación, soportando la erogación con una factura; sin embargo, no se señaló el motivo de dicha transportación, ni a quien se transportó.</p> <p>Por tal motivo se requirió presentar cualquier documento (como contrato, fotografías, etc.), que compruebe que el uso de dicho transporte está relacionado con los fines de la organización.</p>	<p>En su respuesta la organización adjuntó contrato celebrado por concepto de servicio de transporte para realización de su Asamblea Constitutiva, así como imagen de los asistentes para dicho evento; asimismo, se precisó el nombre de las personas que emplearon dicho servicio.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>

<sup>13</sup> En consecuencia, se realizó una segunda prevención que fue igualmente incumplida. Véase fila 5.1 de la Tabla 12.

Tabla 12				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		<p>5. De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración de sus asambleas, en algunas de ellas se detectó que durante su desarrollo la organización utilizó los artículos que se relacionan en el <b>Anexo 2</b> de este Dictamen<sup>14</sup>, cuya adquisición no se registró en la contabilidad.</p> <p>Por tal motivo se requiere para que se registre el gasto correspondiente, y, en su caso, afectar los reportes correspondientes, y presentarlos de nuevo.</p>	<p>La organización ciudadana manifestó que expidió los RUA 265 y 266 por aportaciones de simpatizantes, las cuales quedaron registradas en contabilidad en el mes de marzo de 2023.</p>	<p><b>Se solventó parcialmente la observación</b>, ya que de conformidad con el artículo 32, segundo párrafo de los Lineamientos, el egreso debió haberse registrado en el momento en que ocurrió<sup>15</sup>.</p>
		<p>6. De la revisión del acta levantada de la asamblea constitutiva, se desprende que hubo asistentes de los municipios de Coronado, Guerrero, Julimes, López, Saucillo, sin que se hayan registrado gastos por concepto de viáticos de dichos asistentes.</p> <p>Igualmente se registraron gastos originados por viáticos de delegados a la asamblea constitutiva de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral, sin que de los registros de asistencia a dicho acto pueda verificarse su participación. Lo anterior incumplió lo dispuesto en los artículos 56, fracción I; y 64 de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la organización a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	<p>En su respuesta la organización señaló a la letra: "<i>Con respecto a los asistentes de los municipios de Coronado, Julimes, López y Saucillo se comprobaron los gastos con el recibo no. 228 a nombre de la donante en especie: Perla Daniela Arguello García. Los asistentes del municipio de Guerrero omitieron reportar sus gastos de viáticos, toda vez que lo consideraron gastos privados. Se registró los gastos originados por los asistentes de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral ya que si asistieron a la Asamblea Estatal Constitutiva a la cual llegaron cuando ya se había terminado dicho evento.</i>"</p>	<p><b>Se solventó parcialmente la observación</b>, ya que no pudo verificarse la asistencia de delegados de los municipios Hidalgo del Parral y Satevó a la asamblea constitutiva, en virtud de que las listas de asistencia de dicho acto, anexa al acta respectiva no aparecen los nombres de las personas cuya asistencia se cuestionó.</p>
3	IEE-UFL-029/2023	<p>1. De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración de asambleas de la organización, se detectó que durante el desarrollo de algunas de ellas se utilizaron los artículos que se relacionan en el <b>Anexo 3</b> del presente documento<sup>16</sup>, incluido el uso de espacios donde se llevaron a cabo dichas asambleas, cuya adquisición, no se registró en la contabilidad.</p> <p>Por tanto, se requirió a la organización que realizara las modificaciones necesarias a la contabilidad y demás documentación.</p>	<p>La organización realizó el registro contable respectivo y realizó las modificaciones atinentes.</p>	<p><b>Se solventó parcialmente la observación</b>, ya que si bien se realizó el registro contable pendiente no se efectuó en el momento en que ocurrió, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos.</p>
4	IEE-UFL-031/2023	<p>1. En la póliza de egresos núm. 41, del mes de julio se hizo una transferencia por un importe de \$3,009.00 (tres mil nueve pesos 00/100 m.n.), misma que no tiene comprobante adjunto, por lo que en concordancia con el artículo 56, fracción</p>	<p>La organización respondió que se corrigió la póliza respectiva, afectándose la cuenta de "no deducibles".</p>	<p><b>No se solventó la observación</b><sup>17</sup>.</p>

<sup>14</sup> Que forma parte integral de este Dictamen.

<sup>15</sup> Según se desprende de la revisión de actas de asamblea, dichos gastos se hicieron meses antes de ser registrados.

<sup>16</sup> Que forma parte integral de este Dictamen.

<sup>17</sup> En consecuencia, se realizó una segunda prevención que fue igualmente incumplida. Véase fila 5.2 de la Tabla 12.

Tabla 12																													
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación																									
		<p>VII de los Lineamientos, se considera un gasto sin comprobante.</p> <p>En tal virtud, se requirió a la organización a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.</p> <p>2. Se observó que se clasificaron los gastos que se muestran enseguida en la cuenta denominada "no deducibles".</p> <p>Dicha cuenta no está en el catálogo previsto en los Lineamientos, por lo que se solicita que en cumplimiento al artículo 55 de dichos Lineamientos, se reclasificara por objeto de gasto, ya que no obstante no tener adjunto un comprobante que reúne los requisitos fiscales aplicables, sí fue posible identificar el tipo de gasto de que se trataba.</p> <p>Los gastos se encuentran en las siguientes pólizas:</p> <table border="1"> <caption>Tabla 12.1</caption> <thead> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>FECHA</th> <th>IMPORTE</th> <th>COMPROBANTE</th> <th>CUENTA PROPIUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E-41</td> <td>Julio</td> <td>\$973.00</td> <td>Recibos Junta Municipal de Aguas y Saneamiento (JMÁS)</td> <td>Servicios básicos</td> </tr> <tr> <td>E-50</td> <td>Septiembre</td> <td>\$1,269.00</td> <td>Recibos JMÁS, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. (OXXO)</td> <td>Servicios básicos</td> </tr> <tr> <td>E-52</td> <td>Septiembre</td> <td>\$257.00</td> <td>Factura y ticket Copy Martz Profesional S.A. de C.V. (Copy Martz)</td> <td>Materiales y suministros</td> </tr> <tr> <td>E-54</td> <td>Septiembre</td> <td>\$1,067.00</td> <td>Recibo agua y teléfono</td> <td>Servicios básicos</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	COMPROBANTE	CUENTA PROPIUESTA	E-41	Julio	\$973.00	Recibos Junta Municipal de Aguas y Saneamiento (JMÁS)	Servicios básicos	E-50	Septiembre	\$1,269.00	Recibos JMÁS, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. (OXXO)	Servicios básicos	E-52	Septiembre	\$257.00	Factura y ticket Copy Martz Profesional S.A. de C.V. (Copy Martz)	Materiales y suministros	E-54	Septiembre	\$1,067.00	Recibo agua y teléfono	Servicios básicos	<p>Se modificaron y adjuntaron pólizas de egresos; sin embargo la organización no registró esas modificaciones en las cuentas sugeridas, haciéndolo en la cuenta inexistente "no-deducibles", por lo que subsiste la observación.</p>	<p>No se solventó la observación<sup>18</sup>.</p>
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	COMPROBANTE	CUENTA PROPIUESTA																									
E-41	Julio	\$973.00	Recibos Junta Municipal de Aguas y Saneamiento (JMÁS)	Servicios básicos																									
E-50	Septiembre	\$1,269.00	Recibos JMÁS, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. (OXXO)	Servicios básicos																									
E-52	Septiembre	\$257.00	Factura y ticket Copy Martz Profesional S.A. de C.V. (Copy Martz)	Materiales y suministros																									
E-54	Septiembre	\$1,067.00	Recibo agua y teléfono	Servicios básicos																									
5	IEE-UFL-033/2023	<p>1. En el oficio IEE-UFL- 025/2023, se observó lo relativo a los pagos por arrendamiento del local donde se encuentran instaladas sus oficinas administrativas con relación a las retenciones de impuestos, tanto del ISR, como del IVA, en los que se apreció que no se habían enterado dichas retenciones de impuestos al Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con esto las disposiciones fiscales vigentes, por lo cual se solicitó se efectuaran dichos pagos.</p> <p>De acuerdo con su respuesta, en la que señalaron que en los meses de febrero y marzo, se harían los pagos al Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En la documentación presentada correspondiente a dichos meses, se observó que sí se efectuaron pagos de retenciones de IVA. Sin embargo, no presentaron los comprobantes de pago respectivos; además, subsistió el saldo en las cuentas contables que se muestra a continuación, por lo que se solicitó se efectuaran los pagos respectivos.</p> <table border="1"> <caption>Tabla 12.2</caption> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Nombre de la cuenta</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1-4-01-00</td> <td>IVA retenido</td> <td>13,627.68</td> </tr> <tr> <td>2-1-4-02-00</td> <td>ISR retenido</td> <td>21,902.40</td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe	2-1-4-01-00	IVA retenido	13,627.68	2-1-4-02-00	ISR retenido	21,902.40	<p>En su respuesta del 10 de mayo, la organización adjuntó copias de los comprobantes de pagos de impuestos, de los que se observa que únicamente se enteraron las retenciones del IVA de los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, quedando pendiente el mes de septiembre de IVA, así como todos los enteros de la retención del ISR, por lo que subsiste la observación, con las modificaciones especificadas.</p>	<p>No se solventó la observación.</p>																
Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe																											
2-1-4-01-00	IVA retenido	13,627.68																											
2-1-4-02-00	ISR retenido	21,902.40																											

<sup>18</sup> En consecuencia, se realizó una segunda prevención que fue igualmente incumplida. Véase fila 5.3 de la Tabla 12.

Tabla 12				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		<p>2. En el oficio IEE-UFL- 031/2023 se observó que en la póliza de egresos 41, del mes de julio se hizo una transferencia por un importe de \$3,009.00 (tres mil nueve pesos 00/100 m.n.), misma que no tiene comprobante adjunto, por lo que en concordancia con el artículo 56, fracción VII de los Lineamientos, éste importe se considera un gasto sin comprobante.</p> <p>En respuesta a lo anterior, la organización respondió que se corrigió la póliza cargándose a la cuenta de no deducibles.</p> <p>En ese sentido, toda vez que la cuenta "No-deducibles" no es una cuenta del catálogo autorizado en los Lineamientos, atento al artículo 56, fracción VII de los Lineamientos, este importe se considera un gasto sin comprobante.</p> <p>Por tanto, se requirió de nueva cuenta a la organización, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	<p>En su escrito la organización adjuntó la póliza donde hace la reclasificación de gasto por su objeto, buscando dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos respecto de la clasificación por objeto del gasto estipulada en el segundo párrafo del artículo 55 de los Lineamientos.</p>	<p>No se solventó la observación.</p> <p>Ello, en virtud de que la cuenta "No-deducibles no es una cuenta del catálogo autorizado en los Lineamientos, por lo que en concordancia con el artículo 56, fracción VII de los Lineamientos, este importe se considera un gasto sin comprobante.</p>
		<p>3. En el oficio IEE-UFL- 031/2023 se observó que se clasificaron los gastos precisados en la <b>Tabla 12.1</b> en la cuenta denominada "no deducibles", misma que no se encuentra en el catálogo autorizado, por lo que se solicitó que en cumplimiento al artículo 55 de los Lineamientos se reclasificara por objeto del gasto, ya que no obstante no tener adjunto comprobante que reúna requisitos fiscales, sí se identifica el tipo de gasto de que se trate.</p> <p>En respuesta a lo anterior, la organización modificó y adjuntó pólizas de egresos. Sin embargo la organización no registró esas modificaciones a las cuentas sugeridas, y lo hizo a la inexistente cuenta "no-deducibles".</p> <p>Por ello, se requirió de nueva cuenta a la organización a efecto de realizar las correcciones respectivas.</p>	<p>La organización adjuntó las pólizas que muestran la reclasificación de dichos gastos para que, en cumplimiento al artículo 55 de los Lineamientos, los gastos sean clasificados por objeto.</p>	<p>Se solventó la observación.</p>

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 82, fracción I, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local advierte la persistencia de las siguientes irregularidades:

**OBSCC/12.** La organización **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**, tiene un contrato de arrendamiento celebrado con una persona física, a la cual, en cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, efectúa las retenciones de IVA e ISR, en las tasas legales estipuladas. Sin embargo, dichas retenciones no se han enterado en su totalidad al Servicio de Administración Tributaria, ya que de acuerdo a la revisión efectuada por esta Unidad de Fiscalización Local, se encontró que únicamente se ha enterado las retenciones correspondientes al IVA correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre,

noviembre y diciembre, pagos efectuados con posterioridad al período de revisión de este Dictamen, quedando pendiente el entero de la retención de este impuesto correspondientes al mes de septiembre, y la totalidad de las retenciones del ISR por el período que abarca esta revisión.

**OBSCC/13.** De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración de las asambleas de la organización, se advirtió que durante el desarrollo de algunas de ellas, la organización utilizó los artículos precisados en el **Anexo 2** de este Dictamen, cuyo gasto se registró de forma extemporánea (a solicitud de esta autoridad, amparados con recibos de aportaciones en especie del mes de marzo ), por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 32, fracción II de los Lineamientos que señala que el registro de los gastos en la contabilidad deben realizarse en el momento en que ocurran, es decir en el momento que se realice el gasto o cuando se reciban los bienes o servicios.

**OBSCC/14.** De la revisión del acta levantada de la asamblea constitutiva de la organización, se desprende se registraron gastos originados por viáticos de delegados de los municipios de Satevó e Hidalgo del Parral, sin que con los elementos que se cuentan, se comprobara que estos asistieran a dicha asamblea, por lo que se incumple con el artículo 56, fracción I que señala que las erogaciones que realicen los sujetos obligados deberán estar vinculadas únicamente con actividades inherentes a su fin.

**OBSCC/15.** En la póliza de egresos núm. 41, del mes de julio, la organización ciudadana registró en su contabilidad una transferencia bancaria por un importe de \$3,009.00 (tres mil nueve pesos 00/100 m.n.), misma que no tiene comprobante adjunto, por lo que incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 de los Lineamientos que señala que todas las erogaciones que hagan las organizaciones ciudadanas, deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado.

**6.5. Cuentas de balance.** El estado de situación financiera al 31 de enero de 2023, **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** reflejó los saldos que se muestran en el siguiente balance contable:

<b>Tabla 13</b>			
<b>"Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C."</b>			
<b>Estado de posición financiera al 31 de enero de 2023</b>			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>A CORTO PLAZO</b>	
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>		<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	
Bancos	\$1,476.52	IVA Retenido	\$19,468.90
		ISR Retenido	\$18,252.00
Total, activo circulante	\$1,476.52	Total, pasivo a corto plazo	\$37,720.90
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		<b>PATRIMONIO</b>	
Equipo de sonido y video	\$2,539.00	Déficit o Remanente del ejercicio	-\$33,705.38
Total, activo no circulante	\$2,539.00	Total Pasivo más patrimonio	\$4,015.52
<b>Total, activo</b>	<b>\$4,015.52</b>		

Como puede apreciarse, en el Estado de posición de **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**, se presenta un déficit del ejercicio, lo que indica que sus gastos superaron a sus ingresos.

Ello se debe a que registraron correctamente los arrendamientos en el gasto que corresponde; no obstante, el pago efectivo al proveedor resulta después de efectuar las retenciones de Ley. En tal virtud, al no enterar dichas retenciones de impuestos, se genera una cuenta por pagar que, en el Estado de posición financiera se refleja en la cuenta de Impuestos por pagar, y toda vez que para ese pago la organización requerirá de recursos en efectivo, quedarán pendientes de registrar más aportaciones de simpatizantes.

Lo anterior puede comprobarse en el **Anexo 4** de este Dictamen<sup>19</sup>, relativo al Estado de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de Enero de 2023.

**6.5.1. Bancos.** La organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** abrió una cuenta bancaria, en la institución de crédito Banorte, y mes a mes remitió las conciliaciones correspondientes, lo que demuestra que se registraron todos los movimientos realizados en la misma. El saldo conciliado se refleja en el Estado de Posición financiera, que se muestra en la **Tabla 13** de este Dictamen.

**6.5.2. Impuestos por pagar.** La cuenta de impuestos por pagar se integra por dos subcuentas, la de IVA retenido, y la de ISR retenido, derivado de las retenciones efectuadas por el pago de arrendamiento del local en el que tienen establecidas sus oficinas la organización, cuya

<sup>19</sup> Que forma parte integral del mismo.

existencia legal fue plenamente comprobada por esta Unidad de Fiscalización Local. El saldo mostrado en el Estado de posición financiera (Tabla 13) al mes de enero de 2023, se integra en la forma siguiente:

Mes	IVA retenido por pagos en arrendamiento de inmuebles	Retención ISR por pagar	Total de impuestos retenidos por pagar
Mayo	\$3,893.78	\$3,650.40	\$7,544.18
Junio	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09
Julio	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09
Agosto	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09
Septiembre	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09
Octubre	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09
Noviembre	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09
Diciembre	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09
Enero 2023	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09
<b>Total</b>	<b>\$19,468.90</b>	<b>\$18,252.00</b>	<b>\$37,720.90</b>

Así, se precisa que de la revisión de las cuentas de balance, no derivó en observación alguna, ya que la relacionada con el no entero de las retenciones de impuestos por pagar fue determinada al revisar el rubro relativo de egresos<sup>20</sup>.

**SÉPTIMO. Vista al Servicio de Administración Tributaria.** El artículo 90, segundo párrafo de los Lineamientos establece que en caso de que la Unidad de Fiscalización Local haya detectado, con motivo de la revisión de los informes y la documentación comprobatoria, hechos u omisiones que hagan presumir la existencia de violaciones o incumplimientos a diversas disposiciones legales distintas a la materia de los Lineamientos, lo incluirá en el Dictamen Consolidado respectivo, a efecto de que el Consejo Estatal de este Instituto proceda a dar vista a la autoridad competente.

Ahora bien, tal y como se narró en la observación **OBSCC/12** de este Dictamen, a la fecha de corte de este documento, **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** no ha enterado la retención del IVA correspondiente al mes de septiembre, y la totalidad de las retenciones del ISR por el período que abarca este dictamen.

En consecuencia, lo procedente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

<sup>20</sup> Lo anterior, en razón de que se revisaron hechos posteriores y se dio cuenta de que a la fecha del cierre de este Dictamen la organización ya ha presentado pagos de la retención del Impuesto al valor agregado, tal como se detalla en la observación **OBSCC/12**.

**OCTAVO. Infracciones y sanciones.** El artículo 95 de los Lineamientos indica que constituyen infracciones de los sujetos obligados<sup>21</sup> las siguientes:

- I. No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- II. No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos;
- III. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- IV. La omisión de entregar la información o documentación requerida por la Unidad de Fiscalización Local, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- V. El incumpliendo a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- VI. El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley Electoral Local en materia de fiscalización y los Lineamientos.

Por su parte, el artículo 96 de los Lineamientos prescribe que los sujetos obligados, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en la Ley Electoral Local y los Lineamientos, podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA;
- III. Además de las anteriores y tratándose de organizaciones ciudadanas, con la negativa de su solicitud de registro como partido político local; y
- IV. Tratándose de agrupaciones políticas, además de las precisadas en las fracciones I y II, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto en el artículo 90, fracción II, incisos e) y f) de los Lineamientos, al haberse constatado en el presente Dictamen Consolidado diversas

<sup>21</sup> De conformidad con los artículos 3, fracciones XXI y XXVIII; y 4, fracción II de los Lineamientos, se reputa como sujeto obligado de dicho instrumento a la Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

observaciones no solventadas por **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.** respecto de la revisión de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondiente al periodo de enero de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, lo procedente es proponer al Consejo Estatal de este Instituto la imposición de las sanciones que en Derecho correspondan, por el incumplimiento a las disposiciones de fiscalización que han quedado debidamente enlistadas en el presente documento.

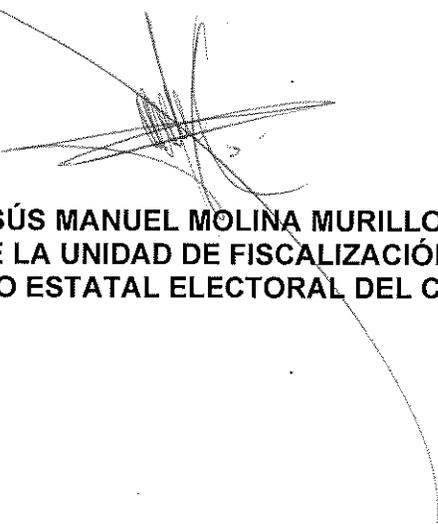
**NOVENO. Determinación final.** En cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.** correspondiente al periodo de enero de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **DICTAMINA**

**ÚNICO.** Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Se dictamina lo anterior, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.



**JESÚS MANUEL MOLINA MURILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL CHIHUAHUA**

## ANEXO 1

**RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE RECIBIDAS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA COHESION CIUDADANA CHIHUAHUA, A.C. QUE PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**Aportaciones de febrero de 2022**

Folio	Nombre (s)	EFECTIVO	ESPECIE	Total
1	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
2	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
3	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
4	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
5	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
<b>Total, mes de febrero 2022</b>		<b>20,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>20,000.00</b>

**Aportaciones de abril de 2022**

Folio	Nombre (s)	EFECTIVO	ESPECIE	Total
6	Aportante	2,000.00		2,000.00
1	Aportante	0.00	800.00	800.00
2	Aportante	0.00	51.00	51.00
3	Aportante	0.00	822.40	822.00
4	Aportante	0.00	1,200.00	1,200.00
5	Aportante	0.00	1,350.00	1,350.00
6	Aportante	0.00	451.00	451.00
7	Aportante	2,000.00		2,000.00
<b>Total, mes de abril 2022</b>		<b>4,000.00</b>	<b>4,674.40</b>	<b>8,674.40</b>

**Aportaciones de mayo de 2022**

Folio de recibo	Nombre (s)	EFECTIVO	ESPECIE	Total
8	Aportante	4,200.00	0.00	4,200.00
9	Aportante	3,000.00	0.00	3,000.00
10	Aportante	4,500.00	0.00	4,500.00
11	Aportante	4,150.00	0.00	4,150.00
12	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
13	Aportante	4,500.00	0.00	4,500.00
14	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
15	Aportante	3,500.00	0.00	3,500.00
16	Aportante	4,150.00	0.00	4,150.00
17	Aportante	4,800.00	0.00	4,800.00
18	Aportante	4,800.00	0.00	4,800.00
19	Aportante	4,800.00	0.00	4,800.00
20	Aportante	4,800.00	0.00	4,800.00
21	Aportante	4,800.00	0.00	4,800.00
22	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
23	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
24	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
10RAAS	Aportante	0.00	255.00	255.00
11RAAS	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
007RAAS	Aportante	0.00	6,000.00	6,000.00

Folio de recibo	Nombre (s)	EFFECTIVO	ESPECIE	Total
008RAAS	Aportante	0.00	650.00	650.00
009RAAS	Aportante	0.00	1,000.00	1,000.00
<b>Total, mes de mayo 2022</b>		<b>72,000.00</b>	<b>9,549.40</b>	<b>81,549.40</b>

### Aportaciones mes de junio 2022

Folio	Nombre (s)	EFFECTIVO	ESPECIE	Total
25	Aportante	0.00	1,445.00	1,445.00
26	Aportante	0.00	315.00	315.00
27	Aportante	0.00	225.00	225.00
28	Aportante	0.00	380.00	380.00
29	Aportante	0.00	1,250.00	1,250.00
30	Aportante	0.00	600.00	600.00
31	Aportante	0.00	620.00	620.00
32	Cancelado	0.00		-
33	Aportante	3,000.00		3,000.00
34	Aportante	3,000.00		3,000.00
35	Aportante	3,000.00		3,000.00
36	Aportante	3,000.00		3,000.00
37	Aportante	3,000.00		3,000.00
38	Cancelado	0.00		-
39	Cancelado	0.00		-
40	Cancelado	0.00		-
41	Aportante	0.00	2,254.00	2,254.00
42	Aportante	0.00	230.00	230.00
43	Aportante	0.00	430.00	430.00
44	Aportante	0.00	2,134.00	2,134.00
45	Aportante	0.00	1,268.00	1,268.00
46	Cancelado	0.00		-
47	Cancelado	0.00		-
48	Cancelado	0.00		-
49	Juárez Prado Nancy Patricia	0.00	1,664.40	1,664.40
<b>Total mes de junio 2022</b>		<b>15,000.00</b>	<b>12,815.40</b>	<b>27,815.40</b>

### Aportaciones mes de julio 2022

Folio	Nombre (s)	EFFECTIVO	ESPECIE	Total
50	cancelado	0.00	0.00	0.00
51	cancelado	0.00	0.00	0.00
52	Aportante	0.00	1,700.00	1,700.00
53	Aportante	0.00	365.00	365.00
54	Aportante	4,500.00	0.00	4,500.00
55	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
56	Aportante	0.00	0.00	0.00
56	Aportante	800.00	0.00	800.00
57	Aportante	0.00	0.00	0.00
58	Aportante	0.00	0.00	0.00
59	Aportante	0.00	7,200.00	7,200.00
60	Aportante	0.00	800.00	800.00
61	Aportante	0.00	2,100.00	2,100.00
62	Aportante	0.00	850.00	850.00
63	Aportante	0.00	1,025.00	1,025.00
64	Aportante	0.00	3,250.00	3,250.00
65	Aportante	0.00	1,606.30	1,606.30
66	Aportante	0.00	853.60	853.60
67	Aportante	0.00	316.00	316.00
68	Aportante	0.00	3,500.00	3,500.00
69	Aportante	0.00	500.00	500.00
70	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
<b>Total, mes de julio 2022</b>		<b>8,500.00</b>	<b>25,710.30</b>	<b>34,210.30</b>

Folio	Nombre (s)	EFFECTIVO	ESPECIE	Total
<b>Aportaciones mes de agosto 2022</b>				
Folio	Nombre (s)	Efectivo	Especie	Total
71	Aportante	0.00	260.00	260.00
72	Aportante	0.00	420.00	420.00
73	Aportante	0.00	2,450.00	2,450.00
74	Aportante	0.00	2,265.00	2,265.00
75	Aportante	0.00	1,210.00	1,210.00
76	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
77	Aportante	0.00	945.00	945.00
78	Aportante	0.00	460.00	460.00
79	Aportante	0.00	865.00	865.00
80	Aportante	0.00	3,850.00	3,850.00
81	Aportante	0.00	1,800.00	1,800.00
82	Aportante	0.00	3,600.00	3,600.00
83	Aportante	0.00	0.00	0.00
84	Aportante	0.00	290.00	290.00
85	Aportante	0.00	1,958.00	1,958.00
86	Aportante	0.00	4,422.00	4,422.00
87	Aportante	0.00	1,646.00	1,646.00
88	Aportante	0.00	458.00	458.00
89	Aportante	0.00	500.00	500.00
90	Cancelado	0.00	0.00	0.00
91	Cancelado	0.00	0.00	0.00
92	Cancelado	0.00	0.00	0.00
93	Cancelado	0.00	0.00	0.00
94	Cancelado	0.00	0.00	0.00
95	Cancelado	0.00	0.00	0.00
96	Cancelado	0.00	0.00	0.00
97	Cancelado	0.00	0.00	0.00
98	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
99	Aportante	0.00	1,100.00	1,100.00
100	Aportante	0.00	0.00	0.00
101	Aportante	4,000.00		4,000.00
102	Aportante	4,000.00		4,000.00
103	Aportante	4,000.00		4,000.00
104	Aportante	4,000.00		4,000.00
105	Aportante	4,000.00		4,000.00
106	Aportante	4,500.00		4,500.00
<b>Total, mes de agosto 2022</b>		<b>28,500.00</b>	<b>30,143.40</b>	<b>58,643.40</b>
<b>Aportaciones mes de septiembre 2022</b>				
Folio	Nombre (s)	EFFECTIVO	ESPECIE	Importe
107	Aportante	0.00	645.00	645.00
108	Aportante	0.00	670.00	670.00
109	Aportante	0.00	1,300.00	1,300.00
110	Aportante	0.00	2,500.00	2,500.00
111	Aportante	0.00	450.00	450.00
112	Aportante	0.00	1,850.00	1,850.00
113	Aportante	0.00	350.00	350.00
114	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
115	cancelado	0.00	0.00	0.00
116	cancelado	0.00	0.00	0.00
117	cancelado	0.00	0.00	0.00
118	cancelado	0.00	0.00	0.00
119	Aportante	0.00	3,200.00	3,200.00
120	Aportante	0.00	500.00	500.00
121	Aportante	0.00	2,000.00	2,000.00
122	Aportante	0.00	2,800.00	2,800.00
123	Aportante	0.00	0.00	0.00
124	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
125	cancelado	0.00	0.00	0.00

Folio	Nombre (s)	EFECTIVO	ESPECIE	Total
		0.00	19,553.80	19,553.80
<b>Total, mes de septiembre 2022</b>		<b>0.00</b>	<b>19,553.80</b>	<b>19,553.80</b>

**Aportaciones mes de octubre 2022**

Folio	Nombre (s)	EFCTIVO	ESPECIE	Total
126	Aportante	0.00	1,850.00	1,850.00
127	Aportante	0.00	860.00	860.00
128	Aportante	0.00	815.00	815.00
129	Aportante	0.00	1,715.00	1,715.00
130	Aportante	0.00	800.00	800.00
131	Aportante	0.00	260.00	260.00
132	Aportante	0.00	1,700.00	1,700.00
133	Aportante	0.00	3,600.00	3,600.00
134	Aportante	0.00	1,700.00	1,700.00
135	Aportante	0.00	1,300.00	1,300.00
136	Aportante	0.00	3,350.00	3,350.00
137	Aportante	0.00	4,000.00	4,000.00
138	Aportante	0.00	0.00	0.00
139	Aportante	0.00	5,000.00	5,000.00
140	Aportante	0.00	13,750.00	13,750.00
141	Aportante	0.00	3,250.00	3,250.00
142	Aportante	0.00	1,600.00	1,600.00
143	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
144	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
145	Aportante	0.00	7,490.00	7,490.00
146	Aportante	0.00	4,886.00	4,886.00
147	Aportante	0.00	2,130.00	2,130.00
148	Aportante	0.00	4,260.00	4,260.00
149	Aportante	0.00	3,656.00	3,656.00
150	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
151	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
152	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
153	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
154	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
155	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
<b>Total, mes de octubre 2022</b>		<b>24,000.00</b>	<b>71,262.80</b>	<b>95,260.80</b>

**Aportaciones mes de noviembre 2022**

Folio	Nombre (s)	EFCTIVO	ESPECIE	Importe
156	Aportante	0.00	1,500.00	1,500.00
157	Aportante	0.00	2,250.00	2,250.00
158	Aportante	0.00	1,500.00	1,500.00
159	Aportante	0.00	600.00	600.00
160	Aportante	0.00	600.00	600.00
161	Aportante	0.00	600.00	600.00
162	Aportante	3,500.00	0.00	3,500.00
163	Aportante	3,000.00	0.00	3,000.00
164	Aportante	3,000.00	0.00	3,000.00
165	Aportante		650.00	650.00
166	Aportante	0.00	0.00	0.00
167	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
168	Aportante		0.00	0.00
169	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
170	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
171	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
172	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
173	Aportante	0.00	400.00	400.00

Folio	Nombre (s)	EFCTIVO	ESPECIE	Importe
174	Aportante	0.00	0.00	0.00
175	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
176	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
177	Aportante	0.00	8,000.00	8,000.00
178	Aportante	0.00	2,700.00	2,700.00
179	Aportante	0.00	1,600.00	1,600.00
180	cancelado	0.00	0.00	0.00
<b>Total, mes de noviembre 2022</b>		<b>29,500.00</b>	<b>23,688.80</b>	<b>53,188.80</b>

### Aportaciones mes de enero 2023

Folio	Nombre (s)	EFFECTIVO	ESPECIE	Importe
181	cancelado	0.00	0.00	0.00
182	cancelado	0.00	0.00	0.00
183	cancelado	0.00	0.00	0.00
184	cancelado	0.00	0.00	0.00
185	cancelado	0.00	0.00	0.00
186	cancelado	0.00	0.00	0.00
187	cancelado	0.00	0.00	0.00
188	cancelado	0.00	0.00	0.00
189	cancelado	0.00	0.00	0.00
190	cancelado	0.00	0.00	0.00
191	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
192	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
193	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
194	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
195	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
196	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
197	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
198	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
199	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
200	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
201	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
202	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
203	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
204	Aportante	4,000.00	0.00	4,000.00
205	Aportante	2,000.00	0.00	2,000.00
206	Aportante	0.00	600.00	600.00
207	cancelado	0.00	0.00	0.00
208	cancelado	0.00	0.00	0.00
209	Aportante	0.00	3,300.00	3,300.00
210	Aportante	0.00	1,700.00	1,700.00
211	Aportante	0.00	0.00	0.00
212	Aportante	0.00	3,400.00	3,400.00
213	Aportante	0.00	3,300.00	3,300.00
214	cancelado	0.00	0.00	0.00
215	cancelado	0.00	0.00	0.00
216	cancelado	0.00	0.00	0.00
217	Aportante	0.00	1,000.00	1,000.00
218	Aportante	0.00	3,000.00	3,000.00
219	Aportante	0.00	1,000.00	1,000.00
220	Aportante	0.00	1,800.00	1,800.00
221	Aportante	0.00	1,200.00	1,200.00
222	Aportante	0.00	0.00	0.00
223	Aportante	0.00	2,000.00	2,000.00
224	Aportante	0.00	2,000.00	2,000.00

Folio	Nombre (s)	EFFECTIVO	ESPECIE	Importe
225	Aportante	0.00	1,500.00	1,500.00
226	Aportante	0.00	2,500.00	2,500.00
227	Aportante	0.00	2,500.00	2,500.00
228	Aportante	0.00	13,360.00	13,360.00
229	Aportante	0.00	1,000.00	1,000.00
230	Aportante	0.00	500.00	500.00
231	Aportante	0.00	4,500.00	4,500.00
232	Aportante	0.00	1,500.00	1,500.00
233	Aportante	0.00	1,200.00	1,200.00
234	Aportante	0.00	2,000.00	2,000.00
235	Aportante	0.00	1,000.00	1,000.00
236	Aportante	0.00	700.00	700.00
237	Aportante	0.00	5,500.00	5,500.00
238	Aportante	0.00	1,000.00	1,000.00
239	Aportante	0.00	2,500.00	2,500.00
240	Aportante	0.00	1,200.00	1,200.00
241	Aportante	0.00	300.00	300.00
242	Aportante	0.00	1,668.00	1,668.00
243	Aportante	0.00	2,000.00	2,000.00
244	Aportante	0.00	800.00	800.00
245	Aportante	0.00	2,000.00	2,000.00
246	Aportante	0.00	200.00	200.00
247	Aportante	0.00	5,484.00	5,484.00
248	Aportante	0.00	1,000.00	1,000.00
249	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
250	Aportante	0.00	1,644.40	1,644.40
251	Aportante	0.00	4,500.00	4,500.00
252	Aportante	0.00	2,476.00	2,476.00
	<b>Total, mes de enero 2023</b>	<b>58,000.00</b>	<b>90,476.80</b>	<b>148,476.80</b>

Anexo 2

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL  
 REVISIÓN INFORMES MENSUALES 2022  
 ORGANIZACIÓN CIUDADANA Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C..  
 CEDULA DE OBSERVACIONES A LOS INGRESOS

PÓLIZA		COMPROBANTE					
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EXPEDIDO A:	CONCEPTO	OBSERVACIONES
Diario-1	30-abr-22	001	30-abr-22	800.00	EDGAR VALENTÍN SOTELO MEDINA	APORTACIÓN SIMPATIZANTE EN ESPECIE. GASOLINA	EL RECIBO ES EL ORIGINAL, NO FUE IMPRESO CONFORME AL ART. 45; EL FOLIO ES MANUAL; RECIBO SIN IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL; EL FORMATO NO CORRESPONDE AL RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES RUA; NO INDICA EL CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO; SIN RFC DEL APORTANTE. LO ANTERIOR INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS.
Diario-1	30-abr-22	002	30-abr-22	51.00	EDGAR VALENTÍN SOTELO MEDINA	APORTACIÓN SIMPATIZANTE EN ESPECIE. TRIPTICOS	EL RECIBO ES EL ORIGINAL, NO FUE IMPRESO CONFORME AL ART. 45; EL FOLIO ES MANUAL; RECIBO SIN IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL; EL FORMATO NO CORRESPONDE AL RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES RUA; NO INDICA EL CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO. LO ANTERIOR INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS.
Diario-1	30-abr-22	003	30-abr-22	822.00	NANCY PATRICIA JUÁREZ PRADO	APORTACIÓN SIMPATIZANTE EN ESPECIE. 32 HORAS DE TRABAJO	EL RECIBO ES EL ORIGINAL, NO FUE IMPRESO CONFORME AL ART. 45; EL FOLIO ES MANUAL; RECIBO SIN IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL; EL FORMATO NO CORRESPONDE AL RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES RUA; NO INDICA EL CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO. LO ANTERIOR INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS.
Diario-1	30-abr-22	004	30-abr-22	1,350.00	HUGO MAURICIO MARTÍNEZ OLIVAS	APORTACIÓN SIMPATIZANTE EN ESPECIE. RENTA DE SALÓN, SILLAS, MESA, EQUIPO DE AUDIO, 50 BOTTELLAS DE AGUA, COFFE BREAK, PARA ASAMBLEA SANTA ISABEL	1. EL RECIBO ES EL ORIGINAL; NO FUE IMPRESO CONFORME AL ART. 45; EL FOLIO ES MANUAL; RECIBO SIN IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL; EL FORMATO NO CORRESPONDE AL RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES RUA; NO INDICA EL CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO; SIN RFC DEL APORTANTE. SIN IMPORTE. LO ANTERIOR INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS. 2. ANEXA ÚNICAMENTE UNA COTIZACIÓN POR \$1,800.00, QUE NO INDICA LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE. 3. CONFORME A LA COTIZACIÓN PRESENTADA, EL COSTO CONSIGNADO EN EL RECIBO ESTA SUBVALUADO EN \$450.00. 4. NO INCLUYE DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MISMO. INCUMPLE CON EL ART. 49, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS.

Anexo 2

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL  
 REVISIÓN INFORMES MENSUALES 2022  
 ORGANIZACIÓN CIUDADANA Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C..  
 CEDULA DE OBSERVACIONES A LOS INGRESOS

PÓLIZA		COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EXPEDIDO A:	CONCEPTO	
Diario-1	30-abr-22	005	30-abr-22	1,200.00	DORA LUZ MOLINA REGALADO	APORTACIÓN SIMPATIZANTE EN ESPECIE. RENTA DE SALÓN, SILLAS, MESA, EQUIPO DE AUDIO, 50 BOTELLAS DE AGUA, PARA ASAMBLEA DE SATEVÓ	1. EL RECIBO ES EL ORIGINAL; NO FUE IMPRESO CONFORME AL ART. 45; EL FOLIO ES MANUAL; RECIBO SIN IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL; EL FORMATO NO CORRESPONDE AL RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES RUA; NO INDICA EL CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO; SIN RFC DEL APORTANTE; SIN IMPORTE. LO ANTERIOR INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS. 2. ANEXA ÚNICAMENTE UNA COTIZACIÓN POR \$1,400.00, QUE NO INDICA LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE. INCUMPLE CON EL ART. 49, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS. 3. CONFORME A LA COTIZACIÓN PRESENTADA, EL COSTO CONSIGNADO EN EL RECIBO ESTA SUBVALUADO EN \$200.00. 4. NO INCLUYE DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MISMO. INCUMPLE CON EL ART. 49, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS.
Diario-1	30-abr-22	006	30-abr-22	451.40	EDGAR VALENTÍN SOTELO MEDINA	APORTACIÓN SIMPATIZANTE EN ESPECIE. GEL ANTIBACTERIAL Y CUBREBOCAS	EL RECIBO ES EL ORIGINAL; NO FUE IMPRESO CONFORME AL ART. 45; EL FOLIO ES MANUAL; RECIBO SIN IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL; EL FORMATO NO CORRESPONDE AL RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES RUA; NO INDICA EL CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO; SIN RFC DEL APORTANTE. LO ANTERIOR INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS.
Ingresos-2	04-abr-22	006	04-abr-22	2,000.00	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA	APORTACIÓN SIMPATIZANTE TRANSFERENCIA, FOLIO 1521982120	EL RECIBO ES EL ORIGINAL; NO FUE IMPRESO CONFORME AL ART. 45; EL FOLIO ES MANUAL; RECIBO SIN IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL. LO ANTERIOR INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS.

Anexo 2

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL  
 REVISIÓN INFORMES MENSUALES 2022  
 ORGANIZACIÓN CIUDADANA Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C..  
 CEDULA DE OBSERVACIONES A LOS INGRESOS

PÓLIZA		COMPROBANTE					
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EXPEDIDO A:	CONCEPTO	OBSERVACIONES
Ingresos-3	25-abr-22	007	25-abr-22	2,000.00	JOCELYN DANIELA PADILLA JUÁREZ	APORTACIÓN SIMPATIZANTE EFECTIVO	1. RECIBO ORIGINAL NO IMPRESO CONFORME AL ART. 45; FOLIO EL RECIBO ES EL ORIGINAL; NO FUE IMPRESO CONFORME AL ART. 45; EL FOLIO ES MANUAL; RECIBO SIN IMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL. LO ANTERIOR INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS. 2. NO ANEXA EL COMPROBATE ORIGINAL DEL DEPÓSITO, INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 40, NUMERAL 1, INCISO a), DE LOS LINEAMIENTOS.

Nota. Al decir Lineamientos, se refiere a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal

Anexo 3						
Acta	Asamblea	Fecha	Tipo de lugar	Mobiliario	Alimentos y bebidas   Gastos de la asamblea	Posible uso de viáticos (Personas presentes por parte de la AE)
001	SANTA ISABEL	30/04/2022				VIÁTICOS, USO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN -Juan Carlos Hernández Mendoza
002	SATEVÓ	30/04/2022				VIÁTICOS, USO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN -Juan Carlos Hernández Mendoza
005	CHINIPAS	18/05/2022	Casa habitación			
007	DR. BELSARIO DOMÍNGUEZ	05/06/2022	Bañero aguas termales San Lorenzo			
008	MANUEL BEHAVIDES	05/06/2022	Casa habitación			
011	JANOS	12/06/2022	Velatorio de la Comunidad del Ejido Moreverde			
012	ASCENSIÓN	12/06/2022	Oficinas del Comisariado Ejidal, Ejido Ascensión			
018	IGNACIO ZARAGOZA	02/07/2022	Inmueble tipo bottega			
019	BACHINRYA	03/07/2022	Casa habitación			
020	SAUCILLO	08/07/2022	Quinta Sofia (fotografía) Inmueble con estructura de acero con malla sombra, con estructura de techo de lámina			
036	GURCHOCHI	14/08/2022				2 personas fungen como traductores de lengua Rarámuri
037	NAMBUPA	14/08/2022	Inmueble tipo Salón color verde			
038	TEMOSACHIC	14/08/2022	Salón Social Ejido Temosachic, inmueble tipo salón			
040	JULINES	20/08/2022	Salón de Actos Escuela Primaria Leona Vicario			
043	LA CRUZ	21/08/2022	Salón de eventos			
044	MEOQUI	21/08/2022	Salón de eventos			
045	GRAN MORELOS	27/08/2022	Salón de usos múltiples			
049	AHUMADA	03/09/2022	Salón de Eventos Tayos			
051	RIVA PALACIO	04/09/2022	Gimnasio Municipal			
055	ROSALES	10/09/2022	Salón "Mi Fiesta"		Los integrantes de la asociación vienen carritos bordados con el logo de la organización, No hay facturas ni aportaciones en especie por este gasto	
058	GÓMEZ FARIAS	11/09/2022	Salón "La Chosa"			
059	SANTA BARBARA	25/09/2022	Inmueble tipo salón de 2 cuartos de aproximadamente 10 x 15 metros			
066	NONOAWA	01.10.22	Inmueble tipo salón multiusos		3 cajas con pan dulce	
068	SAN FRANCISCO DE BORJA	01/10/2022	Salón de usos múltiples San Francisco de Borja			
69	ALLENDE	01/10/2022	Casa habitación color blanco y gris de una planta			
072	MATACHI	02/10/2022			Galletas	
076	ALDAMA	08/10/2022	Inmueble tipo salón			
076	CUSHURUACHI	08/10/2022	Salón de usos múltiples	50 sillas tipo butacas, 2 mesas una de plástico y otra de madera		
079	LOPEZ	09/10/2022	Salón de usos múltiples	30 sillas plásticas de color blanco y 2 mesas plegables plásticas de color blanco	Vasos con agua	
083	AQUILES SERDAN	16/10/2022		Se encuentra instalada una carpa con un logotipo en el que se lee "Casa Blanca, aproximadamente 70 sillas de plástico color blanco, acomodadas tipo auditorio, 2 mesas de plástico blancas y 2 sillas del mismo color		
084	CAMARGO	22/10/2022	salón de eventos			
086	JIMENEZ	23/10/2022			Varios paquetes de botellas de agua y refrescos, mismos que fueron repartidos a los asistentes a la asamblea	
088	DELICIAS	29/10/2022			Vasos de vinil con aguas frescas, piezas de pan, utensilios de cocina.	
090	GUERRERO	30/10/2022	Salón de Eventos "Salón Cosmos Manuel Rencora Alemán"			
096	BUENAVENTURA	12/11/2022	Un salón de eventos "salón al patio"			
102	OJINAGA	13/11/2022	Un salón de eventos sociales "4 hermanos"			
103	CASAS GRANDES	13/11/2022	Un salón de eventos comerciales			
108	EL TULE	19/12/2022	Un salón ejidal de usos múltiples			
109	HUEJOTTAN	19/12/2022	Un salón de usos múltiples			
063/2023	CONSTITUTIVA	14/01/2023			Carriles y mascaritas bordadas con logotipo del partido, impresión de documentos básicos, proyector, equipo de cómputo, Videos producidos que proyectaron en la asamblea	

## Anexo 4

Formato IF-T/M

INFORME TRIMESTRAL/MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS U ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS ESTATALESTrimestre/Mes ENERO Año 2023

## I.- IDENTIFICACIÓN

1.-Nombre Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.  
 2.-Domicilio Prado Mayor No. 8706 Col. Sierra Azul C.P. 31384  
 Teléfono 6142152268

II.- INGRESOS		MONTO (\$)	MONTO ACUM. (Ejercicio)
1.- Financiamiento por los militantes o afiliados	Efectivo		
	Especie		
3.- Financiamiento de simpatizantes*	Efectivo	<u>58,000.00</u>	<u>259,500.00</u>
	Especie.	<u>90,476.80</u>	<u>287,873.10</u>
4.- Autofinanciamiento*			
5.- Financiamiento por rendimientos de fondos y fideicomisos*			
	<b>Total</b>	<u>148,476.80</u>	<u>547,373.1</u>

\*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos

## III. EGRESOS

A) Servicios Personales	3,288.80	20,574.80
B) Materiales y Suministros	<u>63,117.00</u>	<u>159,375.11</u>
C) Servicios Generales	<u>85,547.00</u>	<u>401,128.57</u>
D) Inmuebles, maquinaria y equipo		
<b>Total</b>	<u>151,952.80</u>	<u>581,078.48</u>

## IV. RESUMEN

SALDO INICIAL	1,180.43
INGRESOS	<u>148,476.80</u>
CUENTAS DE BALANCE ACREEDORAS	<u>3,772.09</u>
EGRESOS	<u>151,952.80</u>
CUENTAS DE BALANCE DEUDORAS	
SALDO	<u>1,476.52</u>

## V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información contenida en el presente anexo y su documentación soporte es verídica, y fue preparada y recabada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Ley General de Partidos Políticos.

Nancy Patricia Juárez Prado

RESPONSABLE DE FINANZAS  
NOMBRE Y FIRMA

Lugar y fecha Chihuahua, Chih., a 08 de mayo del 2023